

1971



2021

50 Aniversario

CINCUENTA AÑOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CINCUENTA AÑOS DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO







CINCUENTA AÑOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Primera edición: Julio de 2021

“Cincuenta años de Justicia Administrativa en la Ciudad de México”

© Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Insurgentes Sur 825, Col. Nápoles,
Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03810, Ciudad de México

ISBN: en trámite

Impreso en México / *Printed in Mexico*

Los textos son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Yo acuso, mural de Alfredo Zalce en la Fiscalía General de la República (fragmento)

Directorio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

PRESIDENCIA

Doctor Jesús Anlén Alemán

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALA SUPERIOR

Magistrada Laura Emilia Aceves Gutiérrez

PONENCIA UNO

Magistrada Estela Fuentes Jiménez

PONENCIA DOS

Magistrado José Arturo De La Rosa Peña

PONENCIA TRES

Magistrada María Marta Arteaga Manrique

PONENCIA CUATRO

Magistrada Xóchitl Almendra Hernández Torres

PONENCIA CINCO

Magistrado José Raúl Armida Reyes

PONENCIA SEIS

SALA SUPERIOR SECCIÓN ESPECIALIZADA

Magistrada Mariana Moranchel Pocaterra

PONENCIA SIETE

Magistrada Rebeca Gómez Martínez

PONENCIA OCHO

Magistrado Irving Espinosa Betanzo

PONENCIA NUEVE

PRIMERA SALA ORDINARIA

Magistrada Ludmila Valentina Albarrán Acuña

PONENCIA UNO

Encargada Lic. Martha Patricia Soto Urtes

PONENCIA DOS

Magistrada Ofelia Paola Herrera Beltrán

PONENCIA TRES

SEGUNDA SALA ORDINARIA

Magistrado Ernesto Schwebel Cabrera

PONENCIA CUATRO

Magistrado Francisco Javier Barba Lozano

PONENCIA CINCO

Magistrada María Luisa Gómez Martín

PONENCIA SEIS

TERCERA SALA ORDINARIA

Magistrado David Lorenzo García Mota

PONENCIA SIETE

Magistrado Arturo González Jiménez

PONENCIA OCHO

Magistrada Socorro Díaz Mora

PONENCIA NUEVE

CUARTA SALA ORDINARIA

Magistrado Jorge Antonio Martínez Maldonado

PONENCIA DIEZ

Magistrado Alejandro Delint García

PONENCIA ONCE

Magistrada Nicandra Castro Escarpulli

PONENCIA DOCE

QUINTA SALA ORDINARIA

Magistrada Larisa Ortiz Quintero

PONENCIA TRECE

Magistrada María Eugenia Meza Arceo

PONENCIA CATORCE

Magistrada Ruth María Paz Silva Mondragón

PONENCIA QUINCE

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA

Magistrado Erwin Flores Wilson

PONENCIA DIECISÉIS

Magistrada Miriam Lisbeth Muñoz Mejía

PONENCIA DIECISIETE

Magistrado Andrés Ángel Aguilera Martínez

PONENCIA DIECIOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS I

Maestra Beatriz Islas Delgado

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS II

Maestra María Elena Méndez Sánchez

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Licenciada María Juana López Briones

SECRETARIO GENERAL DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN

Maestro Alejandro Ramírez Rico

SECRETARIO GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Doctor Benjamín Marina Martín

SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Maestra Ana Claudia de la Barrera Patiño

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ministra en retiro Margarita Luna Ramos

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Maestra Marcela Quiñones Calzada

COORDINADOR DE ASESORES

Maestro Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Maestro Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DERECHOS HUMANOS

Licenciada Martha Patricia Sánchez Galaviz

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Licenciada Wendy Yadira Vega Madrid

SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA

Maestro Mauricio Igor Gálvez Cirerol

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Maestro Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez

OFICIALÍA DE PARTES

Licenciada Laura Elena Quezada Rivas





Mural de Alfredo Zalce en la sede histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ario de Rosales, Michoacán

Contenido

PRESENTACIÓN	15
Jesús Anlén Alemán	
PRÓLOGO	21
<i>El juez. Condición y misión</i>	
Sergio García Ramírez	
INTRODUCCIÓN	41
Margarita Luna Ramos	
Laura Emilia Aceves Gutiérrez	
CAPÍTULO I	51
<i>Surgimiento y evolución de la justicia administrativa: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México</i>	
María Guadalupe Fernández Ruíz	
Jorge Fernández Ruíz	
CAPÍTULO II	75
<i>El Tribunal de Justicia Administrativa. Organización, competencia y retos</i>	
Laura Emilia Aceves Gutiérrez	
1. Introducción	76
2. Su organización y atribuciones	78
3. Competencia	89
4. Una visión de futuro	97
CAPÍTULO III	103
<i>Las bases de la justicia administrativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la constitucionalización del ordenamiento jurídico</i>	
Yasmín Esquivel Mossa	
1. Constitucionalización del ordenamiento jurídico en general y de la justicia administrativa en particular	104
2. Derecho administrativo y justicia administrativa	105
3. Bases constitucionales de la justicia administrativa en México	108
4. Comentarios finales	118



CAPÍTULO IV **123**

Instituto de Especialización en Justicia Administrativa

Margarita Luna Ramos

- | | |
|--|-----|
| 1. Introducción | 123 |
| 2. Apertura e instalación del Instituto. Presidencia de la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa | 125 |
| 3. Obtención de la autorización de Validez Oficial para los estudios de posgrado de la SEP.
Presidencia de la Magistrada Estela Fuentes Jiménez | 129 |
| 4. El trabajo del Instituto en la Pandemia por covid-19 y su estado actual. Presidencia del
Magistrado Jesús Anlén Alemán | 136 |

CAPÍTULO V **147**

El Tribunal hoy. Actividades en el período 2020-2021

Jesús Anlén Alemán

- | | |
|--|-----|
| 1. Tiempo de pandemia: un proceso complicado | 147 |
| 2. Transformando e Implementando | 150 |
| 3. Un Tribunal de proximidad ciudadana | 162 |
| 4. Actividad Jurisdiccional | 169 |
| 5. Dirección, Gestión y Administración | 172 |

CAPÍTULO VI **179**

Jurisprudencia

Alejandro Ramírez Rico

Elsa Bibiana Peralta Hernández

- | | |
|-----------------|-----|
| Línea de tiempo | 194 |
|-----------------|-----|



El Ángel, Columna de la Independencia
en la Ciudad de México, Arq. Enrique Alciati

Presentación



Dr. Jesús Anlén Alemán, Magistrado Presidente

Hace cincuenta años se fundó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que actualmente es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Medio siglo nos separa de aquella fecha, pero a ella nos une la constancia en la vocación de este Órgano Jurisdiccional llamado a brindar justicia ágil y eficaz a los habitantes de esta entidad frente a los actos y resoluciones de las autoridades administrativas. A lo largo de estos años se han sumado esfuerzos y empeños para consolidar a nuestra institución como una de las más relevantes y emblemáticas en la Capital de la República.





Nuestro Tribunal ha cumplido un papel de primer orden en el desarrollo de múltiples actividades de las ciudadanas y los ciudadanos de esta circunscripción, sede del primer órgano jurisdiccional de su especialidad en el país. Fuimos la base y aportamos la inspiración para legislar en esta materia y dar vida a los Tribunales que luego se multiplicarían en toda la República.

A través del libro que los lectores tienen en sus manos, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México pretende dar testimonio y acreditar la huella de los hechos más significativos de los que ha sido actor y promotor a lo largo de diez lustros, hechos que han contribuido, sin duda, a arraigar, elevar y fortalecer la solidez institucional que hoy nos caracteriza.

Por ello es necesario revisar su historia, a fin de conocer su presente, reconocer las razones de su desarrollo y fijar con acierto los paradigmas a los que se orientará su futuro. Aquí se reúnen los pasos del pretérito y las realidades del presente: los antecedentes que nos permitieron llegar a este punto de nuestra vida como institución. Este es uno de los motivos que han animado y justificado la edición de esta obra.

Pretendemos que este esfuerzo editorial no se limite a ser un relato cronológico. También nos proponemos dar cuenta de la forma en que el Tribunal se ha adaptado y transformado al paso del tiempo, conforme a las necesidades de la sociedad y atendiendo a sus demandas, e igualmente deseamos destacar las reformas legislativas que lo han caracterizado como una institución de vanguardia.

A cinco décadas del advenimiento del Tribunal es pertinente contar con una publicación que aliente la reflexión sobre el papel que hemos desempeñado como depositarios de una función del Estado y aludir a la responsabilidad histórica que nos compete.

La presente obra constituye asimismo un reconocimiento a las mujeres y a los hombres que honraron, con gran esfuerzo, el compromiso de servicio inherente a su misión jurisdiccional, y asumieron una vocación y unas expectativas dignas del trabajo desplegado. Hemos sido leales compañeros en esta travesía. Sin las valiosas aportaciones de todos los participantes en ella no habríamos conseguido los objetivos que hemos alcanzado.

Con motivo de este importante aniversario y como muestra de solidaridad y gratitud a cuantos han participado de alguna manera en las actividades comunes, el Tribunal lleva adelante y reafirma su compromiso de mantenerse como un organismo independiente y autónomo, ajeno a cualesquiera presiones o intervenciones externas, y prosiguiendo con la búsqueda de una





Presidencia, Mag. Presidente Jesús Anlén Alemán

justicia eminentemente garantista y finalista, con el propósito de que los justiciables y sus representantes sean debidamente escuchados y tengan la más amplia oportunidad de ejercer el derecho de defensa. Pretendemos la mayor diligencia procesal, sin abdicar de nuestra función, privilegiando en todo momento el criterio cualitativo sobre el cuantitativo y atendiendo en nuestro análisis a las peculiaridades y características de cada caso sometido a nuestra jurisdicción.

En la nueva circunstancia mundial, en buena medida generada por la crisis sanitaria, muchas de las tareas del ayer se han convertido en desafío para las obras de mañana. En este sentido, podemos afirmar que nuestra historia apenas comienza y que nuestro futuro plantea la necesidad de alcanzar metas renovadas. Cada etapa de nuestro camino abrirá la oportunidad de enfrentar nuevos retos y remontar obstáculos.

A cincuenta años de haber iniciado nuestros pasos en este camino inagotable, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ha consolidado su identidad y afirmado su inalterable vocación de servicio, gracias al empeño de Magistradas

y Magistrados siempre comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad, contando con un adecuado soporte humano, administrativo e ideológico que inspira confianza a la ciudadanía.

Con esta obra hacemos patente nuestro reconocimiento y gratitud a quienes han entregado, con extraordinaria generosidad, una parte de su talento, de su trabajo, de su vida misma a la construcción del Tribunal, forjando el prestigio de esta Casa. Estoy seguro de que todo esto brindará una magnífica lección para el aprendizaje de las generaciones presentes y futuras que formen parte de nuestra historia.

Jesús Anlén Alemán

Magistrado Presidente

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México





Prólogo

El juez. Condición y misión.

1. La palabra final. 2. El juzgador, exaltado o acosado. 3. El ejercicio del poder. 4. Suprema garantía. 5. Independencia, asunto primordial. 6. Magistrados de la ley. 7. Una exigente selección. 8. Juez garante. 9. El papel de la verdad. 10. Nuevas tareas. 11. A cincuenta años.

1. La palabra final

Corre el tiempo y perdura el custodio de un valor egregio: aquél, el juzgador; éste, la justicia. Muchos jueces han honrado su misión; otros, no. Pero se mantiene la encomienda del juzgador, asediada y vigilante. Sobre ella vela la *vox populi*, adversa o favorable; y en ella se refleja, intensa y decisiva, *la vox dei*. En efecto, es la última voz en el Estado de Derecho, que los individuos –antiguos vasallos, luego gobernados, hoy ciudadanos– aguardamos con esperanza. Y también, a menudo, con recelo y ansiedad.

Sabemos que la palabra final, el juicio supremo –aquí en la tierra, como en las otras regiones de la existencia, si las hay–proven-drá de un juez, sea el modesto juzgador municipal, sea el poderoso señor que preside el juicio final en los murales de la Capilla Sixtina,





El Juicio final, Giacomo Comin "Tintoretto" (Venecia)

por obra de Miguel Ángel, o del Palacio de Venecia, por mano de Tintoretto. De esa voluntad irresistible dependerá el destino del individuo, de la ciudad, de la nación.

Puestos en estas reflexiones, advertimos, con Rodolfo Stammmler, que "todas las buenas intenciones del legislador, toda la ordenación justa del Derecho no les sirve de nada a los miembros de la comunidad jurídica si la seguridad de la realización del Derecho no aparece garantizada por Tribunales imparciales y competentes". Y no olvidamos, al pensar en esa garantía que aporta el juzgador y en el carácter final y supremo de su pronunciamiento, la expresión del juez Robert S. Jackson (en *Brown vs Allen*, 1953): "No tenemos la última palabra porque seamos infalibles, pero somos infalibles porque tenemos la última palabra".

2. El juzgador, exaltado o acosado

Del juzgador, colmado de historia, se ocupa una copiosa literatura. Desciende su naturaleza, pondera sus calidades, refiere sus andanzas, anticipa su destino. Da cuenta de sus pasos, los afortunados y los desafortunados, los menudos y los inmensos, los que acompañan la vida de los hombres –la vida nuestra de cada día– y los que disponen la vida de los pueblos en la que todos, inmersos, navegamos. En ambos casos el juzgador recoge el pasado, los hechos que juzga, y dispone el porvenir, el mandamiento que profiere. Éste comienza cuando el magistrado signa las palabras de una sentencia. ¿Quién acumula tanta autoridad, tanto poder, tan grave majestad?

Crónicas y normas informan sobre el juzgador, exaltado o acosado. Lo definieron las Partidas del rey Alfonso, en una fórmula concisa que resume su calidad y su misión: "hombre bueno puesto para hacer justicia".

Lo ha celebrado Piero Calamandrei en una obra, siempre invocada, que no puede faltar en la cabecera de los magistrados. Sobre éstos asegura: “son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quiere que los creyentes pierdan la fe”. ¡Estupenda expresión que compromete al magistrado, responsable de la fe, que es creencia en la verdad y la justicia, el derecho y la paz!

Agrega el jurista florentino: “Tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado”. ¡Ay de la justicia cuando el juzgador la empaña con el escándalo! Como la mujer del César, debe ser y parecer. En suma, la misión del juzgador entraña un verdadero sacerdocio, observa Stammeler.

Algunas naciones se precian de su egregia magistratura, que forjó el Estado de Derecho y alojó la simiente de la democracia. Inglaterra exalta a sus juzgadores: los Coke y los Blackstone. Estados Unidos celebra al juez Marshall de Marbury vs Madison, mascarón de proa del Estado de Derecho, insignia de la primacía



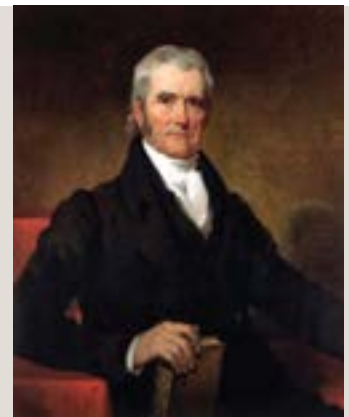
Elogio de los jueces escrito por un abogado,
Piero Calamandrei



Edward Coke

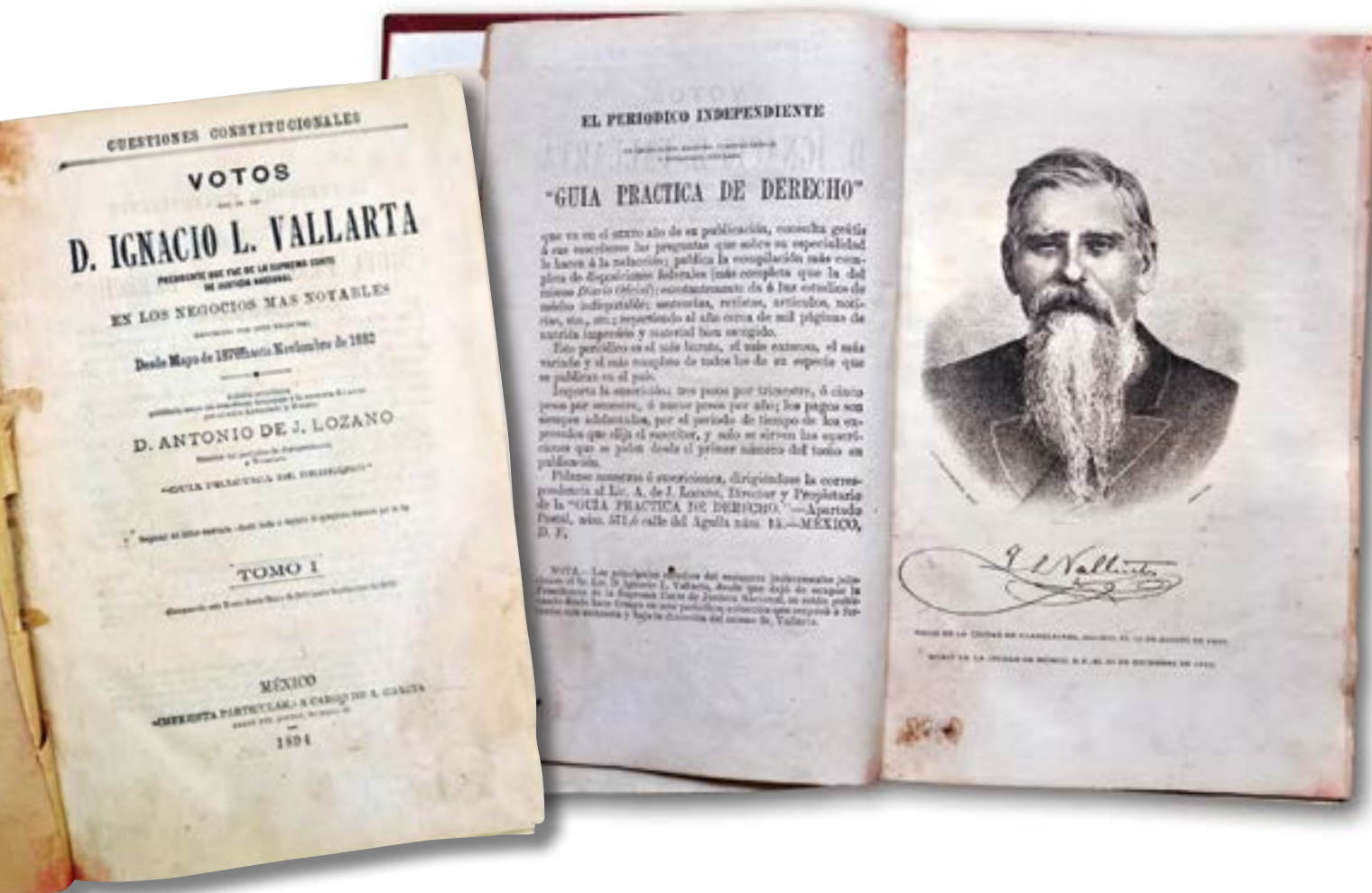


William Blackstone



Juez John Marshall





constitucional. México también festeja a sus juzgadores, hombres de doctrina, de derecho y de gobierno: en la escalinata del más alto Tribunal preside Ignacio Vallarta.



Anatole France

Pero en el escrutinio riguroso en torno a la magistratura también existen otros testimonios, dolorosos. Constan en los relatos y en las estampas de la justicia, cuando no se quiere olvidar las virtudes, pero tampoco encubrir los pecados. ¿Cómo no recordar el juicio de Anatole France sobre los juzgadores, que le llevaron a perder la fe, si acaso la tuvo: “he visto jueces íntegros, pero los he visto pintados en un lienzo”? La misión del juzgador –su “tarea augusta”, dice France con amargura– es asegurar a cada quien lo suyo: al rico su riqueza y al pobre su pobreza. ¿Y cómo pasar de lado, desoyendo la conciencia, ante los murales de José Clemente Orozco en la sede de nuestra Suprema Corte? Sin hablar, por supuesto, del papel que muchos hicieron, en todos los tiempos y dondequiera, doblados por la fuerza del poder, cuya acechanza debían resistir a todo trance en aras de la libertad y la justicia.





Mural *La Justicia*, José Clemente Orozco
Suprema Corte de Justicia de la Nación

En todo caso, el juzgador, consciente de esta fuerte dialéctica y de la necesidad de acentuar sus términos favorables y abolir los motivos en que se fundan los desfavorables, no puede ignorar la expresión aleccionadora de los “Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial”: “la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna”. ¿Habría verdadera conciencia, vivencia, confianza democrática ahí donde los ciudadanos no confían en la fortaleza y la autonomía, la integridad y la firmeza de sus juzgadores? ¿Cómo podría un pueblo conciliar el sueño, si los juzgadores no velan por él?

3. El ejercicio del poder

En otras ocasiones, acogido a la hospitalidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal –hoy flamante Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México– me he referido a ciertos rasgos de la misión judicial en general, y al panorama que ésta ofrece en nuestro mundo varío y mudable. Ya no podemos pensar en una jurisdicción “minimalista”, arraigada



José Clemente Orozco





Alexander Hamilton



Mireille Delmas-Marty



Francisco Rubio Llorente

en el retraimiento y la discreción de una vieja sociedad, siempre inmutable. Ahora la sociedad está en movimiento perpetuo, buscándose a sí misma; y lo está, en consecuencia, el juzgador.

Nuestro tiempo, hora de turbulencia, ha generado un nuevo mundo judicial, desplegado en múltiples frentes. Mireille Delmas afirma que la jurisdicción ya no reposa en sus bastiones habituales. Debe afrontar “la indeterminación creciente de la ley, el aumento de las demandas de justicia, las mutaciones del Estado intervencionista (*État-providence*) o incluso el antagonismo creciente de los valores”. Agreguemos, por supuesto, otros frentes a los que tradicionalmente acude el juzgador armado de la balanza y de la espada, pero sobre todo de la lucidez y probidad para mirar hacia los platillos de aquélla, que sostiene en una mano, y la entereza y valentía para esgrimir el arma que porta en la otra.

La jurisdicción avanza en este paisaje renovado, que lo es de la sociedad y del poder a su servicio. Es un personaje-clave en la redistribución del poder. No diré si es un poder más poderoso, más temible, más imperioso. Sabemos que no lo fue bajo el lente de Alexander Hamilton en el alba de la sociedad política norteamericana: era menos peligroso que otros poderes –dijo aquél en *El Federalista*– porque “no posee fuerza ni voluntad, sino únicamente discernimiento, y (...) ha de apoyarse en definitiva en la ayuda del brazo ejecutivo hasta para que tengan eficacia sus fallos”.

Pero no olvidaré –y mucho menos en el pórtico de una obra destinada a un sector de la justicia moderna: la justicia administrativa– la expresión elocuente del profesor Rubio Llorente, que atraigo a menudo por su eficacia reveladora: el juzgador ha destronado al legislador. Pero agreguemos: quizás también al administrador, y pudiera estar a un paso de ocupar el trono del gobernante, si advertimos el viento que corre sobre las velas del poder. Ese viento, que arrecia, habla de un gobierno de los jueces. Muchos lo resisten, pero otros lo procuran.

En este orden de consideraciones aparece la frecuente reconducción de cuestiones de enorme importancia por la vía judicial: remedio a la mano cuando no se puede o no se quiere recurrir a las vías naturales, que serían las legislativas. El *by pass* opera a través del litigio estratégico, entre otras figuras, que ahorra

la gestión política y el tránsito, siempre azaroso, por los parlamentos. Alguna vez me he ocupado de este asunto. Advirtamos que el litigio manejado con designio estratégico ante los altos tribunales constituye un medio socorrido para promover y obtener decisiones de suprema autoridad a través de la instancia jurisdiccional, fuera de la consulta o de la determinación de los ciudadanos y con independencia de los congresos y de la interpretación que éstos pudieran aportar sobre la voluntad popular.

El uso estratégico de la jurisdicción supone la existencia de litigios (controversias políticas, sociales, económicas, e incluso morales) llevados al ara judicial para alcanzar decisiones jurisdiccionales atentas a la orientación del promovente. Se procura cerrar judicialmente un problema social cuya solución no prosperó ante el pueblo o entre los legisladores. Es posible, incluso, seleccionar a los magistrados o a los cuerpos que resolverán, previa ponderación de sus inclinaciones, aún a la de quienes proponen la contienda (¿foro de conveniencia?). En rigor, la sentencia constituye una opinión vinculante.



Honoré Daumier

Otro punto siempre opinable, a la vista y a la mano, es el “protagonismo” judicial, el “activismo” de diversos signos: ora liberal, ora conservador, expresiones que no siempre responden al contenido que se les atribuye. La intensa diligencia de los juzgadores, el activismo enérgico, la movilización jurisdiccional tienen varios orígenes y diversos designios: hay quienes libran la batalla por la historia, tal vez inevitable e incluso deseable en esta etapa de la jurisdicción, y quienes son gladiadores de su propia biografía. Distingamos.

El protagonismo puede generar una suerte de *star system* en las filas de la magistratura. ¿Es favorable para la justicia, o sólo para quien la administra? Hay opiniones diversas, enfrentadas. Ciertamente, el juzgador que opera en la discreción de su sala, en concilio con sus colegas, se transfigura cuando sale a la luz, empuña el micrófono y perora frente a las cámaras de la televisión. Ya es otro hombre. Sigue siendo juzgador, es verdad,



La Gran escalera del Palacio de Justicia, Honoré Daumier



pero también comienza a ser actor que aguarda la reacción de su público. Aquí afloran los debates y operan los dilemas. Los argumentos, los alegatos, las sentencias pueden convertirse en propaganda, o más suavemente, publicidad. Ardua cuestión.

4. Suprema garantía



Consejo de Estado de Francia, fundado por Napoleón Bonaparte en 1799.
Sede, Palacio Real de París



Consejo de Estado de España.
Sede, Palacio de los Consejos de Madrid



Consejo de Estado de Colombia, creado por Simón Bolívar en 1817.
Tribunal Supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia

En otras líneas preliminares a las obras del Tribunal de Justicia Administrativa me he referido a la diversa notoriedad y a la distinta trascendencia del oficio jurisdiccional, según la materia de su competencia y la condición de los justiciables que comparecen ante el tribunal. Sin menoscabo de la dignidad de todos los juzgadores –hechos con la “misma madera” y para la misma excelencia–, los hay que están llamados a garantizar la preservación del Estado de Derecho con especial competencia y fortaleza (sería gravísimo que fuese con debilidad, naufragio de instituciones). Éstos son los operadores del sistema de freno contrapesos que nos mantiene a flote y a salvo; o mejor dicho, son piezas determinantes y características del sistema que sirve a esa causa, tutela del ciudadano frente a Leviatán, que navega en todas las aguas. Por eso los tiranos arremeten contra el freno jurisdiccional.

A esa categoría encumbrada –y delicada– pertenecen los jueces constitucionales y los tribunales administrativos, e igualmente los influyentes tribunales internacionales de derechos humanos. Ahora no hay espacio para describir el quehacer de cada uno, pero tampoco se necesitan muchas palabras para reconocer y asegurar el carácter de estas jurisdicciones como herramienta, la más confiable, formidable, decisiva, del Estado de Derecho.

Si así ocurrió bajo las banderas de la Revolución Francesa y del pensamiento ilustrado, que proclamaron el carácter de la división de poderes como dato de una verdadera Constitución (digamos, hoy, de un genuino Estado de Derecho), lo mismo –y mucho más– sucede actualmente. Aquellos tribunales son garantía, interior y exterior (esto último en fuerza de los tribunales internacionales como instrumentos de una

garantía colectiva de los derechos básicos), ante cualquier desvío o asedio del poder político, tentado a olvidar los valores y principios de la democracia. Lo pone de manifiesto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencias notables: *Tribunal Constitucional vs Perú* (2001), *Camba Campos vs Ecuador* (2013) y *Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello) vs Ecuador* (2013).

5. Independencia, asunto primordial

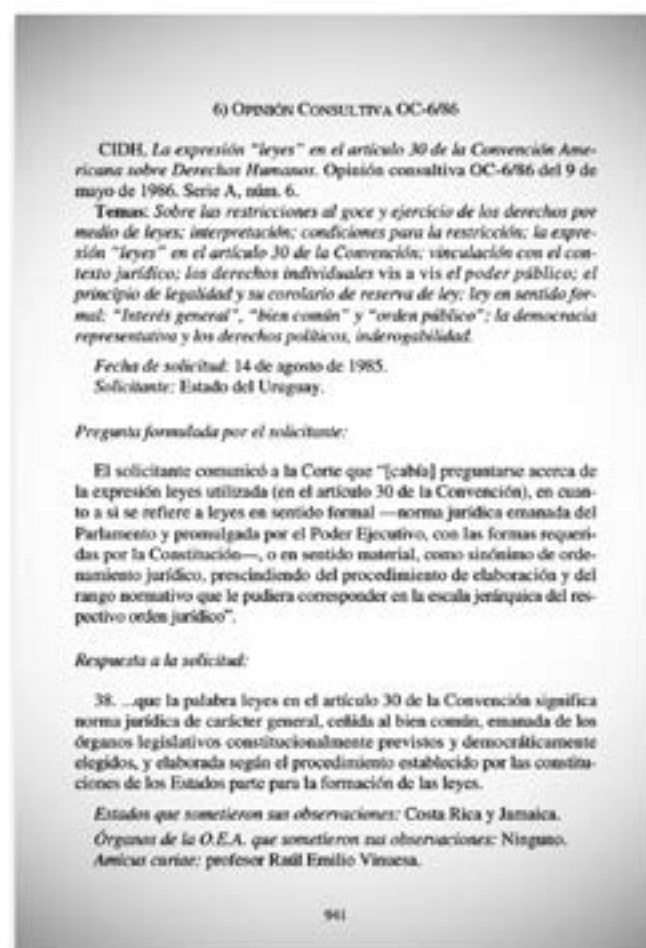
La enjundia judicial –la de todos los tribunales, no únicamente los dotados de mayor trascendencia objetiva– florece al amparo de la independencia, un asunto primordial. Independencia para ejercer su misión al abrigo de acechanzas que “tuerzan la vara de la justicia”. En el ejercicio de aquélla, el juzgador asegura la dignidad de la jurisdicción y el cumplimiento de sus decisiones.

Aludo a una independencia interior (frente a las propias pasiones) y exterior (ante fuerzas de cualquier especie). Por lo que hace a la primera dimensión, recupero las palabras de Stammler: “la independencia del juez debe ser, ante todo, una independencia interior, basada en la libertad espiritual”. Sobre el alcance de la exterior, la Observación 32 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas destaca: la independencia es un derecho absoluto, que no puede ser objeto de excepción alguna. Y el Relator de Naciones Unidas (en su hora, Leandro Despouy) la caracterizó como “costumbre internacional y principio general del derecho”.

Es verdad –dijo Hamilton– que el cumplimiento de las disposiciones de la magistratura depende de la fuerza de otro poder. Por ello es indispensable que aquélla recuerde a los otros poderes cuáles son las fronteras y los deberes de cada uno, y cuáles las inamovibles atribuciones que una Constitución democrática deposita en las manos del juzgador y sólo en ellas, requisito de la “decencia” republicana. No han faltado rebeldías, pero éstas han tropezado con la firme voluntad de jurisdicciones nacionales y supranacionales, como se mira –por lo que toca a éstas– en la jurisprudencia ejemplar y constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los excesos –siempre rechazados– de los “inquietos poderes políticos”.



Corte Interamericana de Derechos Humanos,
San José, Costa Rica

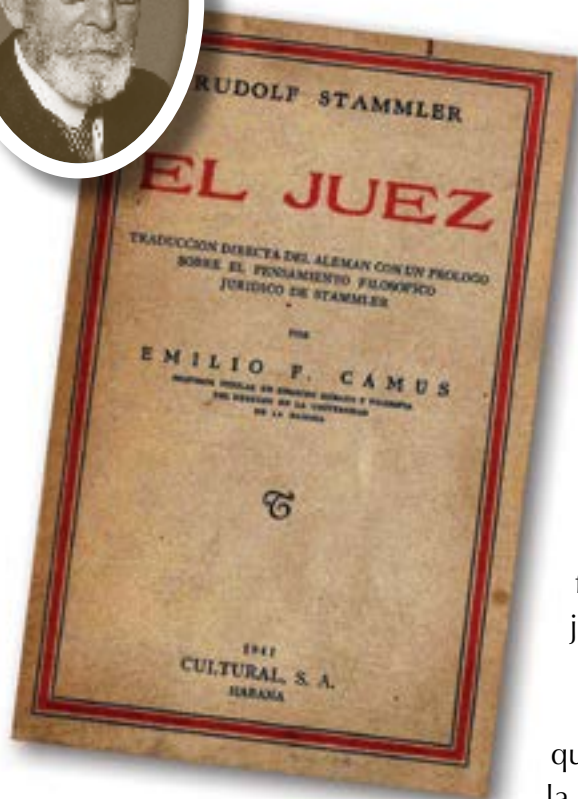


Leandro Despouy





Rudolf Stammler



El juez, Rudolf Stammler, fundador de la filosofía neokantiana de derecho

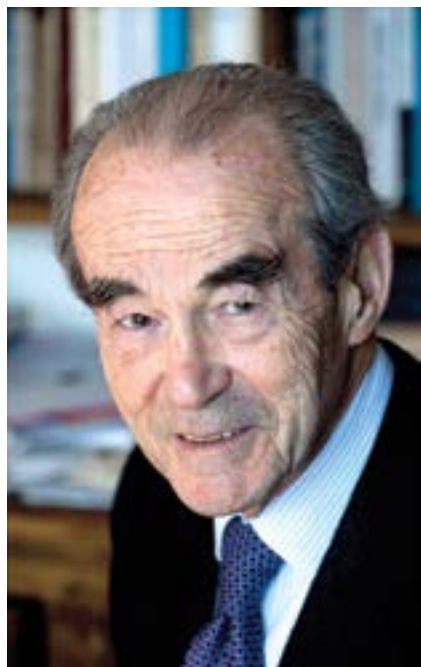
Esta jurisprudencia destaca la independencia judicial y la defensa de la democracia como “guión” para el desempeño de la magistratura. De no haber independencia e imparcialidad, ha dicho, no habría verdaderos procesos ni auténticas sentencias.

Y por lo mismo –podemos inferir– no habría Estado de Derecho, por la ausencia o el quebranto de uno de sus protagonistas fundamentales. Saberlo y practicarlo forma parte de una vertiente indispensable de la cultura civil, en el mejor de sus sentidos: la cultura de la legalidad.

El juzgador independiente libra una batalla cuyo buen destino deberá mucho a los auxiliares de la justicia. El énfasis reciente sobre esta materia ha llevado a establecer una carrera de servicio público, en vertiente judicial, y a proveer los medios para la selección y capacitación de los funcionarios de la justicia. A ésta hay que llegar por la puerta grande. Es lo que esperan los justiciables, para su confianza y serenidad. Por supuesto, el auxiliar no sustituye al juzgador: puede ser su mano, pero no su cerebro ni su corazón.

El nombramiento de un juzgador no sella ni ata su tarea, que sólo se deberá, en lo sucesivo, al encargo que le asigna la Constitución, no a la gratitud que pudiera tener hacia quien dispuso su nombramiento. La legitimidad del magistrado deriva, es cierto, de la fuente de su magistratura (legitimidad de origen); pero a partir de aquel acto, sólo se sustenta en el cumplimiento puntual de su misión (legitimidad de ejercicio); más tarde llega la legitimidad de resultados. De ahí la conveniencia de liberar al candidato de cualesquiera procesos de proselitismo para procurarse votos. ¿Qué puede ofrecer un magistrado a sus electores? Sólo justicia, oferta que no suele persuadir a quienes eligen desde las curules o los escaños del poder político. Y eso lo promete y de antemano lo asegura con el testimonio de su vida, no apenas con alegatos en cenáculos y antesalas.

No sobra recordar la sabida anécdota sobre la designación de Robert Badinter como presidente del Consejo Constitucional de Francia, nombramiento que dependía del presidente de la República, Francois Mitterrand, a quien Badinter había servido como ministro de Justicia. El ilustre jurista –gladiador contra la pena de muerte, entre otros afanes– fue cuestionado: ¿no le pesaría ese dato del pasado para ejercer la misión del porvenir? No, repuso Badinter con naturalidad: el primer deber que cumpliré



Robert Badinter



será el “deber de ingratitud”. Ingratitud, sí, con quien lo llevó a su nueva posición jurisdiccional, pero finalmente compromiso –y ciertamente gratitud– con la nación a la que juraba servir.

6. Magistrados de la ley

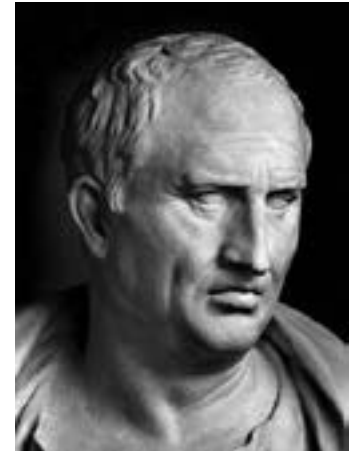
Dijo Cicerón que el magistrado es “la ley que habla”. Siglos después se aseguró, con una expresión puntual que tuvo sentido cuando fue proferida, que los jueces eran la boca que pronuncia las palabras de la ley. Ciertamente en aquel momento y en esa circunstancia, tiempo y contexto de Montesquieu: hora de salida de las monarquías absolutas y de entrada de los Parlamentos liberados, populares, relatores de la voluntad general.

Los juzgadores de hoy siguen siendo magistrados de la ley, pero también concurren a la definición del orden jurídico objetivo a través de la interpretación judicial, que no traiciona a la ley, sino la mira de nuevo con los ojos del tiempo en que se aplica. Léanse antiguas palabras con mirada contemporánea.

En todo caso, el magistrado no podría olvidar el papel que le compete en el escenario del poder: juzga, no legisla, aunque al juzgar también asuma, acaso inevitablemente, la creación del orden jurídico objetivo a título de “juez legislador”, para emplear la expresión de Richard Posner, extraordinariamente cauteloso en el examen de esta dimensión judicial.

El tribunal no puede atribuirse, por propia determinación, una competencia que no le confirió la ley: *nemo iudex sine lege*, dogma de legalidad y de seguridad. “Inventarse” competencia sería un paso adelante, muy adelante, en el imperio del autoritarismo, ahora judicial. Existe, a menudo, esa tentación. Se interpreta para crear competencia, con el riesgo de que abierto ese camino toda competencia derive del propio juzgador. ¿Y el principio de legalidad?

La subordinación del juez a la ley sigue siendo un tema exigente, inconcluso. Pero debemos inquirir: ¿de qué hablamos cuando decimos “la ley”? ¿Sólo de la estipulación que cumplió las formalidades del Parlamento, o también de la



Marco Tulio Cicerón



Charles de Secondant, Barón de Montesquieu



El espíritu de las leyes, Barón de Montesquieu





Los juicios de Nüremberg (1946)



Hideki Tojo durante los juicios de Tokio, tras su intento de suicidio (1946)



Gustav Radbruch, es el más importante Filósofo del Derecho de habla alemana, creador de la "Formula Radbruch" que marca el parámetro de validación del ser positivo

que pasa la prueba del bien común, el interés general y la justicia? Se replantea la antinomia: frente al imperio del derecho escrito, el imperativo (*jus cogens*) de un derecho superior: la reclamación de Antígona; o bien los principios generales de ciertos pactos internacionales y la invocación que condujo la justicia de Nüremberg y Tokio. Vigila la letra, pero domina el espíritu que vuela por su cuenta y dicta la sentencia. Entonces, el juzgador se convierte en juez de la ley, primero, y después del justiciable.

Hay jurisprudencia de la Corte Interamericana en la *Opinión Consultiva OC-6/86* acerca de la palabra "leyes" en el Pacto de San José, piedra de toque del derecho humano al imperio de la legalidad. Esto nos lleva muy lejos: por ejemplo, a la posición de Gustavo Radbruch sobre la injusticia extrema. Recordemos los pronunciamientos del Tribunal Territorial de Berlín (1992) y del Tribunal Constitucional de Alemania (1996) sobre los "guardianes del muro", cumplidores de la "ley positiva", pero verdugos de la justicia. Otro tema mayor.



El muro de Berlín

7. Una exigente selección

Cuanto hemos dicho, y mucho más que se podría decir, determina el examen de una de las cuestiones más complejas y controvertidas del sistema judicial, a saber, el nombramiento, designación o elección de los juzgadores. Los miembros de otros órganos del poder público –así, el Ejecutivo y el Legislativo– cuentan con una legitimidad democrática (que no basta, por supuesto, para asegurarles plena legitimidad). No ocurre lo mismo con los juzgadores que no deben su investidura a la elección popular. De ahí la tentación –en la que han caído algunos sistemas– de someter las designaciones judiciales a procesos de democracia directa, con todos los problemas que entraña este ingreso franco y directo de la intención política –partidista o no– en la integración de la judicatura.

No es fácil resolver este asunto sin pasar por las urnas electorales, en democracia directa, o por las decisiones de los otros órganos del poder público, lo que abre la puerta a una democracia indirecta o de segundo grado. En ambos casos se halla presente



El Tribunal Constitucional Federal Alemán, dictó el fallo de “Los guardianes del muro de Berlín”



la política y entran en juego los intereses y las composiciones de los caudillos o de los partidos, que anhelan –por supuesto– conformar la magistratura en función de sus propios proyectos individuales, sectoriales o nacionales, inmediatos o de largo plazo. Finalmente, la función judicial suele tener mayor permanencia (la longevidad necesaria para alojar proyectos que trascienden al sujeto e incluso a quien lo propuso o dispuso) que la reconocida a los representantes populares, y por ello satisface mejor algunos objetivos de largo plazo. Algunos “creadores del porvenir” se empeñan en crear para ello su propio aparato jurisdiccional, e incluso lo confiesan.

¿Cómo evitar estos problemas, radicalmente? O al menos, ¿cómo moderarlos? No conozco un método que resuelva todos los problemas y asegure la “pureza” de los nombramientos. Ni siquiera la participación de colegios de abogados o instituciones de educación superior. ¿Acaso se hallan exentos de factores políticos, colocados en una “campana al vacío”, distantes de cualquier interés ajeno a la devoción por la justicia? Para ciertos planos de la magistratura funcionan los Consejos a cargo de la administración del Poder Judicial, pero los integrantes de aquéllos también deben pasar por el cedazo de los electores políticos que designan a los consejeros.

Frente a estas cuestiones, es necesario establecer exigencias singulares para la designación de juzgadores –anclas de la dignidad de la magistratura, hasta donde es posible procurarlo–, como lo hace la Constitución mexicana cuando fija las condiciones para la elección de ministros de la Suprema Corte o de magistrados de los tribunales superiores. De ellos reclama dotes profesionales y éticas que no se exigen, sin embargo, de otros funcionarios.

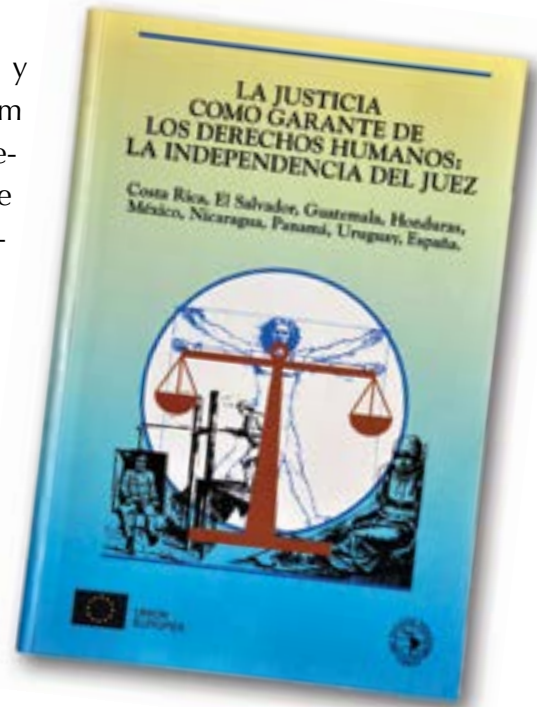
Y finalmente hay que confiar en la probidad, la prudencia y la autocontención que deben caracterizar, y en este sentido legitimar, a los titulares de la función judicial, y específicamente a quienes se ubican en la más elevada situación como integrantes de tribunales de única o última instancia. La confiabilidad deriva de la excelencia personal y profesional del sujeto, de la estricta racionalidad de sus decisiones y de su genuina subordinación al orden jurídico. Lo que resta es aguardar, con esperanza y exigencia, que el juzgador responda a los méritos que sustentaron su investidura.



8. Juez Garante

El juzgador sigue siendo, ante todo, el hombre bueno y probo, firme y valeroso, que fue cuando el molinero de Potsdam confi6 en los jueces de Berlín para enfrentar el designio opresivo de Federico el Grande (aunque fue mayor la grandeza de aquellos juzgadores, consecuente con la confianza del molinero). La firmeza y el valor garantizan el imperio del Derecho contra los temporales --que eso son: arrebatos-- que pretenden destruir de un golpe lo que muchas generaciones han construido con manos laboriosas y afanes generosos.

Ahora se proclama, con absoluta raz6n, que el juzgador es garante de los derechos humanos del individuo, no obsecuente servidor de los designios de cualesquiera poderes --formales o informales-- que pretendan alterar esa misi6n. Para una Constituci6n antropoc6ntrica, se requiere una jurisdicci6n que ponga al ser humano en el centro del escenario: pro persona. Principio, 6ste, asociado a la igualdad de todos ante la ley y frente a la justicia, que se concilia por fuerza con sus derivaciones bajo el principio de especificidad: pro *mulier*, pro ni6o, pro ind6gena, pro discapacitado, pro migrante, y as6.



El famoso Molino de Potsdam en el parque de Sanssouci (Berlín)

Ahora bien, la subordinaci6n del juzgador a la ley ¿puede justificar su olvido de la circunstancia en la que actúa y del futuro que aguarda a la sentencia y al mundo sobre el que 6sta recaerá? En otros t6rminos --y dentro de un debate que persiste--, ¿el juzgador puede decir, con las palabras de Fernando I de Hungría, *fiat justitia et pereat mundus*? O bien, ¿puede mirar s6lo el presente e ignorar el porvenir, atenido a su propia versi6n de la frase atribuida a Luis XV: “despu6s de m6, el diluvio”? Inaceptable.



9. El papel de la verdad

Hay otro punto que traigo a cuentas en este panorama concentrado en el oficio judicial. Me refiero al papel de la “verdad” en el desempeño de esa función, considerando su naturaleza y su designio. Ella propicia soluciones inmediatas y pragmáticas a contiendas que alteran la paz individual y social, pero sobre todo constituye el cauce en el que corre la justicia, tanto en asuntos que conciernen a individuos –y que pueden ser decisivos para la vida personal, aunque no lo sean para la sociedad– como en temas que atañen a la comunidad en su conjunto.



Michele Taruffo

Un notable jurista de nuestro tiempo, recientemente fallecido, Michele Taruffo, acreditó con énfasis el papel de la verdad como cimiento de la justicia. No es posible, o en todo caso no es deseable ni legítimo, instalar las decisiones judiciales, con todo lo que representan, sobre versiones “a modo” de la verdad, que alteran el fondo del litigio y exponen a las partes –y a la sociedad– a soluciones injustas, aunque sean expeditas y luzcan en la estadística de casos resueltos. La verdad pactada puede ocultar una mentira que ofenda a la justicia. Ésta no se halla en el mercado (¿o sí, en aras de la “eficiencia”?), sujeta a la necesidad de quien la requiera y al ingenio o a la fuerza de quien la ofrezca.



En el proceso penal, la verdad juega un papel destacado, si nos atenemos al objeto y fin del proceso, proclamado por la Constitución mexicana. Así se colige del propósito procesal de conocer los hechos –y no sólo los dichos sobre los hechos–, asegurar los derechos de las víctimas, establecer la responsabilidad de los imputados y reparar el daño efectivamente causado (que obviamente deriva de los hechos y del impacto de éstos sobre el titular de los derechos vulnerados). Otro tanto hay que decir de diversas expresiones de la justicia (pero no me interno en los enormes problemas de la justicia transicional), incluso de aquellas en las que puede operar con mayor acento el acuerdo entre las partes, tomando en cuenta la naturaleza disponible de los bienes cuestionados.

No podemos eximir al juez del imperio de la verdad y dejarlo a merced del “arreglo”. Hay tendencias actuales hacia fórmulas de composición que restauran el llamado “tejido social” y ponen la solución de los litigios en las manos de los litigantes: los actores desarrollan y culminan su

propio drama, con tenue participación externa. Predomina la eficacia compositiva sobre la justicia. Este método tiene méritos innegables. Ahora bien, en tales condiciones ¿se puede hablar, todavía, de justicia? ¿Es saludable que el juzgador se atenga a lo probado y alegado por las partes, bajo un principio estrictamente adversarial, y desatienda sus propias fuentes de persuasión? ¿Acaso no debe apreciar la verdad que despunta entre las brumas de las pruebas aportadas y las alegaciones formuladas por los contendientes?

En este género de composiciones pueden y suelen influir la fuerza de los litigantes, sus recursos de diverso orden, su resistencia frente a los avatares del litigio, su competencia para predominar sobre el adversario, que cede. Si esto es así en controversias particulares, acotadas a individuos o personas colectivas de orden privado, lo es mucho más cuando se trata de contiendas en que aparece el interés público y el Estado despliega su fuerza natural –así sea sólo intimidante– frente a los ojos y las capacidades de un ciudadano. Así, los litigios que llegan al juez constitucional o al juez administrativo.

Obviamente, no planteo el retorno generalizado a un régimen probatorio inquisitivo, que puede entrañar graves males –impracticable e indeseable–, sino sugiero la operación de un sistema que permita al juzgador conocer la verdad sobre los hechos y resolver en esta virtud, no a merced de la diligencia –o la competencia– de alguna de las partes. Bien que cada una ponga sus razones en la balanza de la justicia, a condición de que el peso final lo imponga, decisiva, la verdad.

10. Nuevas tareas

Cuando se publicó el primer libro de lo que ahora constituye una útil serie de obras de información, reflexión y conmemoración, la competencia material de los tribunales de lo contencioso administrativo se hallaba concentrada en los términos tradicionales que le han sido característicos. Pero llegaron otras necesidades, diversos apremios, nuevas expectativas. Entre éstas, las que provienen del derecho humano a la buena administración –un concepto que nos llega de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y que ha recibido la novedosa Constitución de la Ciudad de México– y las que derivan de la gran tarea



*Constitución de la Ciudad de México,
César Astudillo*



social y estatal contra la corrupción, vieja dolencia que lastima a la sociedad y merma sus recursos y, lo que es aún más grave, mengua su dignidad.

Se creyó conveniente incorporar a los tribunales administrativos en el elenco de gladiadores contra la corrupción. Lo dispuso la Constitución. De esta suerte, la jurisdicción coincidió con la administración en un mismo foro y en una sola dirección. Bien que así sea, si así debe ser, verdad de Perogrullo, a condición de que la jurisdicción no se aleje de las exigencias de independencia e imparcialidad ni comprometa de antemano sus decisiones específicas. Sería inquietante que se limitara a subsidiar las políticas que deben valerse de otros instrumentos para alcanzar resultados tan legítimos como apetecidos.

11. A cincuenta años

Debo cerrar estas páginas con el renovado testimonio de mi reconocimiento a quienes, hoy como ayer, me han confiado la incorporación de unas líneas (que no han sido ni son necesarias, porque nada nuevo dicen a quienes conocen, mejor que yo, los temas y problemas de la justicia) en esta obra que mantiene viva una apreciable tradición: dar cuenta de lo que es y hace un tribunal de la República, renovado y voluntarioso. Se trata de una joven institución, que se mantiene erguida y activa aun en medio de avatares que gravitan sobre la sociedad.



Octavio A. Hernández

Cincuenta años no son mucho para la vida de las instituciones. Algunas han sucumbido en menos tiempo, pero otras –que honran a la República– persisten y persistirán, mejoradas y puestas al día, como se debe, porque la vida es eso: día a día, para atender la exigencia de justicia que se eleva en nuestra compleja, creciente, clamorosa sociedad urbana.

En 1971 asistí al acto de instalación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Escuché las palabras alentadoras de quien lo presidió en esa etapa germinal, mi amigo Jorge Gabriel García Rojas, y de quien celebró su instalación en nombre del gobierno del Distrito Federal, mi notable maestro Octavio A. Hernández. Las pretensiones de entonces no cayeron en el olvido. Hoy, nuevas palabras dan testimonio del quehacer de un tribunal y



El nuevo vestíbulo público del Palacio de Justicia, A. Deroy

de su misión invariable: administrar justicia, en bien del ciudadano que la reclama y merece, frente al poder que debe honrarla. Ojalá que se diga en el futuro, que ahora comienza, que este órgano jurisdiccional sigue siendo un agente valeroso del Estado de Derecho, donde concurren los derechos del ciudadano y los deberes del gobernante; tribunal que hace honor al proyecto histórico que le dio origen.

Sergio García Ramírez

Profesor emérito de la UNAM

Ex-presidente de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos





Yo acuso, mural de Alfredo Zalce en la Fiscalía General de la República (Obra completa y fragmento)

Introducción

Una de las mentes más brillantes y versátiles de las letras mexicanas es, sin duda alguna, Don Alfonso Reyes, es el Benjamín de una Academia Mexicana de libres discusiones Socráticas. Entre sus muchas ideas y pensamientos, llama poderosamente mi atención la forma de conceptualizar a las instituciones:

*“Todo pueblo tiene un **alma** y un **cuerpo**, modulados: por un conjunto de fuerzas, ideales, normas e instituciones, que determinan a lo largo de sus vicisitudes históricas, el cuadro de su cultura.*

*El **alma**, es el patrimonio espiritual, basado en la fuerza de sus ideales, plasmados por sus precursores en la normatividad de sus instituciones. El **alma** es pues, aquello que vive dentro, que da espíritu, aliento y fuerza al dinamismo vegetativo, sensitivo e intelectual. El **cuerpo**, es el patrimonio físico que resguarda y organiza a través de seres humanos que impulsan su quehacer y abren causas para la consecución de sus fines.*

Sea la parte sensitiva o la parte material de las instituciones, seres humanos son los que las conforman. Seres humanos que al integrarlas adquieren el compromiso de dignificarlas con su actuación. Seres humanos conscientes de su efímera duración, pero sabedores de que su pasajera actuación, honesta y responsable, es seguro resguardo de la permanencia de sus instituciones”.



La ideología del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX), **el alma** de la Institución, tiene como ancestro la herencia francesa de los movimientos liberales post revolucionarios, cuya batalla tuvo como objetivo lograr cierta simetría en las relaciones entre los gobernados y el poder imperativo y coercitivo de las autoridades.

Justo es reconocer que en México la paternidad de esta ideología es atribuible a Don Teodosio Lares, pionero en investigación y estudios del Derecho Administrativo. A su autoría corresponde la Ley para el arreglo de lo Contencioso Administrativo de 25 de mayo de 1853. Es decir, la primera en materia contencioso administrativa.

Su visión en este rubro ubicó a nuestro país en una posición vanguardista. Propuso una jurisdicción ordinaria que establecía la posibilidad de que el particular se opusiera a los actos del Estado, que además obtenía su anulación. Situación que con las modificaciones propiciadas por la evolución misma de nuestra sociedad, hasta la fecha sigue vigente. Lo cual resultó ser paradójico, no obstante la ideología política de Don Teodosio, quien fue fiel a la dictadura de Santa Anna, durante la cual fue Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública y el autor de la famosa *Ley Lares* que restringió la libertad de expresión. Miembro del partido conservador durante la Guerra de Reforma, tiempo en el que fue Ministro de Justicia y posteriormente del Tribunal Supremo de Justicia de la Regencia; y en el segundo imperio fue Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de Ministros del Imperio.



Al centro, el Ministro en retiro Carlos de Silva acompañado de Consejeros del Instituto y Magistrados

Sin embargo, es innegable el mérito de su magnífica aportación en la materia contencioso administrativa, pues en un juicio ordinario –no de regularidad constitucional– auspició una relación de equidad procesal entre los particulares y las autoridades. Algo así como una lucha entre David y Goliat, de la que David puede salir vencedor, con la honda y la piedra representadas por la ley, en contra del gigantesco poder del Estado simbolizado por Goliat. De ahí el patrimonio espiritual de la norma contencioso administrativa que constituye **el alma** de esta Institución.

Es de todos conocido que las instituciones modulan su efigie con el día a día de los seres humanos que las integran. Transitar en ellas como sujeto activo constituye no solamente nutrir positivamente el intelecto, sino dejar huella de una actuación comprometida, responsable y honesta.

La historia del Tribunal sólo puede entenderse a través del desempeño de sus más preclaros forjadores que han integrado **el cuerpo** de este órgano jurisdiccional, han preservado su alma y le han dado sentido, sustento y consolidación institucional.



Siete Magistrados fundadores del Tribunal Contencioso Administrativo, Saturnino Agüero, Manuel Pedroza Cummings, Mario Armando Vázquez Galván, Jorge Pulido Aguilar, María Guadalupe Aguirre Soria, Juan Díaz Romero y Alfonso Nava Negrete



Mencionarlos a todos por su nombre resultaría realmente complicado, y nombrar nada más a algunos sería muy injusto, pues todos y cada uno de las y los profesionales del derecho que han formado parte del Tribunal, han legado su correspondiente contribución en la forja del prestigio y el reconocimiento del que hoy goza. Por esto, simplemente les decimos “gracias”, gracias por su esfuerzo, dedicación, honestidad y profesionalismo.

El libro *“Cincuenta años de Justicia Administrativa en la Ciudad de México”*, conmemorativo del aniversario de su instalación, que responde a ese número, cuya edición, atinadamente fue promovida por el Magistrado Presidente, Jesús Anlén Alemán, se constituye en digno testimonio de esta fecha memorable. En seguro resguardo del surgimiento, desarrollo y consolidación de una institución que, desde hace 50 años, proporciona a los habitantes de la capital del país, en un plano de igualdad procesal, un medio de defensa accesible, confiable, eficiente y eficaz, frente a los actos de las autoridades que vulneren el orden jurídico en perjuicio del gobernado y, al propio tiempo, seguridad y certeza jurídicas.

La obra consta de un hermoso prólogo y de una ágil y dinámica presentación, escritos por las doctas plumas del Maestro Emérito de la UNAM, Don Sergio García Ramírez, y del Magistrado Presidente Jesús Anlén Alemán, respectivamente. Es con estas dos piezas literarias que, con gran estilo y elocuencia iniciamos el descriptivo recorrido por el que nos conducen las páginas que sintetizan media centuria de historia del TJACDMX.



El **Capítulo I:** *“Surgimiento y evolución de la justicia administrativa: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”*, es un documento histórico que con extraordinaria narrativa nos presenta el nacimiento y evolución de la institución que en cada reforma legal se ha fortalecido jurídica y orgánicamente. Está aderezado con una línea del tiempo que gráficamente visualiza las diferentes etapas de tránsito. Este capítulo tiene la peculiaridad de entrelazar conocimiento, ideas y experiencia de dos generaciones gratamente reveladas en dos respetados académicos, el padre y la hija: Mis queridos Maestros: Don Jorge Fernández Ruíz y María Guadalupe Fernández Ruíz.

En el **Capítulo II:** *“El Tribunal de Justicia Administrativa. Organización, competencia y retos”*, se aprecian los más de 39 años de una brillante carrera profesional desarrollada en el propio Tribunal por la Magistrada Laura Emilia Aceves Gutiérrez, quien nos describe con meridiana claridad, producto de su experiencia cotidiana, integración y quehacer del Tribunal.

En el **Capítulo III:** *“Las bases de la justicia administrativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la constitucionalización del ordenamiento jurídico”*, quien fuera presidenta de este Tribunal, en dos períodos consecutivos, artífice de positivos cambios en el Tribunal, hoy Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa, con gran atinencia y conocimiento de causa hace gala del quehacer que ahora le es propio y presenta un interesante y profundo estudio de las bases constitucionales de la justicia administrativa.

En el **Capítulo IV:** *“El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa”*, la Ministra en Retiro Margarita Beatriz Luna Ramos, Directora General del indicado Instituto, formula un recuento de la instalación, crecimiento y consolidación de este joven centro de capacitación, estudios académicos y difusión de la cultura jurídica administrativa.

En el **Capítulo V:** *“El Tribunal hoy. Actividades en el período 2020-2021”*, el Magistrado Presidente Dr. Jesús Anlén Alemán, de manera breve y precisa, pero no por ello menos informada, nos ilustra acerca de logros, avatares y expectativas que en la conducción de este barco que es el Tribunal, ha sorteado en el tempestuoso mar que la pandemia le obligó a transitar, con la mano firme al timón, la vista puesta en el horizonte y la férrea decisión del





buen capitán de conducir su nave a buen puerto, con su tripulación sana y salva, y con la íntima satisfacción del deber cumplido.

En el **Capítulo VI: “Jurisprudencia”**, el Maestro Alejandro Ramírez Rico, director general de esta unidad, y la Lic. Elsa Bibiana Peralta Hernández, realizaron una adecuada compilación de los criterios representativos sustentados durante 50 años, en las diferentes épocas de publicación de los criterios jurisprudenciales producto del profesionalismo de sus Juzgadores, que son el reflejo de la evolución competencial que los cambios legislativos han propiciado, así como una estadística diseñada en una representativa línea del tiempo, que facilita su información.

Esta es la introducción de este emblemático libro, que como coordinadoras de organizar la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la fundación del TJACDMX, nos encomendó el Magistrado Presidente Jesús Anlén Alemán, a quien mucho agradecemos la confianza. Tarea que hemos realizado con gran afecto y entusiasmo por esta institución jurisdiccional comprometida con la honestidad, transparencia, y excelencia profesional.



Laura Emilia Aceves Gutiérrez

*Magistrada de la Sala Superior
del TJACDMX
Integrante de la Junta de
Gobierno del TJACDMX*

Margarita Beatriz Luna Ramos

*Ministra en Retiro de la SCJN
Directora General del Instituto de
Especialización del TJACDMX*







La Justicia que da libertad, Gabriel Flores, pintor jalisciense. Mural en la Fiscalía General de la República



22

de notificaciones
domicilio conocido.
Veracruz.—Protestan
Chote, a Jo. de nov
Salas Herber.—Firma
Calisto Pérez.—Firma
Firma.—Francisco Boni
turo Bonilla Pérez.—Hu
de la Cruz.—Huella de
—Huella digital.—Ascen
Raul Santiago Vicente
Firma.—Lucio García Rev
te.—Firma.—Crisanta Vico
rrano Moreno.—Firma.—Vic
Diego Ramírez.—Firma
tiago.—Firma.—Firma
re Mond.—Firma
Firma.—Firma
G.

TEODOSIO LARES

LECCIONES
DE DERECHO
ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Surgimiento y evolución de la justicia administrativa: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

María Guadalupe Fernández Ruiz*

Jorge Fernández Ruiz**

Dada su relativa reciente creación –inicio del siglo XIX–, la ciencia del derecho administrativo es aún una disciplina en formación; su gestación se ubica en la Francia revolucionaria, durante la época de la Asamblea Constituyente, como producto de la sistematización de los principios racionales que fundan la acción administrativa, las atribuciones del poder público, los caracteres esenciales de las instituciones administrativas, así como los derechos humanos.



Gian Domenico Romagnosi

Gian Domenico Romagnosi fue el autor del primer libro de derecho administrativo de que se tenga noticia, el cual fue publicado en Milán en 1814 bajo el rótulo de *Principi fondamentali del diritto amministrativo onde tesserne le istituzioni*,¹ más debemos recordar que en 1810 se incluyó en el *Repertoire de Jurisprudence* la voz *acte administratif*, cuyo autor fue el jurista francés Felipe Antonio Merlín.²

* Profesora de la Facultad de Derecho y Jefa de la Dirección de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

** Profesor de la Facultad de Derecho e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Vid. MANNORI, Luca, *Storia del diritto amministrativo*, Roma, Editori Laterza, 2001, p. 5.

² Vid. GIANNINI, Massimo Severo, *Derecho administrativo*, trad. Luis Ortega, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, vol. I, 1991, p. 61.



El gran impulsor de la disciplina jurídica del derecho administrativo es el Consejo de Estado francés, por su notable influencia en el desarrollo de esa ciencia, aun cuando de manera más modesta, contribuyeron también a su conformación los exégetas de las numerosas leyes administrativas y de la jurisprudencia del referido tribunal administrativo, del siglo XIX, entre otros: Luis Antonio Macarel, autor del primer de derecho administrativo francés y Luis María de Lahaye vizconde de Cormenin, cuyo libro *Cuestiones de derecho administrativo* fue publicado en 1818.



Édouard Louis Julien-Laferrrière

En opinión de muchos estudiosos del derecho administrativo, el verdadero fundador de esta disciplina es el francés Edouard Louis Julien-Laferrrière (hijo de Luis Fermín Julien-Laferrrière), quien fuera presidente de la sección de lo contencioso y, luego, vicepresidente del Consejo de Estado de Francia, Gobernador General de Argelia y Fiscal General del Tribunal de Apelación, con su libro *Traité de la jurisprudence administrative et des recours contentieux*, publicado en 1886. Según Manuel María Díez, la ciencia del derecho administrativo:

“Comienza con la obra de Eduardo Laferrrière intitulada *“Traité de la jurisprudence administrative et des recours contentieux”*, cuya primera edición vio la luz primera el año 1886. Antes de Laferrrière, el derecho administrativo estaba compuesto de un conjunto de soluciones incoherentes y prácticas empíricas, por lo que se podría decir que era una rama del derecho oscura, cuyo conocimiento suponía más memoria que inteligencia. Fue Laferrrière quien, analizando la jurisprudencia del Consejo de Estado, estableció tres principios fundamentales del derecho administrativo, principios que fueron combatidos por sus discípulos, quienes los substituyeron por un nuevo concepto: la noción del servicio público. Sobre la base de esta noción se quería construir todo el derecho administrativo y así lo propugno la llamada escuela del servicio público”.³

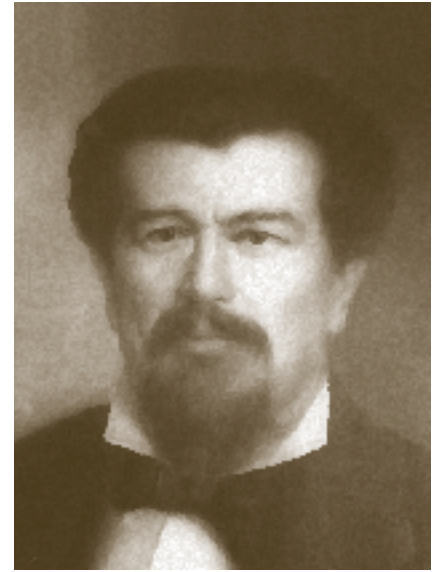


Apenas tres décadas separan la edición en París de los famosos libros de Macarel y de Cormenin, de la publicación en México de las *Lecciones de Derecho*

³ DÍEZ, Manuel María, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1963, t. I, p. 3.

Administrativo, de Teodosio Lares, primera obra publicada en la América independiente acerca de esta nueva disciplina jurídica, en la que recoge el jurista mexicano no sólo las ideas de los citados Macarel y Cormenin, sino también las de Chaveau Adolphe, de Julien-Laferrière (el padre) y de Dionisio Serrigny, entre otros autores que menciona en dichas lecciones. Empero, Lares no se limitó a promover la ciencia del derecho administrativo, sino que también contribuyó a la configuración de tal rama del derecho, como norma, mediante la Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo, de 25 de mayo de 1853.

Otro gran impulsor del derecho administrativo mexicano fue José María del Castillo Velasco, mediante la publicación en 1874-1875, de su obra *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, inspirado, según afirma el autor, en el método y las ideas del jurista español Manuel Colmeiro, expuestas en su libro publicado bajo el rótulo “Derecho administrativo”, del que hace citas recurrentes, lo que no le impide referirse a otros autores, como el inglés William Blackstone, y los franceses Charles de Secondat, Montesquieu y Alexis de Tocqueville.⁴



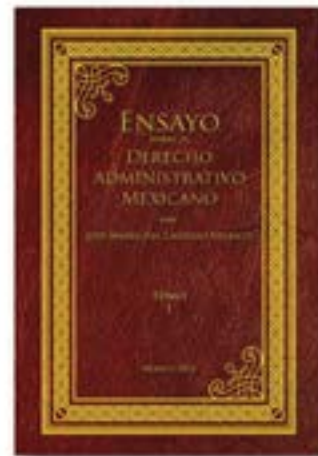
José María Castillo Velasco



Charles de Secondat,
Barón de Montesquieu



Alexis de Tocqueville



Izquierda: *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, José María del Castillo Velasco

Derecha: *Derecho administrativo español*, Manuel Colmeiro

El jurista michoacano Eduardo Ruiz publicó en 1888 su *Curso de derecho constitucional y administrativo*, al que se sumó, en 1895, el libro de Manuel Cruzado, *Elementos de derecho administrativo*.⁵ Cabe señalar que en esa época, la naciente doctrina mexicana de derecho administrativo aún no había abordado el estudio e investigación de temas torales de esta disciplina que acaparaban la atención de los iusadministrativistas de otras latitudes, como el servicio público y el acto administrativo.

⁴ CASTILLO VELASCO, José María del, *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*. México, Taller de Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, 1874.

⁵ CRUZADO, Manuel, *Elementos de derecho administrativo*, México, Antigua Imprenta de Eduardo Murguía, 1895.





Carlos Trejo y Lerdo de Tejada

Excepción hecha del libro del profesor Trejo y Lerdo de Tejada, intitulado *Derecho administrativo mexicano*,⁶ durante el primer tercio del siglo XX no se publicó en México ninguna obra doctrinaria significativa de derecho administrativo, lo cual evidencia la falta de interés por esta disciplina jurídica, circunstancia reflejada en un marco jurídico rudimentario y deficiente de la administración pública y de su relación con los gobernados, producto del desconocimiento generalizado de los principios, fines y avances del derecho administrativo como ciencia.

La escasa investigación y estudio del derecho administrativo en México, durante el primer tercio del siglo XX, dio lugar a la creación –imprevista en la Constitución y en el marco jurídico de la administración pública– de organismos descentralizados, sin otra regulación jurídica que la contenida en sus respectivos instrumentos creadores, toda vez que el esquema jurídico regulador de la administración pública no contemplaba la existencia de un área descentralizada.



Gabino Fraga

Ya en el segundo tercio del siglo XX, el derecho administrativo mexicano despertó de su letargo, con la publicación en 1934 de la primera edición del libro *Derecho administrativo*, obra maestra del profesor Gabino Fraga, al que en 1952 se sumó la primera edición del libro *Derecho administrativo*, del doctor Andrés Serra Rojas, para formar los pilares básicos de esta disciplina jurídica en México.

I. El recurso administrativo

Concluida la época del terror en la Revolución francesa, se inicia en el país galo una etapa de paz interna durante la cual los dolidos partidarios del *ancien régime* conspiraban para destruir la Primera República Francesa.

Pese a estar herida de muerte, la nobleza conservaba en Francia el control de cargos importantes en el aparato estatal de la naciente república, de ahí su influencia en los cuerpos judiciales donde la mayoría de sus magistrados eran miembros de la nobleza, lo que se traducía en una sistemática obstrucción a la administración revolucionaria por parte de los tribunales.

⁶ TREJO y LERDO DE TEJADA, Carlos, *Derecho administrativo mexicano*, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucs., 1911.

A efecto de evitar tal obstrucción encaminada a paralizar al régimen revolucionario y provocar su derrocamiento, los gobiernos revolucionarios adoptaron dos medidas trascendentales, la expedición de la Ley 16-24 de agosto de 1790, sobre la organización judicial, y la promulgación del decreto del 16 fructidor del año III, para prohibir a los tribunales conocer de los actos de la administración, de cualquier especie que fueren, medida a todas luces incoherente con los postulados de libertad e igualdad proclamados por aquella revolución, puesto que dejaba al particular en estado de indefensión a merced de la administración, por lo que hubo de modificarse esa inequitativa situación facultando al particular a impugnar el acto indebido ante el superior jerárquico del órgano de la administración pública que lo hubiera emitido. Así nació el recurso administrativo.

II. La jurisdicción administrativa

La creación del recurso administrativo, cuya resolución se atribuyó a una de las partes que en él participaban, produjo una amplia inconformidad, apoyada en el argumento de que la administración se convertía en juez y parte de su propia causa; para mitigarla se facultó al particular para inconformarse contra la resolución de la administración pública, impugnándola ante el Consejo de Ministros, órgano que para resolverla debería recabar previamente la opinión del Consejo de Estado, que tuvo entonces el carácter de órgano de consulta, obligado a entregar su opinión en cada caso, al Consejo de Ministros, que podía tomarla en cuenta o ignorarla para emitir su resolución en un esquema de justicia retenida.



Consejo de Estado en el Palacio del Petit-Luxembourg. (Bonaparte, primer consul), Auguste Courderc, Museo de Versalles



A) El contencioso administrativo federal

En 1936, la Ley de Justicia Fiscal instauró el Tribunal Fiscal de la Federación, dicho ordenamiento legislativo fue abrogado por el Código Fiscal de la Federación, que mantuvo al Tribunal Fiscal de la Federación, denominación que también respetó su Ley Orgánica de 1996, pero fue cambiada por el nombre de Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, según dispuso la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del 31 de diciembre del año 2000. Finalmente, la vigente Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 18 de julio de 2016, le denomina Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración durante la presidencia de Yasmín Esquivel Mossa

El Tribunal en cita se integra con una Sala Superior, compuesta por dieciséis magistrados; la Junta de Gobierno y Administración, integrada por el presidente del Tribunal, que también presidirá la Junta, dos magistrados de la Sala Superior y dos magistrados de Sala Regional, y Salas Regionales, cada una de las cuales se integra con tres magistrados, y pueden ser ordinarias, auxiliares, especializadas y mixtas. Tiene amplia competencia en materia administrativa, incluida la fiscal, pues está facultado para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican en las diecinueve fracciones del Artículo 3 de su Ley Orgánica, así como de los juicios de lesividad y de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.



Se requiere para ocupar el cargo de Magistrado ser mexicano por nacimiento; estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento; contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; ser licenciado en derecho expedido cuando menos diez años antes del nombramiento, y tener un mínimo de ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

Su designación corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

b) El contencioso administrativo en los estados

Por reforma al Artículo 116 constitucional, fracción V, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 27 de marzo de 1987 los Estados fueron facultados para instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares. Posteriormente, la reforma publicada el 27 de mayo de 2015, cambió esa facultad por la obligación de instituir tribunales de justicia administrativa.

La puesta en marcha para instituir tribunales de justicia administrativa fue realizada en cada una de las treinta y dos entidades federativas, aunque no de la misma manera, pues mientras que en algunos se constituyeron tribunales de justicia administrativa, en otros fueron constituidos tales tribunales como órganos del poder judicial de la entidad federativa, como es el caso de Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo y Tlaxcala; en tanto que en otros, tales tribunales tienen el carácter de órgano constitucional autónomo, adjetivados expresamente así en el texto de sus respectivas constituciones políticas, como es el caso de Baja California, Campeche y Sinaloa, entre otros.

CONSTITUCIÓN LOCAL

Artículo 52, párrafo III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Art. 27 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Art. 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Art. 54 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Campeche

Artículo 45, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Art. 39 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Art. 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México

Art. 168 – A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Art. 22 Fracc. VIII. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Art. 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Art. 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México

Art. 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Art. 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero

Art. 56 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

Art. 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Art. 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán

Art. 109 de la Constitución Política del Estado de Morelos

Art. 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit

Art. 63 Fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León

Art. 114 Quarter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca

Art. 12 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Art. 34 de la Constitución Política del Estado de Querétaro

Art. 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Art. 123 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Art. 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

Art. 67 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Art. 63 de la Constitución Política del Estado de Tabasco

Art. 58 Frac LVI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Art. 84 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala

Art. 43 Frac. XLII de la Constitución Política de Veracruz

Art. 74 Quarter de la Constitución Política del Estado de Yucatán

Art. 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

TRIBUNAL

Supremo Tribunal del Estado y de la Sala Administrativa

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Tribunal de Justicia Administrativa de la Cd. de México

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado





Los primeros integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con el presidente Luis Echeverría Álvarez



Diario Oficial, el 17 de marzo de 1971

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

La reforma al Artículo 104 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 25 de octubre de 1967 autorizó que las leyes federales pudieran instaurar tribunales de lo contencioso administrativos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, a los que se encargaría dirimir las controversias que se suscitaran entre los particulares y las administraciones públicas de la Federación, de los hoy extintos Territorios y del entonces Distrito Federal.

Con base en esa reforma, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal fue creado mediante la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada el 17 de marzo de 1971, e inició sus labores cuatro meses más tarde.



Magistrados fundadores. Carta invitación de la Lic. Ma. Guadalupe Aguirre Soria al presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. Lic. Saturnino Agüero Aguirre

Primero en su género entre las entidades federativas, se integró en sus inicios con diez magistrados que actuaban en Pleno o a través de tres Salas –el presidente no integraba Sala–; estaba dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, sin quedar sujeto a ninguna autoridad administrativa. Numerosas fueron las modificaciones estructurales y funcionales del Tribunal Contencioso Administrativo de la



Capital del País, derivadas de los diversos ordenamientos constitucionales y legales que lo rigieron, entre las que destacan:

El Presidente Miguel de la Madrid y los Magistrados integrantes del Pleno

- El 22 de agosto de 1996 se modificó el régimen constitucional del entonces Distrito Federal. El Artículo 122 fue reformado para ordenar la distribución de competencias entre los poderes federales y los órganos locales. En cuanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal –que sustituyó a la Asamblea de Representantes–, al regular sus facultades, en la Base Primera, fracción V, inciso n), se le confirió la de dictar la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- En 1999 se reformó su Ley para aumentar el número de magistrados de Sala Superior de 5 a 7, atendiendo a la carga de trabajo que se había incrementado.
- El 10 de septiembre de 2009 entró en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la cual deriva la creación de la Junta de Gobierno y la Contraloría Interna.
- El 24 de julio de 2012, la Ley Orgánica es reformada para introducirse la figura procesal del juicio en vía sumaria.
- El 29 de enero de 2016 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* reformas en materia política de la Ciudad de México. Destaca la fracción VIII del apartado A del Artículo 122, que estableció como facultades del Tribunal de Justicia Administrativa dirimir las controversias entre la Administración Pública local y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares, así como fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.



Reforma de ley del 22 de agosto de 1996



Gaceta Oficial del 14 de diciembre de 1999



Este breve recorrido histórico nos lleva hasta el actual Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya Ley data del 2 de septiembre de 2017 al ser abrogada su ley reglamentaria por disposición del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial* de la Ciudad de México del 1 de septiembre de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución capitalina, dicha Ley Orgánica ordenó que el nuevo Tribunal estuviera dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos, para el establecimiento de su organización y que fuera regulado por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, encomendándole, entre otras cuestiones, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares, debiendo contar con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración, reconocido en el Artículo 7 de la propia Constitución.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. durante la presidencia del Magistrado Jaime Araiza Velázquez, enero 2004-diciembre 2007

Asimismo, la fracción VIII del apartado A del Artículo 122 de la Constitución Federal, estableció como facultades del Tribunal de Justicia Administrativa dirimir las controversias entre la Administración Pública local y los particulares; imponer las sanciones a

los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares, así como fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. durante la presidencia del Magistrado José Raúl Armida Reyes, enero 2008-diciembre 2011

En los términos de su normativa interna, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México cuenta con una Sala Superior integrada por diez Magistrados designados por el Jefe de Gobierno con aprobación del Congreso local, que duran en su cargo quince años improrrogables, y seis Salas Ordinarias compuestas, cada una, por tres Magistrados designados por el Jefe de Gobierno con aprobación del Congreso local para un periodo de 10 años prorrogables por diez años más.



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México durante la presidencia de la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa, enero 2012-diciembre 2019





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México durante la presidencia de la Magistrada Estela Fuentes en 2019

Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México –similares a los del Federal– son: ser mexicano por nacimiento, tener edad mínima de 30 años (al cumplir setenta será forzoso su retiro), tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, y contar con experiencia mínima de 5 años en las materias de la competencia del Tribunal.



Jornada de trabajo en la Junta de Gobierno durante la presidencia del Magistrado Raúl Armida Reyes

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo primero del título segundo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son partes en el procedimiento: el actor, el demandado y el tercero interesado; ostenta el carácter de actor tanto el particular que reclame un perjuicio producido en su contra por uno o más actos de autoridad, las personas físicas o morales integrantes de una colectividad, como los órganos de representación ciudadana que aleguen un perjuicio derivado de uno o más actos de autoridad y, la autoridad que demande la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular.

Pueden tener el carácter de demandado el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, y como las autoridades administrativas de la Ciudad de México que emitan el acto administrativo impugnado; así como los Alcaldes, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Alcaldías, emisoras del acto administrativo impugnado; también las autoridades administrativas de la Ciudad de México, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen; el Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; lo mismo que la persona física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa; la Administración Pública Paraestatal y la descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad, y los Órganos Autónomos de la Ciudad de México.



Edificio sede de Gobierno de la Ciudad de México



Puede ser tercero interesado cualquier persona cuyo interés legítimo pueda verse afectado por las resoluciones del Tribunal o que tenga un interés de esa naturaleza, contrario o incompatible con la pretensión del demandante.

Los particulares, para presentar su demanda, tienen un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución. Ocasionalmente se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda; en tanto que en el juicio de lesividad dispone de cinco años para presentar su demanda (Artículo 56). Todo juicio de lesividad debe resolverse a más tardar en seis meses.

Es obligatorio que la demanda se presente por escrito dirigido al Tribunal en el que figure el nombre del actor o, en su caso, de quien promueva en su nombre; el señalamiento del domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México; así como los actos administrativos que se impugnan; y también de la autoridad o autoridades demandadas. Si el juicio es promovido por la autoridad administrativa, se debe señalar el nombre y domicilio de la persona demandada y del tercero interesado, si lo hubiere; además, la pretensión

De izquierda a derecha:

Primeras oficinas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, (Salto del Agua)

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, (Insurgentes Sur)

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, (Coyoacán)



deducida; manifestar bajo protesta de decir verdad, la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan; la descripción de los hechos; los conceptos de nulidad; la firma del actor, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo él primero su huella digital.

En cuanto a las pruebas, deberán ofrecerse relacionándolas con toda claridad, con los hechos que se tratan de probar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, proporcionando en su caso, el nombre y domicilio de testigos y peritos. Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones I y X del Artículo 57, el Magistrado Instructor tendrá por no interpuesta la demanda. Cuando se omita poner el nombre del actor o de quien promueva en su nombre, lo mismo que cuando falte la firma del actor o de quien promueva en su nombre porque no sepa o pueda hacerlo, o la huella digital del actor, el Magistrado Instructor tendrá por no interpuesta la demanda, en los demás casos el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale, y para que presente las pruebas ofrecidas, dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda (Artículo 57).





Auditorio del Tribunal con fotografías de los ex-presidentes. De izquierda a derecha: Lic. Gabriel García Rojas (1971-72), Lic. Saturnino Agüero Aguirre (1973-86), Lic. César Castañeda Rivas (1989-94), Lic. Enrique Velasco Albín (1995-97), Lic. Horacio Castellanos Coutiño (1998-99), Lic. Victoria E. Quiroz Pesquera (2000-03), Lic. Jaime Araiza Velázquez (2004-07), Lic. Jose Raúl Armida Reyes (2008-11), Dra. Yasmín Esquivel Mossa (2012-19) y Dra. Estela Fuentes Jiménez (2019)

V. Perspectiva actual del contencioso administrativo

Coexisten actualmente en el derecho comparado dos esquemas distintos para el desempeño de la tarea de juzgar a la administración: el monista y el esquema dual francés. En el esquema monista o judicialista, el control se asigna, en última instancia, a los tribunales judiciales y admite varias modalidades, como la del sistema monista puro, que es el tradicional de los países anglosajones, conforme al cual los tribunales ordinarios conocen y resuelven los conflictos en los que es parte la administración pública.

Una de las variantes del esquema monista no impide que, como ocurre en México en el ámbito federal y de algunas entidades federativas, en ciertas materias especiales, tengan competencia tribunales contencioso administrativos destinados a ejercer el control de los actos de la administración, en lo que viene a ser una primera instancia, la que, por tanto, no es definitiva, habida cuenta que contra sus sentencias se prevé un recurso oponible ante tribunales judiciales –en México en la vía de amparo–, que son quienes deciden en definitiva.



Lic. María Marta Arteaga, galardonada por cuarenta años de servicio en éste órgano jurisdiccional

Una distinta modalidad del esquema monista o judicialista, atribuye el conocimiento y resolución de los conflictos en que es parte la administración pública, a tribunales autónomos que forman parte del Poder Judicial, especializados en materia administrativa, cuyas resoluciones no son revisables por otros órganos del mismo Poder Judicial, como es el caso del Estado de Chiapas.

Por su parte, el esquema dual prevé un sistema jurisdiccional que coexiste con la jurisdicción administrativa, aunque ambos son completamente independientes uno de otro y, por ende, cada cual está encabezado por su propia jurisdicción suprema (Corte de Casación para la judicial y el Consejo de Estado para la administrativa, en un esquema de justicia delegada). Cabe precisar que no existe jerarquía alguna entre ellas.

Este esquema que tiene como origen la justicia administrativa francesa, data de la época de la Primera República y se diseñó con el ánimo de hacer más efectivo el principio de separación de poderes y lograr el desmantelamiento definitivo del Antiguo Régimen. En la actualidad, dicha jurisdicción administrativa ha mutado significativamente, desafiando los principios estrictos derivados y de omnipotencia de la administración pública para integrar procedimientos que brinden garantías a las y los particulares frente a la administración pública.



Se percibe en el inicio del tercer milenio una tendencia mundial, cada vez más significativa, de fusionar ambos esquemas; lo advertimos, por ejemplo, en el Proyecto de Constitución para la Unión Europea, cuyo Artículo II-47 propone una conciliación entre el esquema monista y el dualismo francés, conciliación que en esencia trata de asegurar el acceso a un juicio justo ante un tribunal imparcial e independiente, en un contexto transparente cuya audiencia debe ser pública.

Independientemente de la eventual fusión de los modelos existentes para juzgar a la administración, lo más importante es que todo sistema de justicia administrativa garantice un juicio justo ante un juzgador imparcial, probo, especializado e independiente.

No puede obviarse la fuerte tendencia hacia la autonomía que presentan los tribunales de justicia administrativa en el ámbito nacional. El establecimiento de varios de ellos como órganos constitucionales autónomos en los textos constitucionales de sus respectivas entidades federativas, da muestra de ello; la redacción en los mismos textos los califica de órgano autónomo para dictar sus

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE

27 de agosto de 1936 Se aprobó la Ley de Justicia Fiscal, que entró en vigor el 31 de agosto de 1937; en ella se creó el Tribunal Fiscal de la Federación como un tribunal administrativo de acuerdo con el modelo francés.	1 de abril de 1967 Entraron en vigor dos ordenamientos jurídicos relevantes para la materia contencioso administrativa: el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, esta última determinó que el Tribunal era un órgano dotado de plena autonomía, lo que contrastaba con las facultades que le había otorgado la Ley de Justicia Fiscal, al adjetivarlo como un órgano de “jurisdicción delegada”.	19 de junio de 1967 Fue promulgado un decreto que reformó el Artículo 104 de la Constitución federal en el cual se facultó de manera expresa al legislador para crear tribunales de lo contencioso administrativo con plena autonomía para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública federal, del Distrito Federal o de los territorios federales.	17 de julio de 1971 Se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a través de la Ley del mismo nombre, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 17 de marzo de 1971, el cual inició sus funciones el 17 de julio de ese año. Así, este Tribunal se constituyó como el primero en su género a nivel de las entidades federativas.	17 de marzo de 1987 Mediante reforma al Artículo 116 de nuestra Carta Magna, fue sentada la base constitucional para que las Constituciones locales y las leyes de los estados instituyeran tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.	22 de agosto de 1996 Se modificó el régimen constitucional del Distrito Federal. El Artículo 122 fue modificado para introducir orden en la distribución de competencias entre los poderes federales y los órganos locales en la entidad federativa. En cuanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal –que sustituyó a la Asamblea de Representantes–, al regular sus facultades, en la Base Primera, fracción V, inciso n), se le confirió la de dictar la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D. F.
---	---	---	---	---	--

fallos, o de ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia administrativa; en tanto que en otros puede advertirse la existencia de algunos de estos tribunales como órganos integrantes del poder judicial de sus estados, lo que pone de manifiesto el largo recorrido comenzado en el siglo XIX y que hoy en pleno siglo XXI pareciera que en materia de justicia administrativa, cada una de las 32 entidades federativas del Estado mexicano ha instituido sus tribunales de justicia administrativa con plena autonomía, pero en cuanto a su naturaleza, organización y funcionamiento, los ha instaurado en consonancia con la autonomía derivada del federalismo.



Bibliografía:

CASTILLO VELASCO, José María del, Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano, México, Taller de Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, 1874.

CRUZADO, Manuel, Elementos de derecho administrativo, México, Antigua Imprenta de Eduardo Murguía, 1895.

DÍEZ, Manuel María, Derecho Administrativo, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, t. I, 1963.

GIANNINI, Massimo Severo, Derecho administrativo, Luis Ortega (trad.), Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, vol. I, 1991.

LERDO DE TEJADA, Trejo, Derecho administrativo mexicano, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucs., 1911.

MANNORI, Luca, Storia del diritto amministrativo, Roma, Editori Laterza, 2001.

LA CIUDAD DE MÉXICO, ETAPAS HISTÓRICAS

14 de diciembre de 1999

Se reformó su Ley para aumentar el número de magistrados de Sala Superior de 5 a 7, atendiendo a la carga de trabajo que se había incrementado.

10 de septiembre de 2009

Entra en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, del cual destaca la creación de la Junta de Gobierno y la Contraloría Interna.

24 de julio de 2012

La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es reformada para introducirse el Juicio en vía Sumaria.

27 de mayo de 2015

Derivado de la reforma constitucional de 27 de mayo de 2015, surge el Sistema Nacional Anticorrupción, que conlleva la emisión de leyes anticorrupción en la Ciudad de México, y la consecuente pertenencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al Sistema Anticorrupción local.

29 de enero de 2016

Se publican en el *DOF* reformas en materia política de la Ciudad de México. Destaca que la fracción VIII, del apartado A del Artículo 122, estableció como facultades del Tribunal de Justicia Administrativa dirimir las controversias entre la Administración Pública local y los particulares imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares, así como fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

1 de septiembre de 2017

Inicia la vigencia de importantes leyes locales en la Ciudad de México: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa, Ley de Responsabilidades Administrativas y Ley del Sistema Anticorrupción, todas de la Ciudad de México. El Tribunal cambia de denominación a Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.





Capítulo II

El Tribunal de Justicia Administrativa. Organización, competencia y retos

Laura Emilia Aceves Gutiérrez*

1. Introducción

2. Su Organización y Atribuciones

A) DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL

I. Sala Superior

a) *Pleno General*

b) *Pleno Jurisdiccional*

c) *Sección Especializada en Responsabilidades
Administrativas*

II. Salas Ordinarias y Sala Ordinaria Especializada de Responsabilidades Administrativas

III. Secretaría General de Acuerdos I, II y Adjunta

B) DE SU GOBIERNO

I. Junta de Gobierno y Administración

II. Órgano Interno de Control

C) DE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Dirección General de Administración

D) DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

I. Secretaría General de Atención Ciudadana

II. Secretaría General de Compilación y Difusión

III. Instituto de Especialización en Justicia Administrativa

3. Competencia

4. Una Visión de Futuro

* Magistrada de la Sala Superior del TJACDMX e integrante de la Junta de Gobierno de la TJACDMX.





1. Introducción

En una obra que pone de relieve la media centuria de existencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dedicada para la Ciudad capital del país y que seguramente trazará magistralmente los rasgos finos de su identidad, cualquier aporte a la misma significa un desafío.

En esta ocasión se me ha pedido escribir sobre la organización, atribuciones y competencia del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, distinción que agradezco y realizo con enorme gusto.

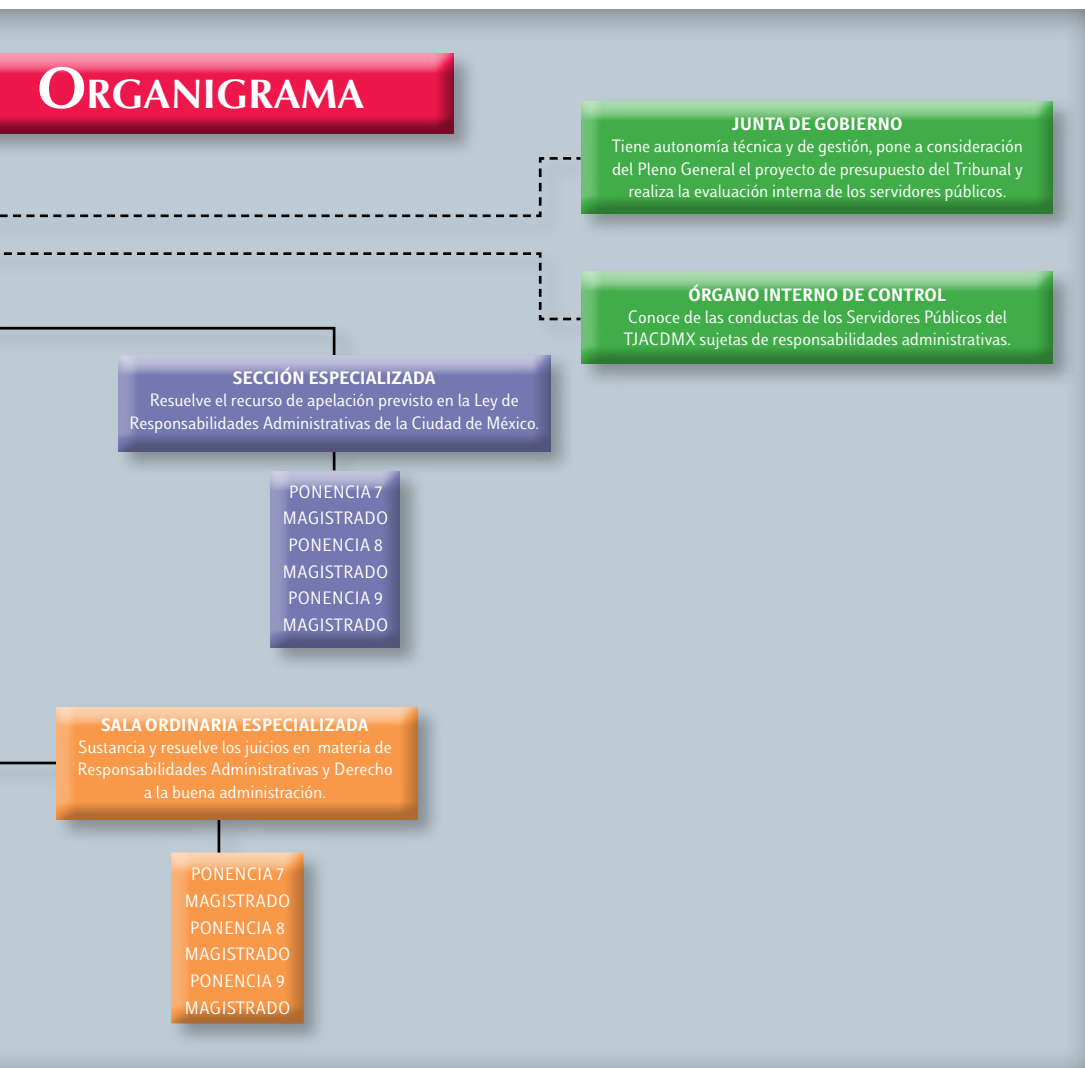


Esta aportación la divido en tres. La primera parte revelará de una forma concreta, la forma de organización y atribuciones de los componentes de su estructura funcional.

Una segunda tratará de sus distintas competencias. Al estudiar su evolución, sin pretender en forma alguna acercarme a la historiografía, pasaré revista a los grandes momentos que a mi juicio ha tenido el Tribunal en su esquema competencial, dejando algún comentario vivencial de mi experiencia en mis 39 años a su servicio.

Por último, y haciendo referencia al título de la película “Cuando el destino nos alcance”, dejaré nota de mi idea sobre sus retos y de cómo me gustaría fuese su evolución en los siguientes años.

Es muy satisfactorio participar en esta obra con el Comité de festejos del 50 aniversario, y a ti amable lector, agradezco tu paciencia y benevolencia en la lectura.



2. Su organización y atribuciones

El estudio de la evolución estructural de las instituciones siempre revestirá el interés por saber cómo se responde, a través del tiempo, a la expectativa ciudadana de ver hecho realidad, el imperativo categórico constitucional de que la sociedad cuente con Tribunales expeditos para impartir una justicia pronta, completa e imparcial.

Dejaré para otro momento la tentación de escribir sobre ello, utilizando este espacio para plasmar de una forma concisa, su forma de organización interna y las atribuciones de sus principales componentes, partiendo de una vista a su función jurisdiccional; a cómo se da su autogobierno y quién tiene a su cargo la vigilancia de su orden interno; cómo y quiénes se encargan de la función administrativa y financiera y, por último, mencionando sus principales órganos auxiliares.



Sala Superior Ponencia 1, Mag. Laura Emilia Aceves



Sala Superior Ponencia 2, Mag. Estela Fuentes



Sala Superior Ponencia 3, Mag. Arturo de la Rosa



Sala Superior Ponencia 4, Mag. Marta Arteaga



Sala Superior Ponencia 5, Mag. Xóchitl Hernández



Sala Superior Ponencia 6, Mag. Raúl Armida



Secc. Especializada Ponencia 7, Mag. Mariana Moranchel



Secc. Especializada Ponencia 8, Mag. Rebeca Gómez



Secc. Especializada Ponencia 9, Mag. Irving Espinosa





Magistrados de la Sala Superior

A) DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL

I. Sala Superior

Se integra por diez Magistrad@s, de los cuales un@ preside, debiendo ser el President@ del Tribunal. Los nueve Magistrad@s restantes ejercen funciones jurisdiccionales y sólo tres de estos conforman, además, la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. La Sala Superior funciona en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada.

a) *Pleno General*

Se conforma por l@s Magistrad@s de la Sala Superior y bastará la presencia de la mayoría simple para que sus sesiones sean válidas.

Las principales funciones del Pleno General son, entre otras: elegir de entre los Magistrad@s de la Sala Superior al Presidente del Tribunal; aprobar el proyecto de presupuesto; establecer, modificar y suspender su jurisprudencia; expedir el estatuto de carrera de sus servidores; aprobar los nombramientos de los Secretarios Generales y Director General de Administración; conocer de quejas administrativas contra Magistrad@s de Sala Superior y sancionar cuando proceda a los Magistrad@s de Salas Ordinarias.





Junta de Gobierno y Administración, 2021

b) Pleno Jurisdiccional

Está integrado por quien ocupe la Presidencia del Tribunal y nueve Magistrad@s de la Sala Superior y bastará la presencia de seis de sus miembros para que pueda tomar la votación respectiva. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Presidente del Tribunal dirigirá los debates.

Entre las funciones más importantes del Pleno Jurisdiccional destacan: dictar resolución dentro del recurso de apelación interpuesto contra resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias denominadas Jurisdiccionales, dictar sentencia interlocutoria en los incidentes de los que conozca; resolver la instancia de aclaración de sentencia; conocer y resolver de las excusas, impedimentos y recusaciones que les sean planteados, así como de las excitativas de justicia. Destaca la atribución con que cuenta, relativa al ejercicio de la facultad de atracción, en asuntos que estime relevantes por su importancia y trascendencia, que fueren radicados por las Salas Ordinarias Jurisdiccionales.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México - Capital en

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del D

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ES
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
IV LEGISLA

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Único.- Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso
como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

TÍTULO
De la Organización

Artículo 1.- El
autonomía y su
Administración

Esta Ley es de
funcionamiento

Artículo 2.- El
Magistrados, en
necesidades de
competencia q

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento del

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. 146 Ter

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 2
- Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México 30
- Decreto por el que se expide la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México 46
- Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 61
- Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 104

c) Sección Especializada en Responsabilidades Administrativas

Para su funcionamiento y sesiones, requiere de la totalidad de l@s Magistrad@s para sesionar y sus resoluciones podrán adoptarse por unanimidad o por mayoría de votos. Sus integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto. Los debates serán dirigidos por la Presidencia de la Sección.

La función más destacada de la Sección Especializada en Responsabilidades Administrativas consiste en resolver el recurso de apelación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Ordinaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas y en materia en Derecho a la Buena Administración; ejercer la facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la Sala Ordinaria Especializada.

II. Salas Ordinarias y Sala Ordinaria Especializada de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal cuenta con seis Salas Ordinarias, integradas cada una por tres Magistrad@s, cinco son denominadas por la ley de la materia Salas Jurisdiccionales. Conocen y resuelven de los juicios a que se refiere las competencias del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tanto como de aquellas que por remisión le otorgan leyes administrativas distintas. La sexta Sala Ordinaria tendrá el carácter de Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y del Derecho a la Buena Administración.

Es importante mencionar que actualmente la Sala Especializada cuenta con todas las competencias y atribuciones que la ley confiere a las Salas Ordinarias Jurisdiccionales, en tanto, que el desarrollo paulatino de su función especializada lo permita.





Secretaria General de Acuerdos Adjunta, Lic. Juana Briones



Secretaria General de Acuerdos I, Mtra. Beatriz Islas Delgado

III. Secretaría General de Acuerdos I, II y Adjunta

La Sala Superior se auxiliará en la sustanciación de los asuntos de su competencia por dos Secretarías de Acuerdos, que tienen como principales atribuciones las de tramitar los recursos de apelación, reclamación, las denuncias por contradicción de sentencias, quejas y excitativas de justicia, incidentes, recusaciones y excusas, así como las demandas de amparo y recursos de revisión, en los que se señalen como autoridades responsables a la Sala Superior o al President@; dar cuenta de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno General y del Pleno Jurisdiccional; y recabar la votación de los Magistrad@s sobre los asuntos en que deban pronunciarse.



La Secretaría General de Acuerdos Adjunta auxilia a la Sección Especializada, tramitando los recursos de apelación, procedimientos y demás medios de defensa, teniendo las mismas facultades que las Secretarías Generales I y II.

B) DE SU GOBIERNO

I. Junta de Gobierno y Administración

Se integra por dos Magistrad@s de la Sala Superior y dos Magistrad@s de la Sala Ordinaria, siendo presidida por el Presidente del Tribunal.

Son numerosas las atribuciones con que cuenta y de capital importancia son la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional; tiene autonomía técnica y de gestión; propone al Pleno General el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal; emite los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; formula y pone a consideración del Pleno General el proyecto de presupuesto del Tribunal; realiza la evaluación interna de los servidores públicos; crea las unidades administrativa necesarias para el eficiente desempeño.



Junta de Gobierno y Administración, Lic. Claudia de la Barrera

II. Órgano Interno de Control

Sus principales facultades consisten en resolver y en su caso sancionar a los servidores públicos del Tribunal por la comisión de conductas que impliquen responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la

Ciudad de México; coordinarse con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad; fiscalizar el ejercicio presupuestal, las adquisiciones y enajenaciones de los bienes del Tribunal; llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente por la Contraloría Interna o la Sala Superior; dictar todas las medidas atinentes al cumplimiento de la obligación de sus servidores públicos, relativas a la presentación de su declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses.

Su titular será una persona capacitada, titulada y con cedula que la habilite para el ejercicio de la profesión, será designada por el Pleno General del Tribunal a propuesta de la Presidencia y ratificada por la mayoría calificada de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México; durará en su encargo cinco años, que podrán ser prorrogables hasta por un periodo igual.



Órgano Interno de Control. Mtro. Ángel Ubaldo Núñez

C) DE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Dirección General de Administración

Es la encargada de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales e informáticos y responsable de su patrimonio, así como del uso eficiente de sus bienes. Tiene como atribuciones principales, elaborar anualmente y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno y Pleno General de la Sala Superior, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal; el ejercicio racional del presupuesto de acuerdo con la normatividad especializada.



Coordinar, supervisar y revisar que las acciones relacionadas con la planeación, administración, contratación, prestaciones, sueldos y salarios, movimientos, incidencias, promociones, cambios de adscripción, capacitación, desarrollo de personal, servicios sociales y culturales, relaciones laborales y registro y control de personal, se lleven a cabo conforme a las políticas, normas y lineamientos.

La Dirección General estará a cargo de un Director@ General de Administración que será aprobado a propuesta del Presidente, por el Pleno General de la Sala Superior.

D) DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

I. Secretaría General de Atención Ciudadana

La construcción jurisprudencial de fuente nacional y supranacional es abundante en el tema del derecho humano al acceso a la justicia y a la adecuada defensa.

Es bien sabido por todos que para que campee un auténtico acceso a la justicia, se precisa que el Estado provea a los particulares que no puedan pagar los servicios de un abogado privado, de defensores públicos capacitados que los asesoren y representen en los Tribunales.



Ventanilla de Atención Ciudadana

La característica de defensores jurídicos debidamente capacitados no puede permanecer ajena al dinamismo del derecho que ha ido creando nuevas ramas con especialidades y subespecialidades, derecho que evoluciona al ritmo del desarrollo de las sociedades.

Siendo que el proceso contencioso administrativo es altamente complejo en atención a su cada vez más especializada función de la administración pública y su relación con los particulares, ha sido motivo para que, desde la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento del Distrito Federal, se presten los servicios gratuitos de defensores jurídicos especializados en materia administrativa y fiscal.

Es un motivo de satisfacción personal, que en el inicio de mi carrera haya sido justamente primero asesora jurídica y luego defensora de lo que luego fue la Defensoría Jurídica de nuestro Tribunal, y hoy Secretaría General de Atención Ciudadana, sin duda, la primera línea de contacto directo entre Sociedad, Tribunal y Justicia.

Actualmente tiene un Secretarí@ General que es nombrado por el Pleno General a propuesta de la Presidencia del Tribunal y se integra por un equipo de abogad@s especializados, quienes auxiliarán asesorando y representando a ciudadanos en los asuntos que sean competencia del Tribunal.



Secretaría General de Acuerdos II



II. Secretaría General de Compilación y Difusión

La Secretaría General de Compilación y Difusión se integra con las áreas de Compilación y Difusión, cuenta con un Secretari@ de Estudio y Cuenta y con el personal administrativo y jurisdiccional necesario para el cumplimiento de sus atribuciones consistentes esencialmente en supervisar que se compile y difunda oportunamente la Jurisprudencia aprobada y publicada por el Tribunal, así como los precedentes importantes que determine el Pleno General de la Sala Superior; difundir oportunamente la modificación o suspensión de la jurisprudencia del Tribunal determinada por el Pleno General; informar a la Comisión de Jurisprudencia del registro de cuando menos tres juicios en los que tratándose de casos similares, las sentencias debidamente ejecutoriadas se pronunciaron en el mismo sentido sin ninguna en contrario, y de cuando menos cinco sentencias ejecutoriadas en el mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario.

III. Instituto de Especialización en Justicia Administrativa

El Instituto es un órgano administrativo especializado que forma parte del Tribunal; creado para definir, diseñar, implementar, fomentar, innovar, impartir, operar y ejecutar los cursos y programas especializados de forma continua, permanente y actualizada del Tribunal, para capacitar a su personal y público en general, a fin de promover, evaluar, optimizar y estandarizar las necesidades del conocimiento en la materia e identificar las habilidades y herramientas que se requieren para fomentar una cultura académica ética y profesional de calidad y servicio.

En líneas precedentes se ha mencionado la necesidad de que la sociedad cuente con defensores jurídicos especializados, en virtud de la complejidad de las materias que dan competencia al Tribunal, afirmación valedera para todos sus servidores públicos jurisdiccionales, motivo suficiente para que la capacitación a más de ser un derecho de naturaleza laboral constituya un imperativo imprescindible si se quiere impartir la justicia de calidad que demandan los habitantes de nuestra ciudad.

La trascendencia del Instituto de especialización será revelada de manera magistral en esta obra, por su directora la ministra en retiro Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos.



3. Competencia

En otros momentos se ha dado cuenta del tránsito de la plena jurisdicción con que nace el Tribunal de la Contencioso Administrativo; su breve huida hacia la Jurisdicción restringida, y el gran retorno a su génesis —la plena jurisdicción—, de forma prolífica dado el aumento de sus competencias.

El conocimiento y confianza del justiciable en nuestro Tribunal, como todas las Instituciones que perduran, fue gradual, a paso lento pero sostenido.

La competencia genérica del Tribunal para conocer y resolver las controversias entre los particulares y la Administración Pública del entonces Departamento del Distrito Federal, fue suficiente para dar desde su inicio señales a la ciudadanía de que la justicia administrativa, era realidad y no utopía.

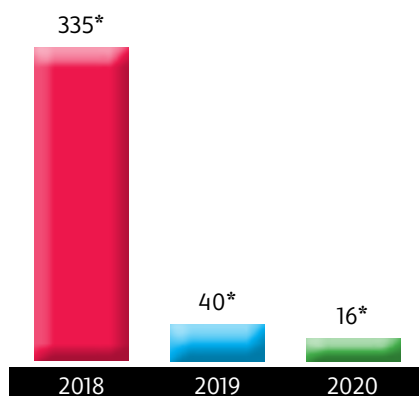
Remontándome al año 1977, el Tribunal contaba con dos abogadas defensoras de oficio, comisionadas al Tribunal por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde estaban adscritas, Junto con ellas, éramos cuatro abogados que les apoyábamos en el contacto ciudadano, dando la asesoría en sus consultas, ya que la representación en juicio estaba reservada a ellas.

Fue a raíz de la reforma a la ley de 1979, cuando se incorporan competencias específicas como la **materia fiscal**, que vino a detonar en un crecimiento incalculado de demandas de las que tuvo que conocer y resolver, toda vez que los litigios por actos o resoluciones relacionados con determinación y cobro de impuesto predial y derechos por suministro de agua, fue tan recurrente, que el Tribunal tuvo que crear su propia oficina de la Defensoría Jurídica, con estructura propia, ya que la demanda de atención por parte de los habitantes de la Ciudad de México era impresionantemente solicitada.



JUICIO DE LESIVIDAD

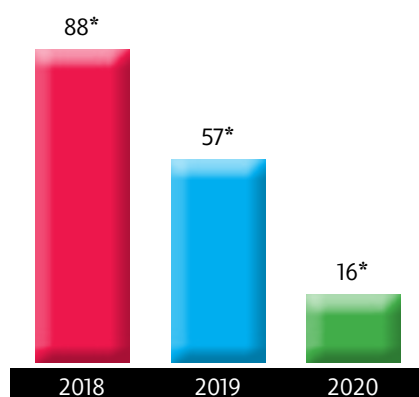
No. DE ASUNTOS*



El juicio de lesividad es aquel que promueve una autoridad de la administración pública de la Ciudad de México ante este Tribunal, para nulificar una resolución favorable a un particular al considerarla contraria a la ley.

ACCIÓN PÚBLICA

No. DE ASUNTOS*



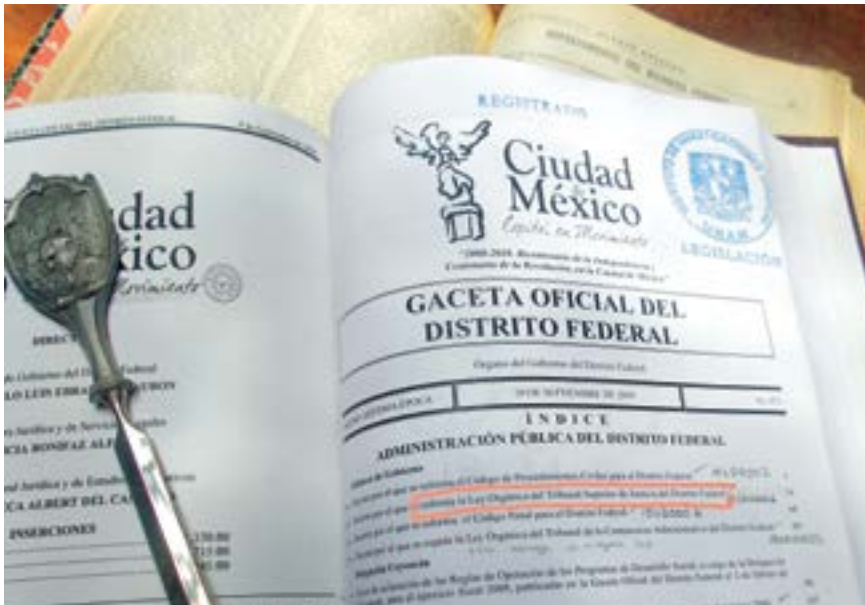
La acción pública es el instrumento jurídico por medio del cual las personas que tengan interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, pueden acudir ante este Tribunal a inconformarse respecto presuntas infracciones ocasionadas a la ley y programas de desarrollo urbano, por la realización de construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles.



Un año trascendente en la impartición de justicia administrativa fue 1986, ya que con la creación de la Sala Superior, se garantizó el **derecho a la doble instancia**—doctrina muy desarrollada actualmente por la Corte Interamericana—, y con ella el reconocimiento a la falibilidad de los jueces y la posibilidad de la revisión de sus sentencias. En esa reforma fue también relevante el reconocimiento en ley al sistema de precedentes reiterados, mediante la posibilidad de la creación de jurisprudencia.

El veintiuno de diciembre de 1995, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en cuyo Artículo 23 se disponía que las Salas Ordinarias eran competentes para conocer de los juicios en contra de las resoluciones que causaran agravio a los particulares en materia administrativa y fiscal, así como de aquellos juicios en los que se demandara una **negativa o positiva ficta** en términos de las leyes aplicables. También se dotó de competencia al Tribunal para conocer del **juicio de lesividad**.



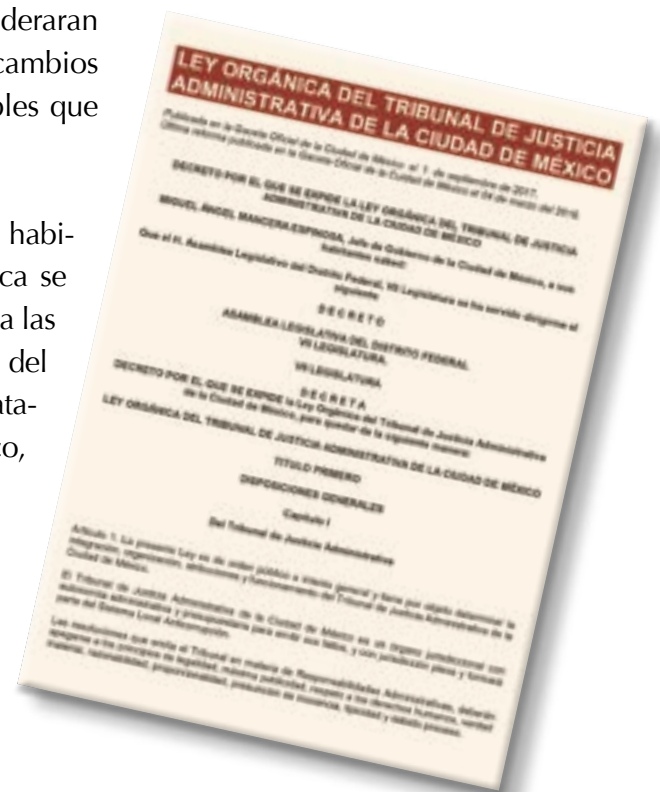


La competencia de este Órgano Jurisdiccional siguió en aumento, de modo que, a partir de la expedición de la ley de septiembre de 2009, el Tribunal además de conocer del juicio de nulidad y del juicio de lesividad, también comenzó a conocer de la acción pública, devenía de la competencia otorgada por el Artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que indicaba que dicha acción se interpondría ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por las personas físicas o morales o los órganos de representación ciudadana, que se consideraran afectados por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravinieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capital importancia tiene este tipo de acción para sus habitantes, ya que mediante la procedencia de la acción pública se puede a partir de actos ilegales u omisivos, se puede ordenar a las autoridades la imposición del estado de clausura, demolición del inmueble o bien la restauración tratándose de inmuebles catalogados que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural de la Ciudad de México.

Esta competencia posteriormente fue recogida en la Ley Orgánica del Tribunal, el 24 de marzo del 2017.

La evolución normativa ha ido de la mano de un cambio en el imaginario colectivo de la imagen del Tribunal, y es así donde, transformando el concepto “de lo contencioso” por la inclusión del valor “justicia”,



modifica su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México el 1 de septiembre del 2017, abrogándose la ley de 2009 para dar paso a dos nuevas leyes, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la cual se establece lo inherente a la organización y competencia del Tribunal, y la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se regula el proceso contencioso administrativo ante el mismo.



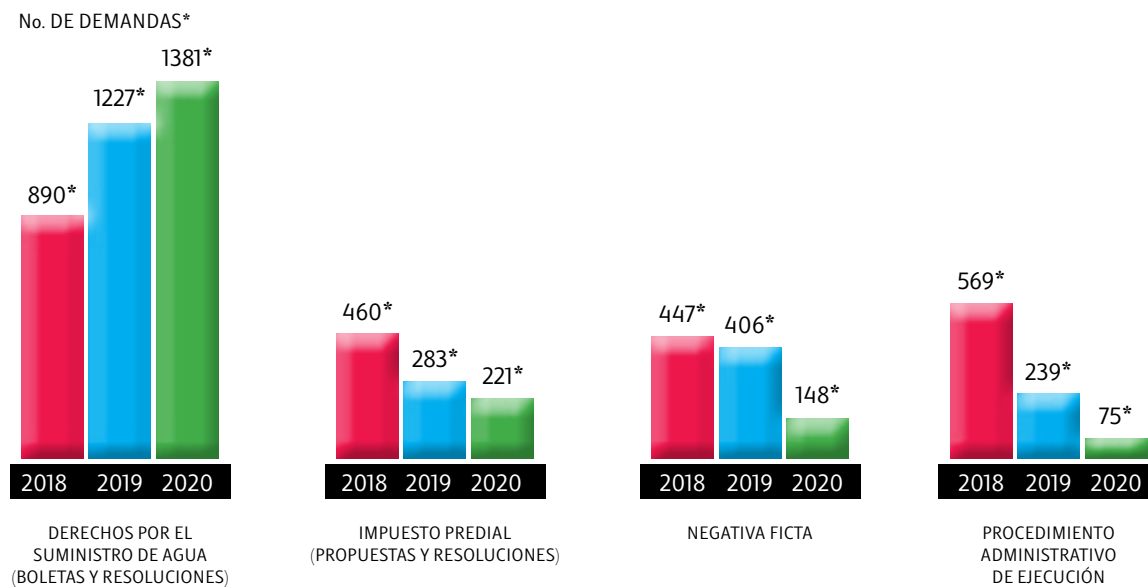
Actualmente la competencia del Tribunal se inscribe en el Artículo 3 de su Ley Orgánica, perviviendo esa gran competencia genérica en materia administrativa y fiscal.

Como hemos comentado anteriormente, la necesidad de gobernar eficientemente una Ciudad sobrepoblada como la nuestra, ha hecho menester la evolución de su Administración Pública, y con ello la multiplicidad de los actos administrativos –complejos, por cierto–, actos que crecen notoriamente de manera cíclica, obedeciendo a la urgencia y necesidad de regular su desarrollo socioeconómico a partir de sus facultades *in vigilando*.

De esta manera tenemos como ejemplo que a partir de que se expidió la Ley de Publicidad Exterior en el Distrito Federal –publicada en la *Gaceta Oficial* el 20 de agosto de 2010– y el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, hubo un aumento en las visitas de verificación practicadas

por la autoridad administrativa, que a su vez se vio reflejado en un aumento notorio de los asuntos en materia de anuncios que ingresaron ante este Tribunal –dada su competencia genérica– situación que permaneció hasta el año 2018 en el que se recibieron 461 demandas en contra de actos consistentes en Orden y Acta de Visita de Verificación, Multas, Clausuras y retiros de Anuncios, mientras que del año 2019 hasta marzo del año 2020 sólo se han recibido 75 de estas demandas.

DEMANDAS EN MATERIA FISCAL



Cito otro ejemplo por identidad con el anterior, en el incremento de demandas presentadas de un par de años a la fecha en la materia de desarrollo urbano, en mucho originado por las consecuencias fácticas del sismo acontecido el 19 de septiembre del 2017 en la Ciudad de México y el interés desarrollado en la ciudadanía, de que se vigile el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, se respeten los usos de suelo permitidos en las diversas demarcaciones territoriales. Esta particularidad queda manifiesta en las 167 acciones públicas presentadas del año 2018 al primer trimestre de 2020.

La constitucionalización de derechos como el acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, ha irradiado el quehacer administrativo en materia de **licitaciones públicas**, y con ello el Tribunal ha ofrecido la posibilidad de conocer de su legalidad, así como la posibilidad de resolver sobre la **interpretación y cumplimiento de contratos públicos**, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias de



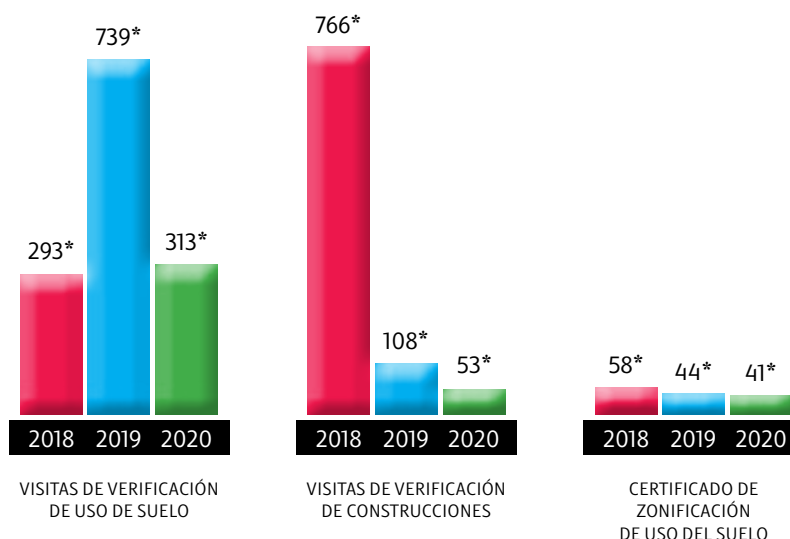
la Administración pública de la Ciudad de México, mediante dicha competencia específica recogida en la Ley Orgánica.

Otra de las añejas competencias específicas del Tribunal son el **silencio administrativo, la negativa y afirmativas fictas**, mediante las que los particulares rompen la incertidumbre jurídica de la voluntad de la administración por ausencia de respuesta a su instancia o petición. Las acciones que se intentan, inherentes a esta competencia específica, siguen siendo recurrentes, lo que deja como línea de pensamiento si el silencio administrativo es constitutivo de responsabilidad del servidor público.

Sin duda alguna, a medida que se ha desarrollado la doctrina de las responsabilidades de los entes y agentes, la ciudadanía se ha visto más protegida por el derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios por la actividad irregular del estado cuando ejercen la acción de responsabilidad patrimonial del estado, materia de competencia específica del Tribunal.

DEMANDAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

No. DE DEMANDAS*



En otro contexto, partiendo de igual manera del derecho a la buena gobernanza y al estricto cumplimiento de los valores éticos y funcionales de los servidores públicos, la competencia específica de nuestro Tribunal en **materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares**, ofrece certidumbre y confianza en que la sanción que se llegue a imponer corra a cargo

del Tribunal como un ente tercero ajeno en la relación jurídica entre Administración y Administrado, que no sea juez y parte como venía sucediendo.

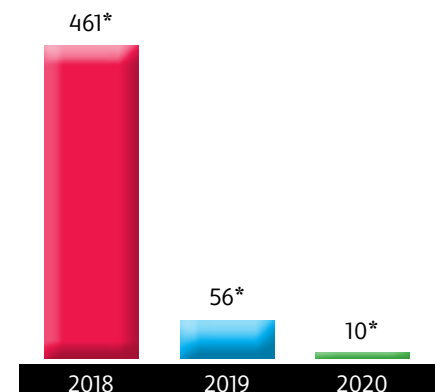


Atinente a la creciente exigencia social sobre el combate a los actos de corrupción de los servidores públicos, y la necesidad de juicios desprovistos de toda carga política, se creó una Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, que conoce respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría, Auditoría Superior de la Ciudad de México y los Órganos Internos de Control respectivos.

Finalmente debemos señalar que existe la posibilidad de que se surta la **competencia específica por remisión**, esto es, que la asigne otra ley administrativa distinta de la orgánica, como sucede en el caso del Artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **que en materia registral**, podrá revocarse la calificación del documento presentado al Registro Público de la Propiedad cuya inscripción haya sido denegada, siempre que esta última no sea competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, precisándose que no puede pronunciarse respecto de derechos reales.

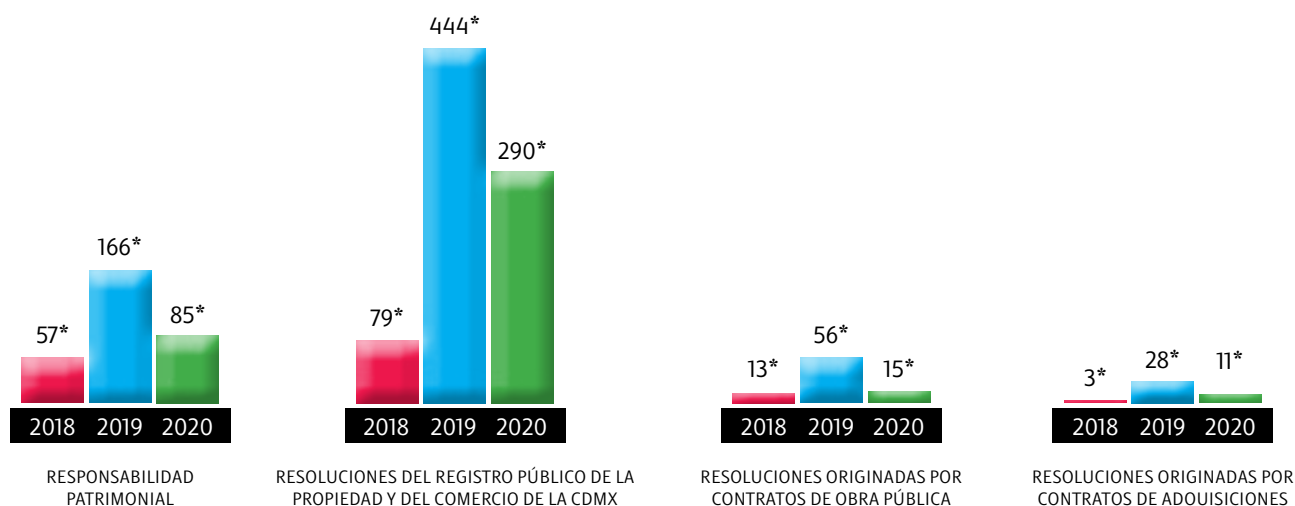
DEMANDAS POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS

No. DE DEMANDAS*



DEMANDAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

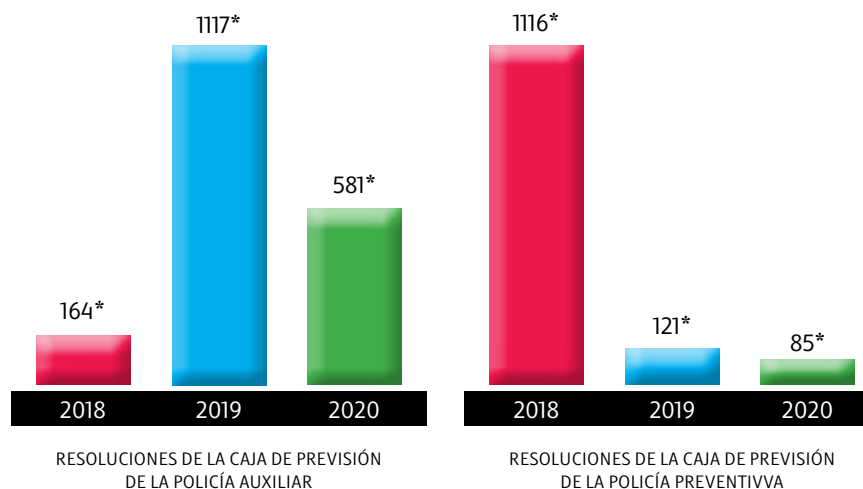
No. DE DEMANDAS*



Otro ejemplo nítido de la **competencia específica por remisión**, lo tenemos atento a lo dispuesto en la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal que señala que las controversias derivadas de las prestaciones a que refiere dicha ley serán competencia del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, siendo la materia de otorgamiento de pensiones la de mayor incidencia.

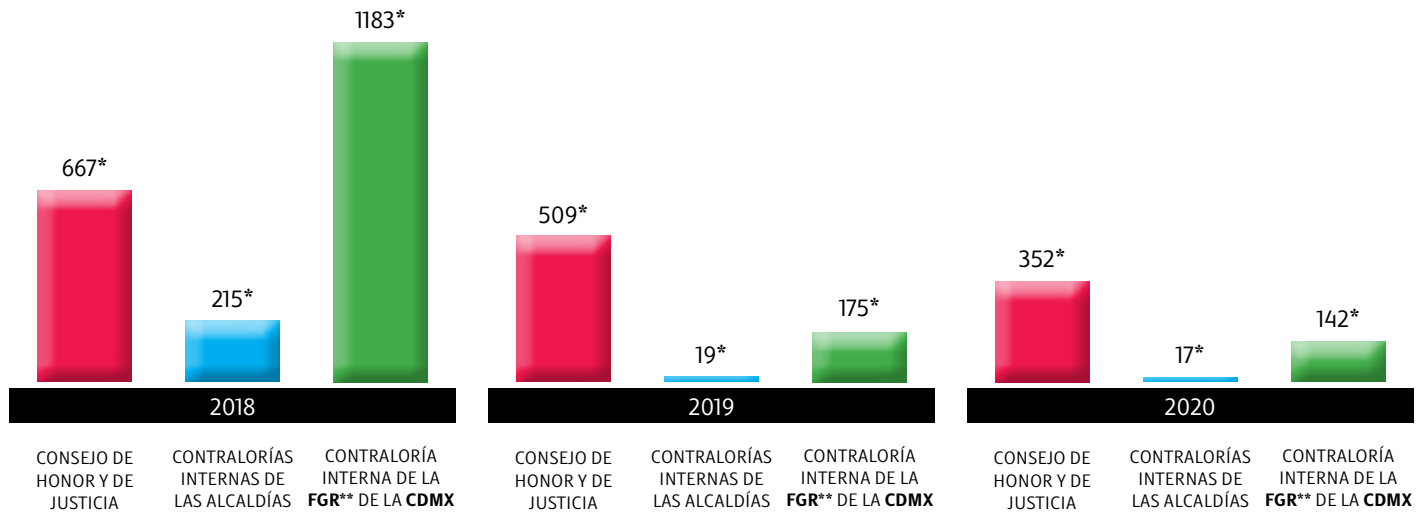
DEMANDAS POR CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DE LA PREVENTIVA

No. DE ASUNTOS*



DEMANDAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

No. DE DEMANDAS* FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



4. Una vision de futuro

Estoy convencida de que el postulado de nuestro Artículo 17 Constitucional al consagrar el Derecho Humano de acceso a la justicia, no está exento de sufrir transformaciones progresivas en su aspecto material.

Esto es así, dado que la justicia cotidiana se facilita en cuanto que se vencen los inconvenientes de la centralización del servicio de impartición de justicia. En esta ruta, la justicia administrativa ha avanzado en otras entidades federativas, que han desconcentrado la función jurisdiccional y de asistencia jurídica fuera de sus ciudades capitales con el consiguiente beneficio a los justiciables.

En esa tesitura, veo en un futuro cercano a nuestro Tribunal de la Ciudad de México, también dotado de la competencia por territorio a partir de la desconcentración de la Salas Ordinarias Jurisdiccionales.

La consolidación de los criterios jurídicos de sus operadores, no exentos de revisión por la doble instancia, permite pensar en la posibilidad del funcionamiento de Salas Ordinarias Unitarias en la sede territorial de una agrupación de alcaldías, demarcación que se puede establecer con base en criterios de densidad poblacional y utilización del Servicio Público de Impartición de Justicia Administrativa.



Con ese mismo espíritu de seguir hacia una impartición de justicia de excelencia, considero que, en atención a un criterio funcional, es pertinente que el Pleno Jurisdiccional se componga por dos secciones con cinco Magistrados cada una, lo que haría más ágil nuestra forma de deliberar y resolver.

De igual manera, no escapa a mi visión de futuro el destino y justificación existencial de la Sala Ordinaria y Sección, especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que la recurrencia de asuntos de que han conocido a raíz de la implementación del sistema anticorrupción aparejado a inicio de sus funciones notoriamente ha decrecido.

Será importante para ello el diagnóstico cuantitativo y cualitativo que de su funcionamiento habrá de rendirse al Comité Coordinador Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad, cuando cumpla sus primeros 5 años de actividades, atento a lo señalado por la fracción X del Artículo 14 de la Ley Orgánica de Tribunal del Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Dimos una vista rápida a la evolución de las competencias, con énfasis en las competencias especializadas que se han ido incorporando en la norma jurídica merced a factores disímboles, pero que en mucho obedecen a la necesidad de la regulación especial de ciertas materias o actos, procedimientos o resoluciones de la Administración Pública.

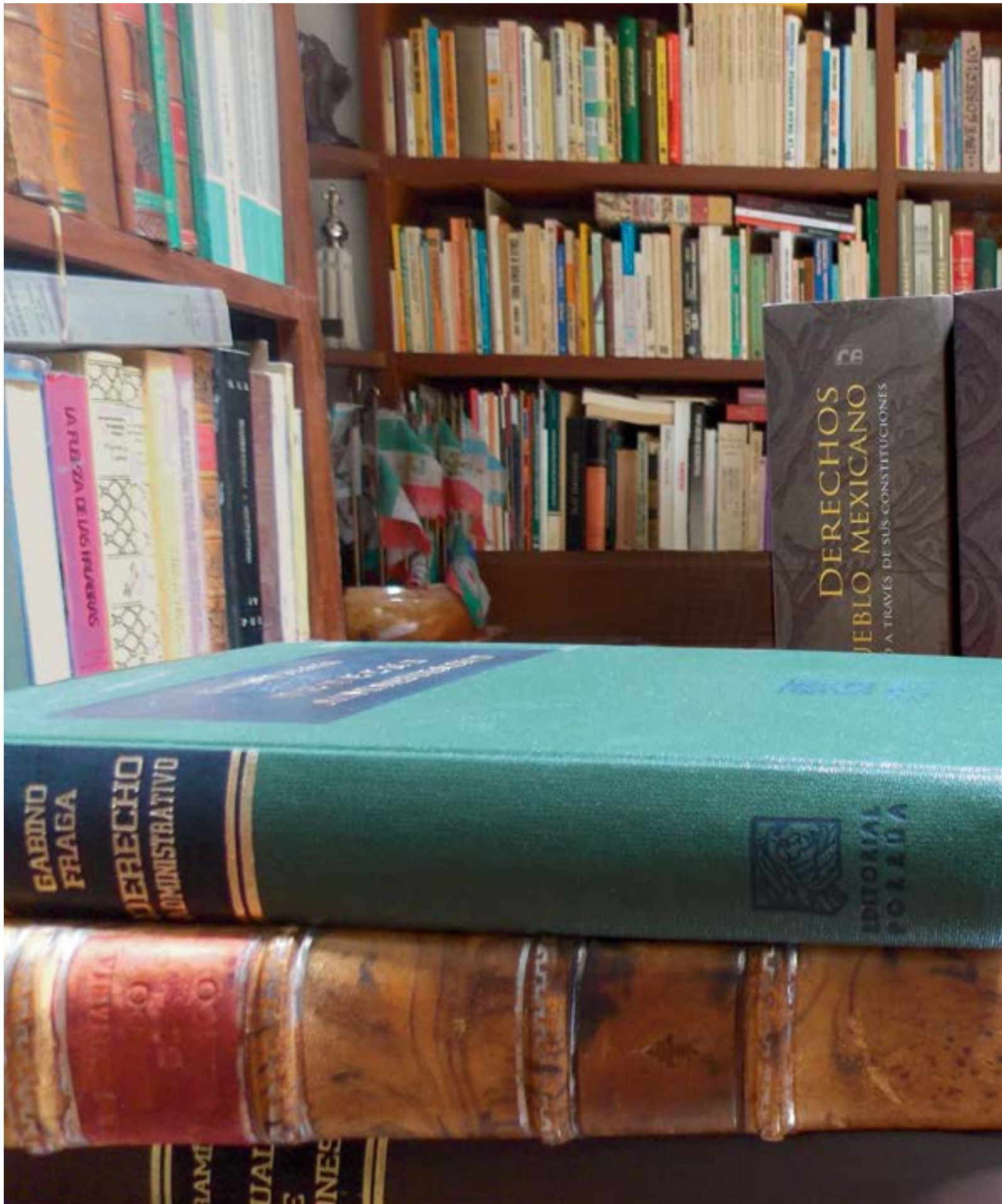
Ahí se insertan, entre otras, la materia de desarrollo urbano y construcciones tan necesaria para el crecimiento sostenido y sustentable de la Ciudad, circunstancia que hace igualmente indispensable la impartición de una justicia especializada fortalecida en conocimientos técnicos que permitan llegar a resolver de mejor manera el fondo de la controversia sobre la forma de emisión del acto o resolución.



No puedo dejar pasar la oportunidad sin sembrar en la inquietud en los estudiosos del derecho mi convicción acerca de que la Justicia Administrativa que se imparte en la Ciudad de México, debe contar con un procedimiento especial para la protección de Derechos Humanos que de manera directa por acción u omisión puedan ser vulnerados por la administración pública, así como la necesidad de que existan medidas ante causam que puedan ser garantía de eficacia en el cumplimiento oportuno del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dejo así tan solo una pincelada de mi visión del trayecto sobre el que veo transitar el futuro del Tribunal, pudiendo acercarme a esa ventana hacia el futuro, por las casi cuatro décadas a su servicio, de los que me siento orgullosa y satisfecha por haberme permitido alcanzar mi plenitud profesional.









DEBEMOS SER SIERVOS DE LA LEY SUPREMA PARA SER LIBRES

Capítulo III

Las bases de la justicia administrativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la constitucionalización del ordenamiento jurídico¹

Yasmín Esquivel Mossa*

1. Constitucionalización del ordenamiento jurídico en general y de la justicia administrativa en particular. 2. Derecho administrativo y justicia administrativa. 3. Bases constitucionales de la justicia administrativa en México. 4. Comentarios finales.

Es motivo de especial satisfacción la invitación que me extendió el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para participar en esta obra colectiva, conmemorativa del cincuenta aniversario de su creación, a la que correspondo con profunda gratitud, pues son muchos los lazos que me vinculan a esta ejemplar institución, el primer tribunal de su naturaleza en nuestro país, que tuve el honor de presidir.

Me mueve por ello, no solo la valiosa experiencia que mi tránsito por este Tribunal aportó a mi trayectoria personal y profesional, y el haber sumado todos mis esfuerzos a su mayor consolidación, sino de igual manera, el ánimo de contribuir con esta modesta aportación editorial basada, ante todo, en mi profunda convicción de que la justicia administrativa local es determinante para la convivencia armónica de la sociedad y para garantizar a todas las personas las condiciones materiales mínimas para que puedan vivir con dignidad.

* Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Ministra Ex-presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

¹ Artículo elaborado para su publicación en la obra colectiva de conmemoración de los 50 años del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



1. Constitucionalización del ordenamiento jurídico en general y de la justicia administrativa en particular



Ministra Yasmín Esquivel Mossa

A través de las siguientes líneas comparto una breve reflexión y un ejercicio práctico que, aunque breves, estimo necesarios para abonar en la evolución de la justicia administrativa en México: el conocimiento de las bases de la justicia administrativa y de la justicia constitucional en materia administrativa en nuestra Ley Fundamental.

En un momento de la historia del derecho en general y del derecho mexicano en particular, en que se da un proceso de “constitucionalización del ordenamiento jurídico”, resulta fundamental no dejar de lado al contenido de las constituciones con el propósito de atender puntualmente cada uno de sus postulados, principio por principio, derecho por derecho, órgano por órgano y competencia por competencia.

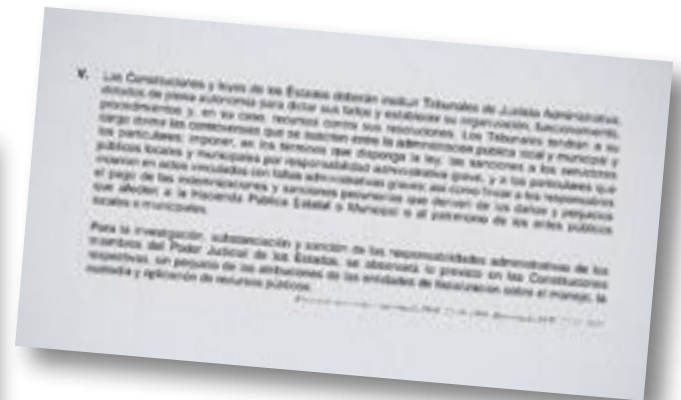
Todo el derecho se ha impregnado de constitucionalidad. Más allá de motivar y orientar la creación de las normas mediante los distintos procesos y procedimientos legislativos, reglamentarios y administrativos, el impulso del código constitucional ha condicionado, trasminado las interpretaciones, al grado de permitirles (e incluso imponerles) a las personas juzgadoras y hasta a las autoridades administrativas un margen considerativo más amplio, bajo la condición de no alejarse del espíritu y fin de los principios en él consagrados, y frente a la promesa de garantizar una “justicia más justa”, “más constitucional”, en cada caso concreto.

Esa creciente constitucionalización del derecho, que, entre otros autores, explica con destacable claridad Riccardo Guastinni², y que ha tenido lugar en las décadas recientes, hace necesario que, para el estudio, la adecuada comprensión y debida operación de todas las ramas del derecho, incluida la del derecho administrativo, se tengan que hacer remisiones constantes a los postulados de la Constitución. Solo así es posible desentrañar y cumplir con los principios, las disposiciones y los mandatos contenidos en los mismos.

²Para Riccardo Guastini, la “constitucionalización del ordenamiento jurídico”, en tanto expresión, la cual resulta fundamental entender a efecto de garantizar que la justicia administrativa en realidad responda a los fines constitucionalmente previstos, puede ser empleada, cuando menos, en tres sentidos: “...En un tercer sentido, se habla hoy de constitucionalización para dar a entender ese proceso de transformación de un ordenamiento jurídico, al final del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente “impregnado” por las normas constitucionales. Un ordenamiento constitucionalmente impregnado se caracteriza por una Constitución extremadamente penetrante, invasiva, desbordante”, en Guastini Riccardo, Capítulo 56, “La interpretación de la Constitución”, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Spector Ezequiel, coordinadores, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, volumen tres, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, p. 2024.

2. Derecho administrativo y justicia administrativa

Aunque me parece que no ha sido lo suficientemente abordada en la doctrina jurídica contemporánea, al menos no con el rigor necesario, es evidente la relación e influencia (más allá de la obvia dependencia de cualquier materia del derecho con respecto a la Constitución) entre el derecho constitucional y el derecho administrativo en particular.



Pero más que hacer referencia a todo el derecho administrativo, me interesa en este espacio profundizar en una de sus vertientes o dimensiones, la de la justicia administrativa.

De acuerdo con el ilustre jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio (†), se considera que “en sentido estricto la justicia administrativa es un concepto mucho más amplio que los instrumentos procesales



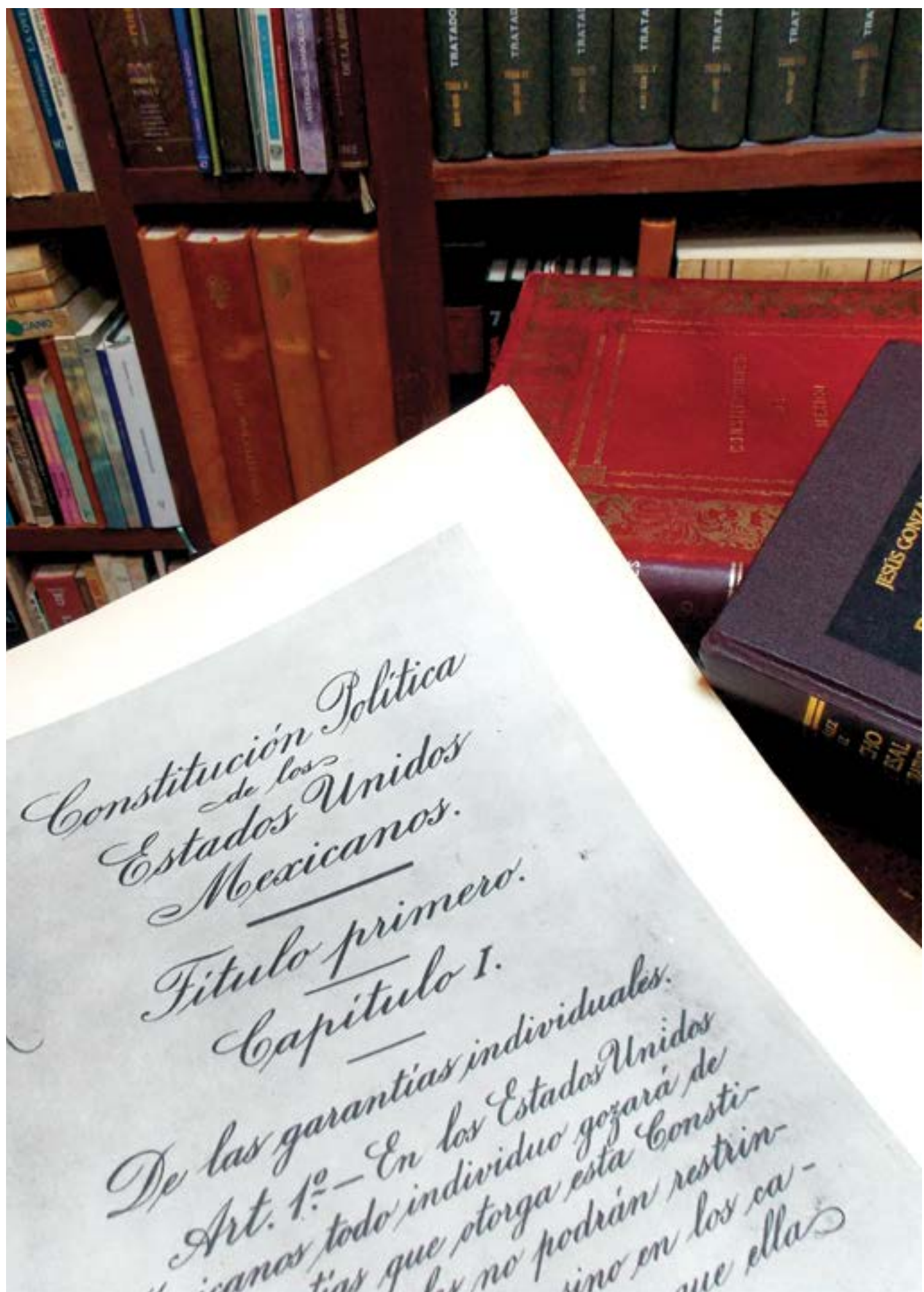
en sentido estricto, ya que abarca todas las instituciones jurídicas establecidas para resolver las controversias que surgen entre los órganos administrativos y éstos con los particulares, pero también ante los organismos de jurisdicción de carácter administrativo, ya sea que estos últimos estén situados formalmente dentro de la esfera del Ejecutivo, o bien incorporados al Poder Judicial”.³



Salón de Sesiones, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación

Enfatizando la necesidad de identificar y tener claras las disposiciones constitucionales que soportan y orientan la justicia administrativa en México, y haciendo la aclaración de que, con base en la definición dada por el maestro Fix-Zamudio, para los fines de este ejercicio, por “justicia administrativa” se entiende, en sentido amplio, tanto a aquella que se encuentra a cargo de las mismas autoridades administrativas (procedimiento administrativo), como de la jurisdicción ordinaria (procedimiento contencioso administrativo) y de la constitucional (medios de control constitucional), como un todo (pues resultaría incompleto hablar de los órganos, las competencias y los procesos de una u otra manera aislada, dado que las tres pretenden el mismo fin, en principio: el arreglo de las normas y la concordancia de los actos administrativos con las disposiciones constitucionales y legales respectivas), enseguida me permito exponer un ejercicio que tiene por objeto identificar y recuperar, para los fines de esta obra, algunas de las disposiciones constitucionales más relevantes y cuyo contenido se vincula de manera específica con la justicia administrativa (no con todo el derecho administrativo).

³ Fix-Zamudio, Héctor, “Concepto y contenido de la justicia administrativa”, en López Olvera, Miguel Alejandro y Cienfuegos Salgado, David, Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 150.



Constitución Política
de los
Estados Unidos
Mexicanos.

Título primero.
Capítulo I.

De las garantías individuales.
Art. 1.º — En los Estados Unidos
Mexicanos todo individuo gozará de
las que otorga esta Consti-
tución no podrán restrin-
girse en los ca-
sos que ella





Dra. Yasmín Esquivel Mossa, entonces fungiendo como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

3. Bases constitucionales de la justicia administrativa en México

Por razones didácticas y de espacio, me he limitado a señalar las contenidas en catorce artículos constitucionales, sin que deba entenderse que son las únicas que, en modo alguno, guardan relación –directa o indirecta– entre la Ley Fundamental y la justicia administrativa.



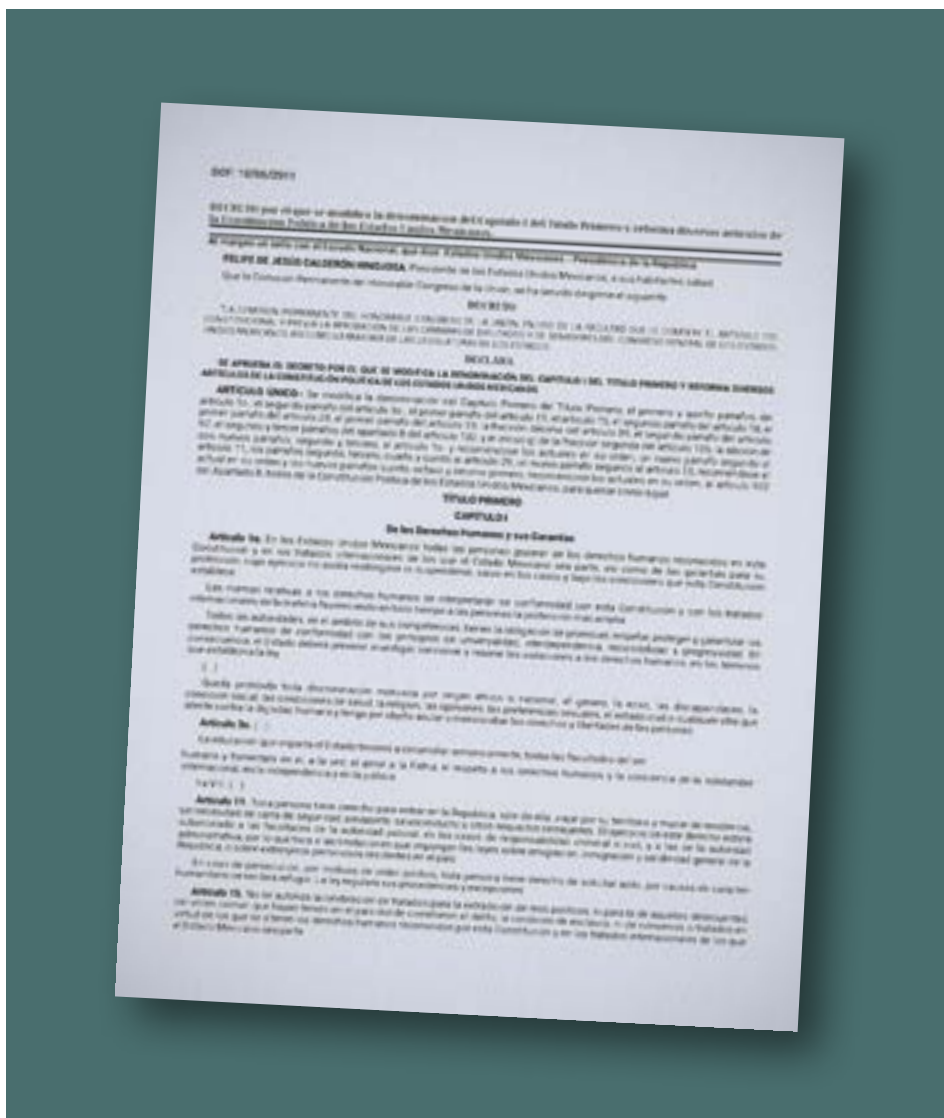
Artículo 1, párrafo tercero. Obligación de todas las autoridades (incluidas las administrativas), en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



Artículo 14, párrafos primero y segundo. Dispone que a ninguna ley se dé efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, así como que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

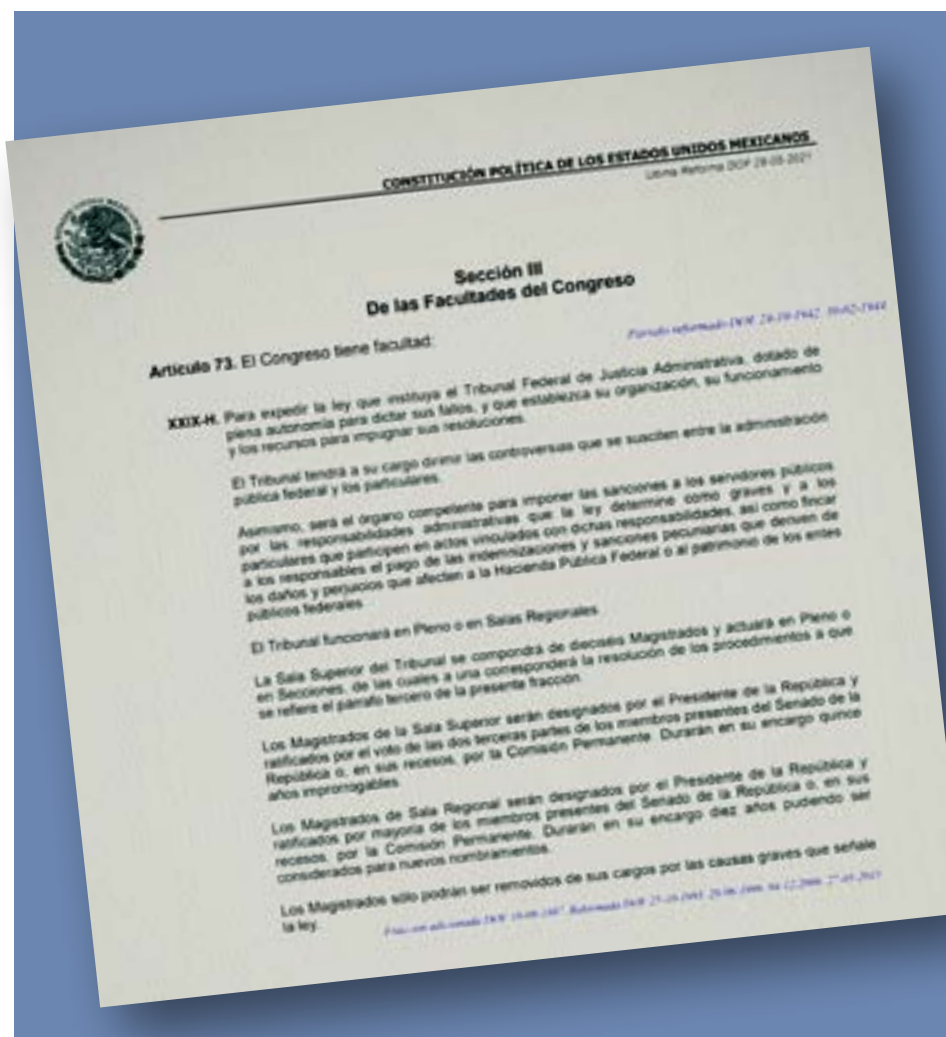


Artículo 16, párrafo primero. Garantía de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, con la especificación de que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que establezcan como regla la oralidad, bastará con que exista constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de esta previsión.



Artículo 17, párrafos segundo, tercero y séptimo. Reconocimiento de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, con la garantía de que el servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Asimismo, la disposición de que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Finalmente, es de destacarse la disposición relativa a las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.





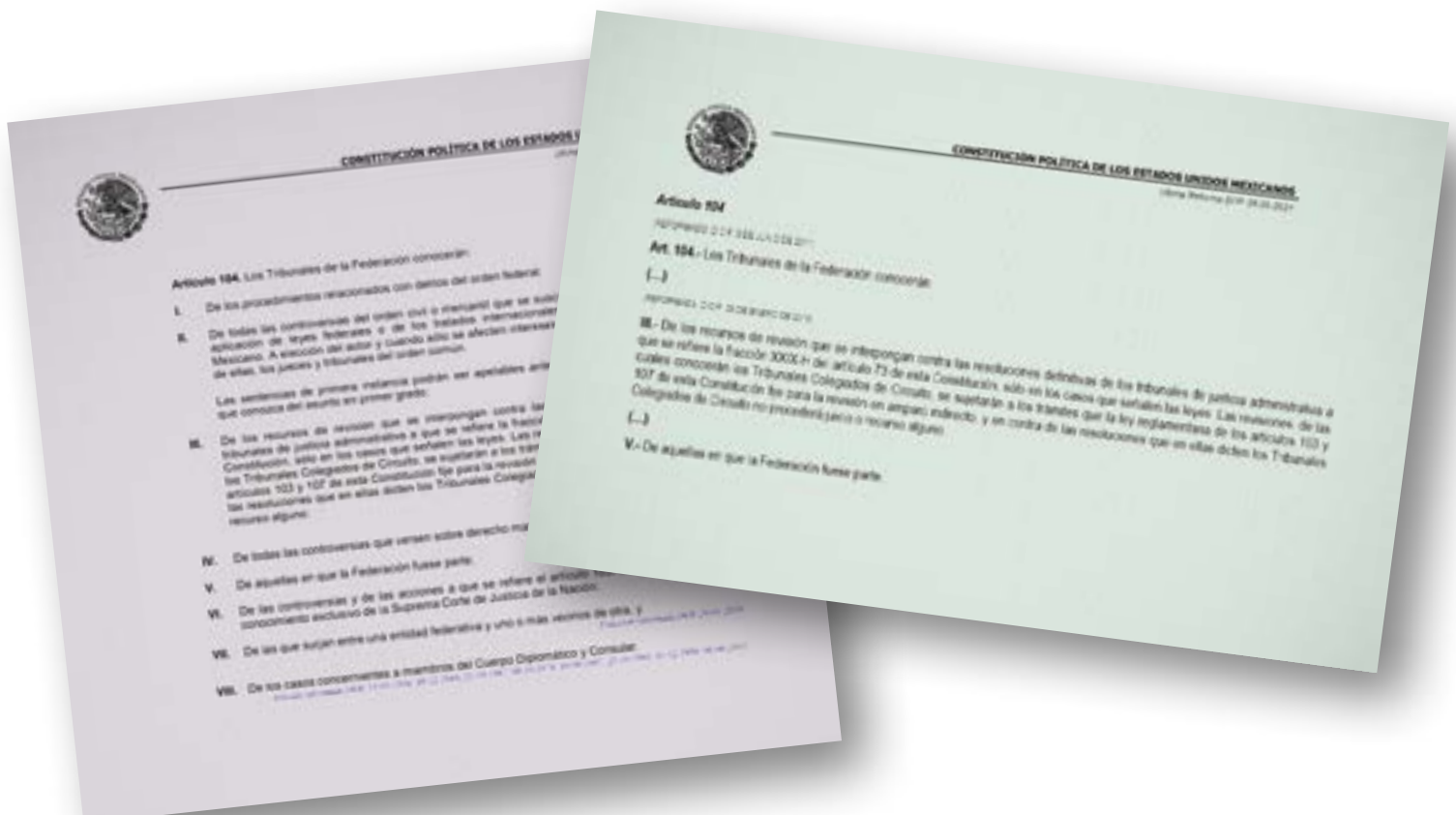
Artículo 73, fracción XXIX-H. Facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en la que establezca su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. Entre otros aspectos, dispone que el Tribunal tendrá a su cargo la función de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; que será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.



Artículo 103, párrafo primero, fracción I. Competencia de los Tribunales de la Federación para resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



Artículo 104, fracciones III y V. Competencia de los Tribunales de la Federación para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del Artículo 73 de la Constitución federal, sólo en los casos que señalen las leyes, así como la previsión de que las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno. Asimismo, la competencia de tales Tribunales para conocer de aquellas controversias en que la Federación fuese parte.





Artículo 107, en su totalidad. Sin embargo, para los fines de este ejercicio, se destacan, de manera particular, las siguientes disposiciones:

- La aclaración de que, tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.
- La disposición de que, cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; así como de que, para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.
- El mandato de que, en materia administrativa, el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal, siendo necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado. Aclarando que no existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución federal.
- La disposición de que el amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, entre otros casos, en materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al

juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.



Inauguración de las mesas de diálogo, "México y la Mujer del Siglo XXI" el 19 de marzo de 2014 en el Auditorio "Benito Juárez" del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



Artículo 108, párrafos primero y cuarto. Definición de la calidad de servidores públicos federales, y de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



Artículo 109, párrafo primero, fracciones III y IV, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto. Determinación de los distintos tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos. De manera particular, son de destacarse, las siguientes disposiciones:

- La relativa a que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En esta misma disposición se consigna que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas,



según corresponda, y que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, con la aclaración de que las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

- Se señala que la ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
- Se mandata que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
- Se establece que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, también contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.
- La relativa a que los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Se establece que las personas morales serán sancionadas en los términos de esta disposición cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. Asimismo, que también podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se

trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Se dispone que las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

- Prevé los procedimientos para la aplicación de las sanciones señaladas en las fracciones que lo integran se desarrollarán autónomamente y que no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza; que en el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, debiendo establecerse en la ley los procedimientos para que les sea entregada dicha información; que la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de la Constitución federal, y que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, reconociendo el derecho de los particulares a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.



Artículo 113, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo. Establecimiento y definición del Sistema Nacional Anticorrupción; su integración y la disposición de que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.





Artículo 115, párrafo primero, fracción II, inciso a). Disposición de que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, precisando que, entre otros, el objeto de tales leyes será establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.





Artículo 116, fracción V, párrafo primero. Mandato para que en las constituciones y leyes de los estados se instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.



Artículo 122, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo. Disposición de que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, el mandato de que este Tribunal tendrá a su cargo



dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

4. Comentarios finales

Hasta aquí algunas de las disposiciones constitucionales contenidas en diversos artículos que dan soporte, definen y delimitan a la justicia administrativa en México. En mi visión, este ejercicio debe ser complementado por las personas interesadas en la materia con reflexiones doctrinarias y las derivadas de ejercicios de derecho comparado, así como, en el caso concreto de México, con interpretaciones, criterios, lineamientos, definiciones, parámetros y pautas que, de los artículos señalados, han hecho el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En no pocas ocasiones, el máximo tribunal del país, en ejercicio de su función constitucional, se ha pronunciado sobre temas que clarifican los alcances y delinean la justicia administrativa, cumpliendo con su papel de garante de las normas fundamentales. Así, por ejemplo, la Primera Sala de la SCJN, con el propósito de despejar cualquier duda sobre el alcance de las garantías para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia reconocido en el Artículo 17 constitucional, con base en la fracción XXIX-H del Artículo 73 de la Ley Fundamental, ha reiterado la posibilidad, constitucionalmente prevista, de que la administración e impartición de justicia pueda desempeñarse –como de hecho sucede– por órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto⁴.

⁴ Tesis [A.]: 1a. CLV/2004 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN, enero de 2005, p. 409, Reg. digital 179690.



En fecha más reciente, el Pleno de la SCJN resolvió la Contradicción de Tesis 361/2016⁵, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, la cual ahora se ha consolidado como un ámbito esencial de la justicia administrativa en México. En esa ocasión, después de un nutrido debate, definió que la consecuencia de que la autoridad no resuelva el procedimiento respectivo en el plazo previsto por el Artículo 21, fracción III, de la Ley Federal relativa (abrogada), es la prescripción de su facultad punitiva y no la caducidad de dicho procedimiento por inactividad procesal.

De esa forma podrían listarse una cantidad considerable de interpretaciones y resoluciones judiciales en materia de justicia administrativa. Lo que es un hecho que, como todo el derecho, en tanto dinámico que es, continuará evolucionando, tanto la norma como sus interpretaciones.

Reconocer el contexto en el que ha emergido y se ha consolidado la justicia administrativa contemporánea, identificar y replantearnos el andamiaje constitucional que la justifica, soporta y orienta, el cual ahora se encuentra desbordado en sus fuentes como nunca antes; reflexionar sobre los criterios jurisprudenciales que han surgido en torno a ella y prepararnos para enfrentar los nuevos retos que trae consigo, en el momento del encumbramiento de la persona, su dignidad y sus derechos humanos, constituyen en su conjunto un ejercicio imprescindible para quienes tenemos la responsabilidad de atender la noble función de impartir justicia. A ello pretendo contribuir con esta aportación.



⁵ Tesis [J.]: P/J. 31/2018 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 60, Tomo I, noviembre de 2018, p. 12. Reg. digital 2018416.





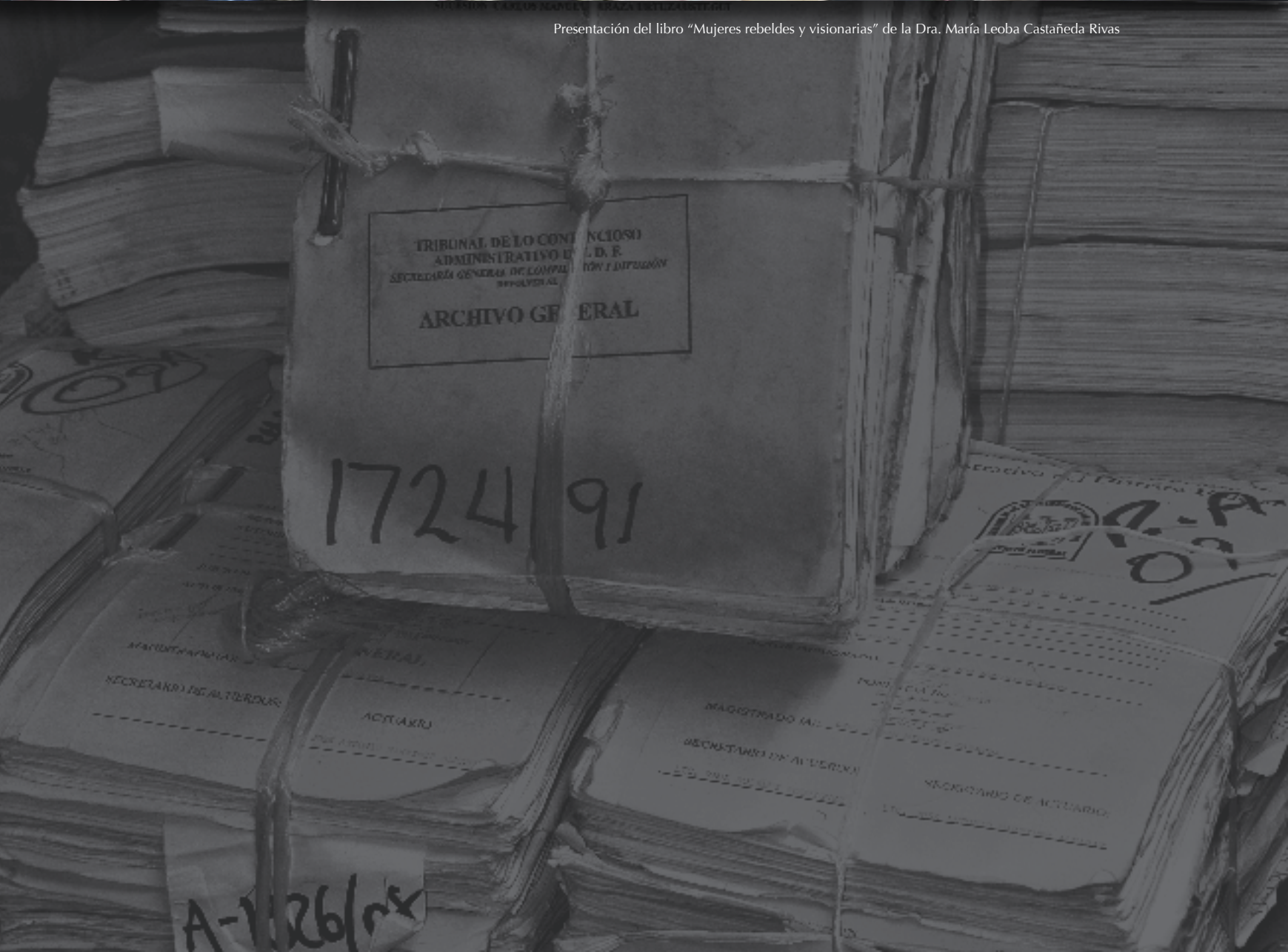


Personal de la Secretaría General de Atención Ciudadana, a cargo del Dr. Benjamín Marina Martín





Presentación del libro "Mujeres rebeldes y visionarias" de la Dra. María Leoba Castañeda Rivas



Capítulo IV

Instituto de Especialización en Justicia Administrativa

Margarita Luna Ramos*

1. Introducción. 2. Apertura e instalación del Instituto. Presidencia de la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa. 3. Obención de la autorización de Validez Oficial para los estudios de posgrado por parte de la SEP. Presidencia de la Magistrada Estela Fuentes Jiménez. 4. El trabajo del Instituto en la Pandemia y su estado actual. Presidencia del Magistrado Jesús Ánlen Alemán.

1. Introducción

Todavía hasta el siglo pasado, el estudio de la historia reciente, la que más nos incumbe, solía ser la menos apreciada. Decía Don Alfonso Reyes que: *“El pasado inmediato, es el tiempo más modesto del verbo. Algunos estudiosos le llaman a veces **el pasado absoluto**. Otros lo exaltan como un pretérito perfecto. Pero la pretensión de todos los que en él actúan, era, ha sido y seguirá siendo, presentarlo a la posteridad como un pasado definido”*.



Alfonso Reyes

*Ministra en retiro de la SCJN.
Directora General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del TJACDMX.



El transcurso del tiempo, transforma el pasado reciente, en pasado remoto y, la suma de los pasados, recientes y remotos, va escribiendo la historia.

En la actualidad, el pasado reciente es mérito de difusión y análisis, producto de la evolución que en los últimos tiempos ha tenido en la doctrina constitucional, el derecho a la información. Es a través de esta figura jurídica: información, como las instituciones públicas y privadas, dan a conocer su labor y transparentan su actuación.

El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) plasma en este capítulo su pasado, que yo todavía considero como reciente, pues a la fecha de publicación de este libro, data de ocho años y medio, como órgano académico, con autonomía técnica de dicho Tribunal. Órgano jurisdiccional, el TJACDMX, cuyo pasado es más remoto, pues en este 2021 conmemoramos el quincuagésimo aniversario de su fundación.

Es precisamente esta celebración la que motiva estas líneas que de manera sintética narran la corta vida del Instituto. Una casa abierta al estudio del Derecho y de otras habilidades, cuyos ideales se encuentran finamente esculpidos en la efigie de un Tribunal que implica ya cincuenta años de tradición, honor, compromiso y respetabilidad.

La primera parte de este capítulo comprende esta pequeña Introducción. La segunda, la apertura e instalación del Instituto, bajo la presidencia de la entonces Magistrada Yasmín Esquivel Mossa. La tercera, la obtención de la autorización de validez oficial para los estudios de posgrado que se imparten por parte de la Secretaría de Educación Pública, durante la presidencia de la Magistrada Estela Fuentes Jiménez. La cuarta, el trabajo del Instituto en la emergencia sanitaria suscitada con motivo del covid-19 y el estado actual del Instituto, bajo la presidencia del Magistrado Jesús Anlén Alemán.



2. Apertura e instalación del Instituto.

Presidencia de la Magistrada Yasmín Esquivel Mossa



Juramento del Consejo Académico del Instituto



Ministro en retiro Carlos De Silva Nava en la ceremonia constitutiva del Instituto

Creo firmemente que educar, instruir, capacitar a las personas es brindarles la oportunidad de lograr su realización profesional. Nada puede resultar más gratificante en nuestro paso por esta vida, que sabernos útiles, capaces de desempeñar una función, que no solamente nos proporciona autosuficiencia económica, sino, la libertad informada de pensamiento, de decisiones de vida que, nos hacen crecer personal y profesionalmente.

El funcionamiento de las instituciones públicas constituye un servicio para la sociedad. Un Tribunal realiza la función pública de impartición de justicia. Función que debe llevarse a cabo con excelencia profesional, eficacia y honestidad. Un Instituto de Especialización en las materias competencia del tribunal, siempre será coadyuvante para su mejor desempeño

El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del TJACDMX, tiene por objeto implementar programas y cursos tendientes a desarrollar el conocimiento práctico y perfeccionar las habilidades técnicas de los procedimientos jurisdiccionales de su competencia; reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto de las disposiciones jurídicas aplicables; contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional; al desarrollo cultural y técnico de su personal; cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal, de ser posible, con reconocimiento oficial; promover intercambios académicos con Instituciones de Educación; entre otras.





Magistrados del Tribunal acompañan al presidente en retiro del Instituto, Carlos De Silva Nava

Por esto, mi reconocimiento al Pleno de Magistrados del TJACDMX por haber aprobado la fundación del Instituto; a la hoy Ministra de la Suprema Corte de Justicia, Yasmín Esquivel Mossa, quien tuvo la brillante idea de proponer su creación. A la Magistrada Estela Fuentes Jiménez y, actualmente, al Presidente Jesús Anlén Alemán, quienes bajo su ágil y dinámica presidencia, el Instituto ha crecido y se consolida día a día.

La posibilidad de creación del Instituto no correspondió únicamente a los y las Magistradas de este órgano jurisdiccional, sino que, hubo necesidad de que la entonces Magistrada Esquivel, Presidenta en turno, gestionara, ante el Legislativo de la Ciudad de México, la adición a la denominada en aquellos días, *Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*, con el objeto de establecer al Instituto como un órgano integrante del dicho tribunal. Logro que se vio realizado el 29 de abril de 2013.

La primera página de la historia del Instituto se escribió con su creación que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2012. El Instituto comenzó con pasos firmes. Su primer Director fue el Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Carlos de Silva Nava. Decisión por demás acertada, pues se trataba, sin lugar a



El Consejo Académico en sesión con
Carlos De Silva Nava

Una inteligencia de esas que sobrepasan las barreras del tiempo y del espacio. Un coeficiente intelectual fuera de serie. Versado en el derecho como pocos, producto de conocimiento y experiencia acumulados a lo largo de una destacada carrera judicial; y, de un jurista con gran reconocimiento nacional e internacional tanto en el ámbito académico como en el jurisdiccional.

El Consejo Académico del Instituto se constituyó, igualmente, por prestigiadas personalidades del mundo jurídico, con grandes méritos académicos, reconocidos, incluso, más allá de nuestras fronteras: Jesús González Pérez, Héctor Fix-Zamudio(†), Alejandro Carrillo Castro, Leoba Castañeda Rivas, Jorge Fernández Ruiz, Héctor Fix Fierro, Sergio García Ramírez, Alfonso Nava Negrete, Fernando Serrano Migallón, Diego Valadés, José Luis Vázquez Alfaro, Sonia Venegas Álvarez e Ignacio Villagordoa.

Don Carlos tuvo la visión de desarrollar un plan de vinculación del Instituto con Instituciones públicas dedicadas a la formación jurídica, tales como la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el fin de desarrollar programas de posgrado con opción a titulación.



El trabajo del Instituto se planteó mediante 3 ejes fundamentales: formación profesional, capacitación y actividades de difusión de la cultura jurídica.

El primero procuró de forma permanente elevar el nivel académico y profesional del personal desde la preparatoria hasta el posgrado. En el que se llevó a cabo, por ejemplo, el *Diplomado en justicia administrativa y fiscal* además del *Programa de titulación por práctica jurídica mediante trabajo profesional*, la maestría en esta misma especialidad, entre otros.

En el segundo, relacionado con capacitación en el mejor desempeño de la función, Don Carlos organizó diversos cursos de actualización, tales como: el curso de *Procedimientos Contencioso Administrativo y Responsabilidad de Funcionarios Públicos*; *Formación y actualización de la función actual*; *Responsabilidad Patrimonial del Gobierno del Distrito Federal*; y *Taller de Forma de Cálculo para el Impuesto Predial*.

En cuanto al último, relativo a la difusión de la cultura, justo es reconocer que la personalidad de Don Carlos de Silva, querida y respetada en todos los ámbitos de la aplicación del derecho, fue determinante para contar siempre con ponentes de primera para la exposición constante de temas jurídicos de actualidad y vanguardia.



Don Carlos organizó diversos cursos y talleres de actualización

Desafortunadamente para la comunidad jurídica y de manera especial para el Instituto, Don Carlos de Silva fue afectado por una enfermedad cuya gravedad marcó el punto final de su ejemplar existencia. Con su partida se fue más que el jurista, maestro y mentor, concluyó una época, pero nos dejó su indeleble legado en su obra escrita, en sus sentencias, en sus clases y conferencias, en su comportamiento. Descanse en paz.

3. Obtención de la autorización de validez oficial para los estudios de posgrado por parte de la SEP. Presidencia de la Magistrada Estela Fuentes Jiménez



Magistradas Estela Fuentes Jiménez y Margarita Luna Ramos

En esta parte, si me permiten entrar en la senda de la memoria que resguarda todavía con frescura el pasado reciente, pido licencia para hablar en primera persona. Corría el año de 2018 y al concluir un evento académico de la Asociación Nacional de Tribunales de justicia Administrativa que entonces presidía la Magistrada Yasmín Esquivel, un pequeño grupo de Magistrados y Magistradas participantes, entre las que se encontraban: Virginia Quiroz, Jesús Anlén Alemán y Laura Aceves, acudimos a un restaurante cercano a la Universidad en la que se había llevado a cabo el encuentro. Ahí se me dijo: –"Magui, estás a punto de concluir tu encargo en la Suprema Corte, el Instituto del TJACDMX está acéfalo, ¿por qué no te integras con nosotros como su Directora?", propuesta que agradecí encarecidamente y que prometí pensar.





La Ministra en retiro Margarita Luna Ramos es nombrada Directora General del Instituto

Tiempo después, la Magistrada Esquivel, con la amabilidad y persuasión que le caracterizan, me formuló la propuesta oficialmente. A la cual, ya a punto de concluir mi ciclo en la Suprema Corte, accedí gustosamente y en el segundo semestre de 2019, tuve el placer de incorporarme al Instituto como su Directora General.

Debo mencionar que mi carrera profesional siempre se ha bifurcado en dos caminos: la judicatura y la academia. Al haber concluido mi honroso ciclo como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incorporarme al Instituto me brindó la oportunidad de continuar por el otro sendero de mi vida profesional: la academia. Además de que para mi resultó un honor poder continuar con la obra que exitosamente iniciara mi mentor, el Ministro en Retiro Don Carlos de Silva Nava.

Para entonces la Magistrada Esquivel Mossa, merecidamente, había sido designada Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el TJACDMX asumió la presidencia la Magistrada Estela Fuentes Jiménez.

Bajo el dinámico liderazgo de la Magistrada Fuentes, tomé posesión de mi nuevo encargo, con la firme convicción de proseguir con los objetivos establecidos por el Ministro De Silva en su fundación: capacitación, formación profesional, y actividades de difusión de la cultura jurídica.

Comité Académico del Instituto Especializado en Justicia Administrativa



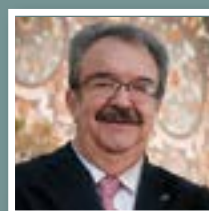
Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia



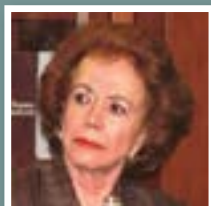
Dr. Héctor Fix Fierro (†)



Dr. Jorge Fernández Ruiz



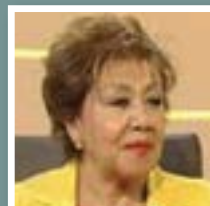
Dr. Fernando Serrano Magallón



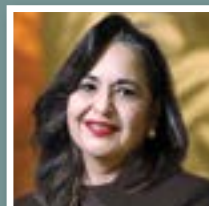
Ministra en retiro Irma Cué Sarquis



Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz



Magistrada Victoria Eugenia Quiroz Pesquera



Ministra Norma Lucía Piña Hernández



Dr. Sergio García Ramírez



Ministra Yasmín Esquivel Mossa

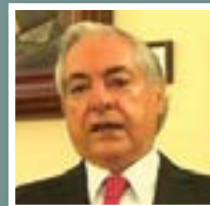


Por la cálida invitación de la Magistrada Fuentes tuve la oportunidad de comparecer ante las y los Magistrados del Pleno del Tribunal para presentar el programa de trabajo del Instituto en el que se planteó cómo desarrollaríamos los tres ejes señalados en el párrafo precedente.

La **estructura orgánica** con que cuenta el Instituto, nombrada por la presidencia del Tribunal, desde los inicios de mi gestión, hasta la fecha, es la siguiente: Directora General, la suscrita, Margarita Beatriz Luna Ramos; Directora del Posgrado, Magistrada Victoria Quiroz, ante su retiro, quedó como encargado el Dr. Francisco Jesús Palomino Ortega y a la fecha, el Maestro Miguel Ángel Manjarrez; Secretaria Académica, Lic. Lourdes Valencia Arenas; Subdirector de Posgrado, Lic. Marvin Damián Peralta; Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos, Graciela Guadalupe Marichi Vargas, posteriormente, Lic. Carmen Nelia Olivas y en la actualidad, Lic. Patricia Sánchez Galaviz; Titular de la Biblioteca, Lic. Fernanda Carreño Olivas, a su renuncia, el Arq. Carlos de Silva Magallanes; Auxiliares: María del Pilar Valdés Padilla, a su jubilación ingresó, Vania Valdés Padilla, Florentina Rosales Espinosa, a su solicitud de cambio, fue sustituida por Alicia Sánchez Silva; Lic. Axel Guadalupe Jardon Laguna; Enrique Leyva Morales; Maricela Ayala Moreno; y Lic. Letizia Espinosa Trejo, a su cambio, fue sustituida por Lic. Mariana Cienfuegos Jiménez.



Dr. Flavio Galván Rivera

Ministra en retiro
Victoria Adato GreenMinistro Mariano
Anzuela GüitrónMagistrada Dra. Mariana
Moranchel PocatererraDra. Sonia
Venegas ÁlvarezDr. Raúl Juan
Contreras BustamanteConsejera Rosa Elena
González TiradoMinistro en retiro Sergio
Salvador Aguirre Anguiano (t)Ministro Mario
Pardo RebolledoDr. Alejandro
Carrillo CastroDr. Diego
Valadés RíosMinistro en retiro
Ulises Schmill Ordóñez



El 19 de noviembre de 2019, tuvo lugar la reinstalación del Comité Académico del Instituto, que orgullosamente se integró con las siguientes destacadas personalidades del mundo jurídico: Ministros(as) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Yasmín Esquivel Mossa; Ministros en Retiro de dicho Alto Tribunal: Ulises Schmiell Ordoñez, Mariano Azuela Güitón, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano (†), Victoria Adatto Green, Irma Cué Sarquis, Diego Valadez Ríos y José Ramón Cossío Díaz; Consejera de la Judicatura Federal, Rosa Elena González Tirado; Académicos: Dr. Sergio García Ramírez, Notario Gonzalo Ortiz Blanco, Dr. Alejandro Carrillo Castro, Dr. Raúl Contreras Bustamante, Dr. Héctor Fix Zamudio (†), Dr. Héctor Felipe Fix Fierro (†), Dr. Jorge Fernández Ruíz, Dra. Sonia Venegas Álvarez, Dr. Fernando Serrano Migallón, Magistrada Mariana Moranchel Pocattera y Magistrada en retiro Victoria Eugenia Quiroz Pesquera.



Capacitación. Con la finalidad de que el personal del TJACDMX desarrolle sus funciones de manera eficiente, se les proporcionó instrucción en los siguientes cursos: en programas de informática, ortografía, ética, integración y búsqueda de jurisprudencia de la SCJN, comprensión de lectura en inglés. Presentaciones de Libros. Conferencias en diversas materias. Así como, que el cuerpo de Defensores de Oficio con los que cuenta el Tribunal acudieron a los cursos de capacitación ofrecidos por el Instituto de la Judicatura Federal y el de Defensoría Pública del PJF.

Justo es reconocer y agradecer al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, su valiosa ayuda al otorgarnos facilidades para que maestros que laboran en el Máximo Tribunal, impartan, gratuitamente, diversos cursos de capacitación y permitió el acceso a parte de nuestro personal a los otorgados por el Institutos del PJF.

La Ministra Margarita Luna Ramos en sus diversas actividades al frente del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa



El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) brindó asesorías, en las instalaciones del Instituto a las personas que no hubieren concluido los estudios de secundaria; establecimos contacto con la Dirección de Preparatoria Abierta para buscar que quienes no hayan concluido los estudios de preparatoria, puedan hacerlo. Desafortunadamente estos dos últimos rubros, se vieron afectados en su prosecución, con motivo de la pandemia.

Formación profesional. Un acontecimiento por demás importante, fue obtener de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la autorización oficial de los estudios de posgrado impartidos por el Instituto.

En efecto, en la primera oportunidad que tuve de platicar con la Magistrada Fuentes, le comenté que podíamos intentar hablar con el titular de la SEP para plantearle nuestra inquietud, en el sentido de obtener autorización oficial en los cursos de posgrado. La Magistrada Presidenta gestionó una cita con el entonces Secretario Esteban Moctezuma Barragán, en la que tuvimos la oportunidad de presentarle nuestro planteamiento en relación a tener un programa de Especialidad, Maestría y Doctorado que al contar con autorización oficial, el Instituto podría otorgar a los integrantes del TJACDMX y a colaboradores del gobierno de la CDMX un alto nivel académico que les permitiría un desempeño mucho más eficiente de su función. Cita a la que nos acompañó la Ministra Esquivel Mossa.



El Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, otorga al Instituto un reconocimiento oficial por los estudios de posgrado que imparte

El Secretario Moctezuma Barragán, nos manifestó su voluntad política de aceptación absoluta de la propuesta. Llamó a la Directora General de Acreditación Incorporación y Revalidación de la SEP, Carmen Salvatori Bronca, quien con la aprobación del Jurídico de dicha Secretaría, de inmediato puso manos a la obra y el 12 de agosto de 2019, se firmó el convenio correspondiente.

Ceremonia que formalmente se llevó a cabo en las oficinas de la SEP, en la que tuvimos el honor de participar: el Secretario Esteban Moctezuma Barragán; el Subsecretario de Educación Superior, Luciano Concheiro Bórquez; la Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, Carmen Salvatori Bronca; el Director General de Profesiones, Eduardo Andrade; la Secretaria Técnica del C. Secretario, Hanna Wolosky Álvarez; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Enrique Quiroz Acosta, y por parte del TJACDMX la entonces presidenta Magistrada Estela Fuentes Jiménez, las y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal, Jesús Anlen Alemán, Laura Aceves, Raúl Armida, Martha Arteaga, Irving Betanzo y Andrés Aguilera. Por parte del Instituto una servidora, la Directora General; el Maestro Miguel Ángel Manjarrez, Director del Posgrado y la Secretaria Académica Lic. Lourdes Valencia.

Nuestro agradecimiento al entonces Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma, por haber otorgado al Instituto este reconocimiento oficial a los estudios de posgrado que imparte. Su apertura, visión y disponibilidad, incentivan al Instituto a volver la vista hacia nuevos horizontes que otorgarán a los alumnos una oportunidad profesional invaluable.

Contar con este reconocimiento oficial dio lugar al inicio de una nueva etapa educativa en el Instituto. Antes de concluir el período de la presidencia de la Magistrada Fuentes, tuvimos la enorme satisfacción de comenzar con dos maestrías, una en *Justicia Administrativa* y la otra en *Anticorrupción*. Practicamente en las materias que corresponden a la competencia del TJACDMX. Ingresaron a estos cursos de posgrado, desde luego personal del Tribunal, así como algunas personas del gobierno de la Ciudad de México.

Difusión de la cultura jurídica. En este renglón, se solicitó a la Presidencia del Tribunal llevara a cabo los trámites de autorización para la revista de este órgano jurisdiccional, que se realizará de



Congreso de Magistradas y Magistrados de Justicia Administrativa (2017)



forma electrónica para difundir la actividad jurisdiccional, académica, en materia de género y de cultura jurídica que desarrolla el TJACDMX.

El Instituto continuó organizando las visitas guiadas al Tribunal para que los estudiantes de Derecho de diversas Universidades conozcan, presencialmente, la actividad jurisdiccional del Tribunal.

Hasta aquí el período que abarcó el Instituto durante la presidencia de la Magistrada Estela Fuentes Jiménez.

4. El trabajo del Instituto en la Pandemia y su estado actual. Presidencia del Magistrado Jesús Anlén Alemán

El 2 de enero de 2020, la estafeta de la presidencia del TJA CDMX correspondió tomarla al Magistrado Jesús Anlén Alemán. Acto de transición que concatena la experiencia de sus antecesoras Yasmín Esquivel y Estela Fuentes, con la renovada visión, entusiasmo y experiencia del Presidente Anlén. Se entrelaza talento acumulado y nuevos bríos, que rebasan las expectativas individuales, para unificarlas a las de un órgano jurisdiccional cuya meta es brindar a la ciudad de México un servicio de impartición de justicia con honor, honestidad, profesionalismo y excelencia.



Visita del Magistrado Presidente Anlén Alemán a los integrantes del Tribunal, y recorrido por sus instalaciones en Av. Coyoacán



La primera acción tomada por el Presidente Anlén, fue visitar a los integrantes del Tribunal en cada una de sus instalaciones, para saludarlos y conocer de viva voz sus inquietudes. En su visita al Instituto reiteró su apoyo para continuar con las labores de capacitación, formación académica, paridad de género y difusión cultural. Así como su respeto a la autonomía técnica y de gestión del Instituto.

El equipo de trabajo de la Ministra en retiro Margarita Luna Ramos, porta debidamente el cubrebocas como parte de las medidas sanitarias implementadas ante la pandemia por covid-19

La emergencia sanitaria. La noticia que se difundió en los primeros días del 2020, en relación con la propagación del coronavirus, se convirtió en una amenaza para la humanidad. El contagio silencioso y asintomático, con riesgo de letalidad enfocada preponderantemente a ciertos grupos vulnerables hizo necesario tomar medidas drásticas como la reclusión domiciliaria.

El 17 de marzo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió labores con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el covid-19. Situación que fue seguida por todos los tribunales federales y locales del país. Y, desde luego, el TJACDMX, se vio en la necesidad de emitir el acuerdo de suspensión de actividades correspondiente.

Preservar la vida mediante el confinamiento domiciliario y al propio tiempo, el deber de continuar con la tramitación de casos urgentes en los juicios de su competencia, ubicó a los órganos



jurisdiccionales en una situación compleja. Situación inédita que requirió, igualmente, de soluciones inéditas. De un replanteamiento de nuestra forma de vida y de una nueva visión del futuro. Lo que nos condujo a una reflexión sencilla en su expresión, profunda en su significado: estamos inaugurando un tiempo nuevo.

Tiempo que ha demostrado la gran importancia de la tecnología. Importancia que siempre se le ha reconocido, pero que no la habíamos palpado, de forma tan cercana, tan indispensable. Estábamos acostumbrados a transitar paulatinamente a través de los adelantos tecnológicos. Nos ha tocado dar testimonio, al menos a mi generación, de la transición de la máquina de escribir mecánica a la eléctrica y de ésta a la computadora, que cada día su configuración es de mayor avance.

Razones por las cuales, se abre un horizonte de oportunidades, una reinención de la aplicación del derecho. Desde luego, sin perder de vista que este momento de transición no será nada fácil, pero tomando en cuenta que seremos testigos del nacimiento de una nueva era, de la justicia digital, y educación a distancia. Con los consecuentes dolores de parto que todo nacimiento conlleva.

En estas circunstancias, en el Instituto se estaba cursando la parte final del segundo semestre de las maestrías en Justicia Administrativa y en Anticorrupción. Las que se concluyeron en las siguientes semanas, pero bajo la modalidad de en línea. Digno es de mencionar que la suspensión de actividades del Instituto, solamente se dio de forma presencial, pues éstas continuaron con la normalidad que el tipo de actividades lo permitía, a control remoto.



Equipo del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa

Muy importante es reconocer que esta transición entre las clases, conferencias, mesas redondas y reuniones de carácter presencial, a la comunicación a distancia, mediante el uso de las telecomunicaciones, fue posible realizarlas, sin contratiempo alguno, gracias a la diligencia, disponibilidad y capacidad del Director de Informática del Tribunal, Misael Nodimax Tejeda y a su equipo de colaboradores, que sin escatimar esfuerzo lograron la continuación de las funciones del Instituto.



Firma a distancia del Convenio TJACDMX-IPN
y Seminario de Argumentación Jurídica

Se suspendieron, por ejemplo, las visitas guiadas, ya que la naturaleza de esta actividad, en la emergencia sanitaria resultaba de imposible realización. Pero las demás actividades académicas: el tercer semestre de las señaladas maestrías, curso de inglés para los maestrantes, cursos de capacitación de redacción, argumentación jurídica, género; conferencias en temas y materias diversas tales como: repercusiones del covid-19, diferentes temas jurídicos, género, reformas al Poder Judicial Federal; propaganda del día naranja, asistencias virtual a los Comités Interinstitucionales del Poder Judicial Federal y de los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, no perdieron continuidad.



Maestro Miguel Ángel Manjarrez,
Director de Posgrado del Instituto



Lic. Misael Tejeda García y Guillermo Lara Flores preparan las herramientas
tecnológicas para la comunicación a distancia



CLAUSTRO DE PROFESORES DE MAESTRÍAS

MAESTRÍA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRIMER SEMESTRE

- Dr. Gustavo de Silva Gutiérrez
- Dr. Alejandro Delint García
- Mtro. Arturo González Jiménez
- Dr. Juan Carlos Cruz Razo

SEGUNDO SEMESTRE

- Dra. Magda Zulema Mosri Gutiérrez
- Mtra. Julia María del Carmen García González
- Lic. Patricia Ofelia López Padilla Barrera
- Mtro. Adrián Bueno Osorno
- Dr. José Alejandro Luna Fandiño
- Mtra. Paola Hernández Villalvazo
- Mtra. Lucia Manzo Flores
- Lic. Enrique Muñoz Guízar
- Lic. María Sac- nite Castilla Cravioto
- Lic. Alejandro García Seimandi
- Mtro. Roberto Gerardo López Jiménez
- Mag. Dra. Irma Leticia Flores Díaz

TERCER SEMESTRE

- Dr. Alejandro Delint García
- Mtro. Arturo González Jiménez
- Lic. Socorro Díaz Mora
- Dra. Ivette Garfias Molina
- Mtra. Blanca Ma. de la Paloma Varela Álvarez

MAESTRÍA EN SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PRIMER SEMESTRE

- Dr. Ángel Zarazúa Martínez
- Dra. Nicandra Castro Escarpulli
- Dr. Miguel Ángel Manjarrez Téllez
- Dr. David Boone de la Garza

SEGUNDO SEMESTRE

- Mag. Dra. Nora Elizabeth Urby Genel
- Dra. Nicandra Castro Escarpulli
- Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García
- Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

TERCER SEMESTRE

- Lic. Andrés Ángel Aguilera Martínez
- Dra. Miriam Lisbeth Muñoz Mejía
- Dra. Ma. Teresa Hernández Suárez
- Dr. Ángel Zarazúa Martínez



Otra noticia importante de mencionar es que a pesar de que la pandemia implicó el cierre de las oficinas públicas y esto suspendió o desaceleró los tramites que se gestionan ante ellas, el Director del Posgrado Maestro Manjarrez no dejó de estar al pendiente de los tramites de autorización por parte de la SEP de dos nuevas maestrías: en *Derechos Humanos y Amparo*, que iniciaremos en el segundo semestre de este 2021. Así como, pretendemos que antes de que concluya este año, se haya finiquitado la sustanciación del trámite de autorización de las cédulas profesionales de quienes obtengan la titulación correspondientes a las dos maestrías en *Justicia Administrativa y Anticorrupción* que concluirán en diciembre de 2021; así como de las otras dos cuyo inicio hemos anunciado para el segundo semestre de dicho año.

Aprovechamos para agradecer a nuestro Claustro de Maestros por su ayuda incondicional al compartirnos su experiencia y conocimiento en materia jurídica, de forma total y absolutamente altruista. Así como la enseñanza y disponibilidad de la Maestra de comprensión de lectura en inglés la Maestra Paloma Varela.

Hemos realizado durante este período, la firma de convenios de colaboración con diversas Instituciones Públicas y Privadas, con el fin de establecer intercambio de actividades de colaboración: el INFO CDMX, Instituto Politécnico Nacional, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados; Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

La crisis económica por la que atraviesa el país, debido a la emergencia sanitaria, se ha visto reflejada en requerimientos de austeridad presupuestal para las instituciones, a los que el Tribunal no ha escapado. Digno es reconocer que el Presidente Anlén con la colaboración de su equipo de administración ha implementado políticas de ahorro en diferentes rubros, pero siempre con el objetivo de preservar las plazas del personal. Actuación que en los difíciles momentos por los que transitamos, en mucho se valora y agradece por los colaboradores del Instituto.



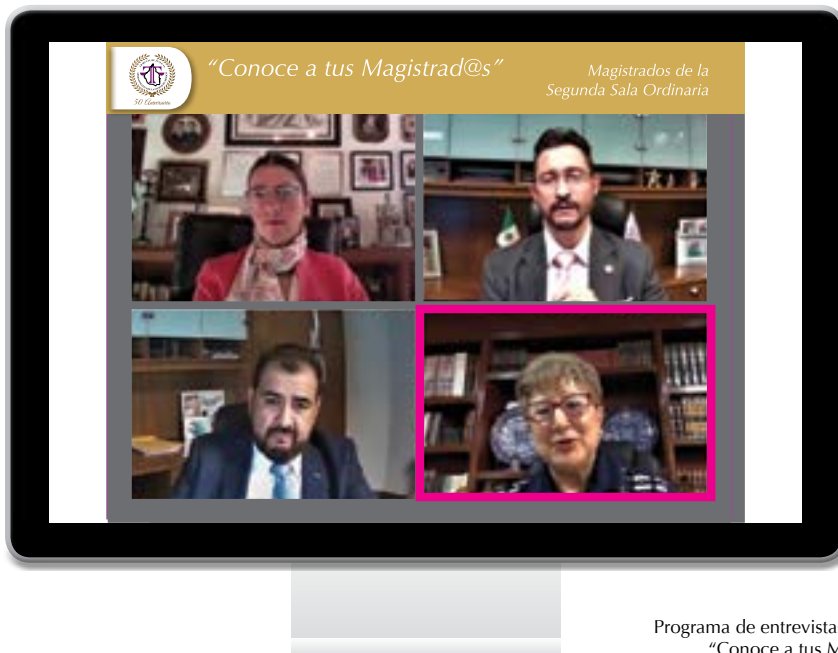


Dirección General de Administración

Otro acto que mucho favorece el crecimiento del Instituto, es el trabajo que a sugerencia del Presidente Anlén, se está llevando a cabo de manera conjunta con la Dirección de Administración a cargo de la Lic. Marcela Quiñones, y el propio Instituto, para lograr su auto sustentabilidad. La finalidad es expandir su actuación hacía otras instituciones administrativas, jurisdiccionales, legislativas, a los justiciables y profesionales del Derecho, interesados en cursar la oferta educativa en materia de posgrado. En la actualidad corresponde a las cuatro maestrías autorizadas y, a partir del próximo año, esperamos contar con un sistema completo de posgrado: especialidad, maestría y doctorado.

La auto sustentabilidad se obtendrá a través cuotas de recuperación, aportaciones y donaciones, que serán operadas por la Oficina de Administración del Tribunal y que harán frente a las necesidades del Instituto mediante la autorización correspondiente de la Junta de Gobierno.

Por encargo del Presidente Anlén Alemán, la Directora del Instituto ha participado, en coordinación con la Magistrada Laura Aceves, el Coordinador de Asesores de la Oficina de la Presidencia, Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, liderados por el Presidente Jesús Anlén Alemán, en la planeación y organización de la conmemoración del 50 aniversario de la fundación del TJACDMX.



Desde el inicio del 2021, se han desarrollado, entre otras, las siguientes actividades en materia de difusión de tan importante aniversario: cápsulas televisivas en las que las y los Magistrados del Tribunal dan a conocer al público la competencia y atribuciones de este órgano jurisdiccional; el programa de entrevistas *Conoce a tus Magistradas y Magistrados del TJACDMX*; mensualmente se llevan a cabo, de manera alternada, conferencias y mesas redondas sobre temas jurídicos relacionados con la actuación del Tribunal; el presente libro conmemorativo; compilación de las disposiciones generales de la competencia del Tribunal; y desde luego, la ceremonia evocativa de su fundación.

Este es el trabajo desarrollado por el Instituto de Especialidad en Justicia Administrativa del TJA CDMX desde su fundación a la fecha. Actuación que con la visión de quienes han ocupado la presidencia de este órgano jurisdiccional, el apoyo de las y los magistrados que lo integran, la dedicación su Director fundador, del Comité Académico, del Claustro de Maestros y del personal que labora en el Instituto, tiene como objetivo primordial que los educandos que pasen por sus aulas cuenten con mejores herramientas profesionales para desempeñar sus funciones de forma ética, eficiente y eficaz, en beneficio de la sociedad mexicana.









Capítulo V

El Tribunal hoy. Actividades durante el período 2020-2021

1. Tiempo de pandemia: un proceso complicado. 2. Transformando e Implementando. 3. Un Tribunal de proximidad ciudadana. 4. Actividad Jurisdiccional. 5. Dirección, Gestión y Administración

Jesús Anlén Alemán*

1. Tiempo de pandemia: un proceso complicado

La desafortunada situación que vivimos con la pandemia del coronavirus planteó arduos desafíos para quienes trabajamos en órganos impartidores de justicia. El alcance mundial de la crisis del covid-19 nos confrontó con la fragilidad de la humanidad. Para quienes conformamos el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, implicó un compromiso de la mayor importancia para refrendar los deberes de los juzgadores en relación con las adversidades.

En el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, hemos tenido claro que en esta pandemia no hay lugar para transgredir este nuevo sistema de convivencia, que vino a instalarse por un tiempo muy largo y romper nuestra cotidianeidad. Este, sin duda, es el mensaje correcto para estos tiempos difíciles en los que vivimos.

Asumimos con toda seriedad las disposiciones dirigidas a la sociedad para minimizar los efectos que esta enfermedad ocasiona.

Enfocamos nuestros esfuerzos para continuar trabajando de manera qué, dentro de lo posible, nuestros servicios siguieron estando disponibles para los habitantes de nuestra Ciudad.

* Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

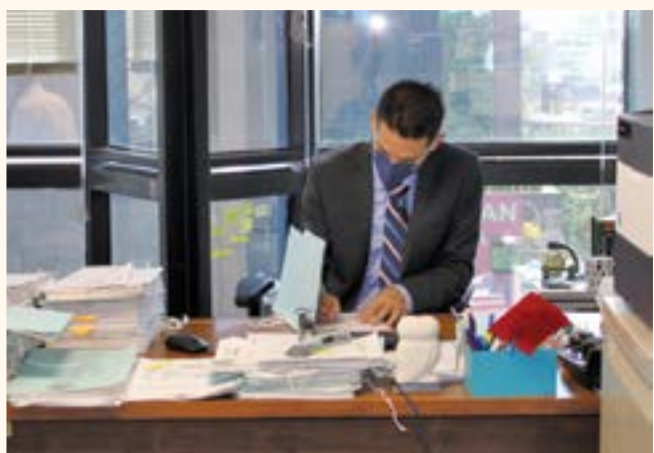


Implementando tecnologías que nos permitieron y nos siguen permitiendo, no sólo acortar la distancia en la difícil interacción personal que se vivió al inicio de la crisis global que enfrentamos, sino que ahora, se han convertido en un factor eficaz para mantenernos en contacto y darles continuidad a todos nuestros trabajos.



Llevamos a cabo con responsabilidad todos los protocolos de higiene y medidas sanitarias para la protección de las personas y echamos mano de las tecnologías que nos permitieron continuar trabajando y hacer más eficientes los procesos jurisdiccionales.

A través de ellas logramos trasladar la experiencia a herramientas en línea que proveen ambientes adecuados para la interacción entre los ciudadanos. Las diversas innovaciones que pusimos en marcha en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, durante la pandemia del covid-19, han constituido un paso muy importante para avanzar en el establecimiento del juicio en línea.

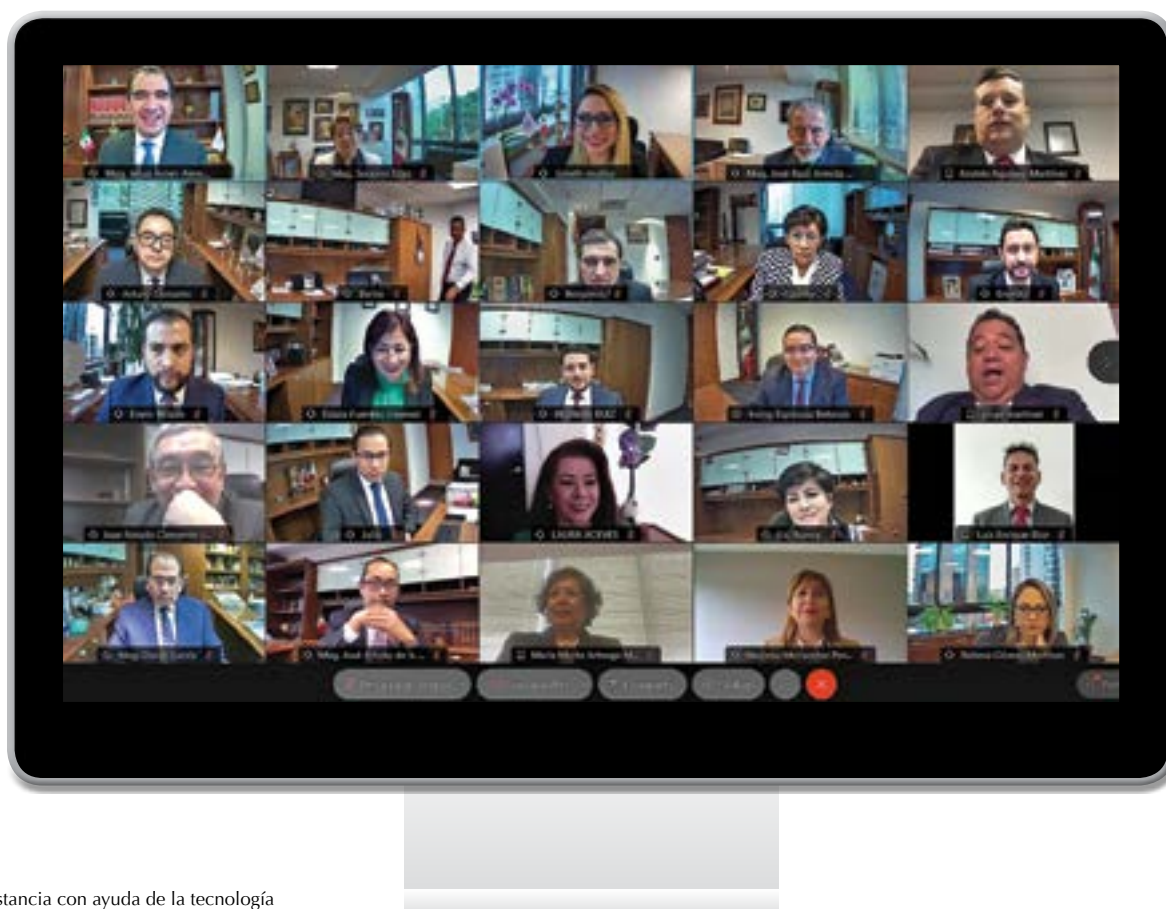


Esto permitió que los trabajos del Tribunal no se detuvieran y si bien, reanudamos nuestras actividades en la llamada “Nueva Normalidad”, las prácticas ligadas a la tecnología llegaron para quedarse y hoy son cotidianas.



Con objeto de apoyar a nuestros funcionarios y continuar con las tareas esenciales del Tribunal se abrieron los sistemas informáticos para que todos los servidores públicos puedan desempeñar sus tareas en la modalidad de trabajo en casa.

De esta forma, todos los secretarios están proyectando sentencias y mis colegas Magistradas y Magistrados están revisando estas sentencias y promociones; de hecho, nuestros Órganos Colegiados: Pleno General, Pleno Jurisdiccional, Junta de Gobierno y Administración, así como nuestras diversas Comisiones y Comités han venido trabajando a distancia con ayuda de las tecnologías.

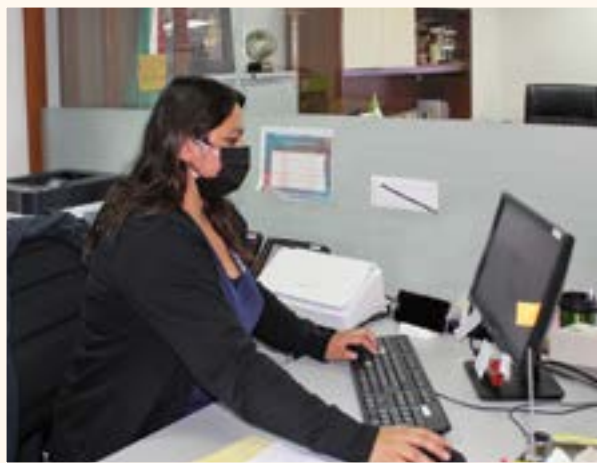
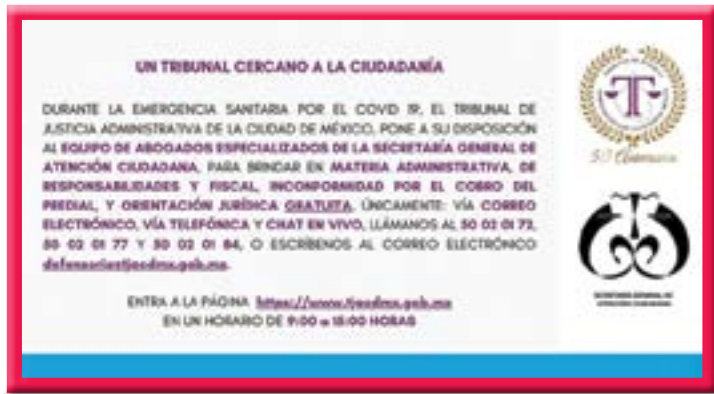


Los magistrados trabajando a distancia con ayuda de la tecnología

2. Transformando e implementando

Derivado de la pandemia, en el Tribunal nos vimos en la necesidad de hacer uso de la creatividad para poder enfrentarla con toda responsabilidad, para ello, desarrollamos **cinco grandes proyectos** con el fin de no detener nuestras actividades y continuar atendiendo a la ciudadanía.





Primero, la Secretaría General de Atención Ciudadana proporciona auxilio jurídico de forma gratuita en la modalidad de orientación, es decir, seguimos dando asesoría jurídica a todos los ciudadanos que se acercan a nosotros, este proyecto inició funciones con el uso de tecnologías y con el apoyo de abogados especializados trabajando desde casa. Hasta mayo del 2021, hemos atendido y orientado a más de seis mil personas a través de estos medios.



Segundo, sin duda, una de las aportaciones más valiosas que el Tribunal ha puesto en marcha durante la pandemia es el llamado Sistema de Pre-Registro de Demandas y Promociones de manera electrónica, con el cual pudimos seguir atendiendo los casi 2 mil recursos que se interponen mensualmente.



Este sistema ha permitido que una vez Pre-Registrada la demanda, de forma remota el interesado generara una cita, para con posterioridad y cuidando todas las medidas de sanidad, poder acudir, en la fecha y horas indicadas, a realizar la entrega física de los documentos con firma autógrafa.

Tercero, como complemento al Sistema de pre-registro, el Tribunal puso en operación la llamada Guardia Digital-Presencial, cuya finalidad ha sido dar trámite únicamente a las demandas de nulidad en las que se solicitara la suspensión del acto impugnado o de sus efectos utilizando el sistema ya referido, de manera que quien promoviera una demanda, fuese contactado a través del correo electrónico y/o el número telefónico proporcionado en el pre-registro.

De esta forma es que se programa una cita en día y hora específicos a efecto de que quien promueve la demanda acuda de manera personal o por conducto de uno de sus autorizados, a las instalaciones del Tribunal, con el fin de notificar de manera personal el acuerdo que recae a su escrito inicial de demanda.

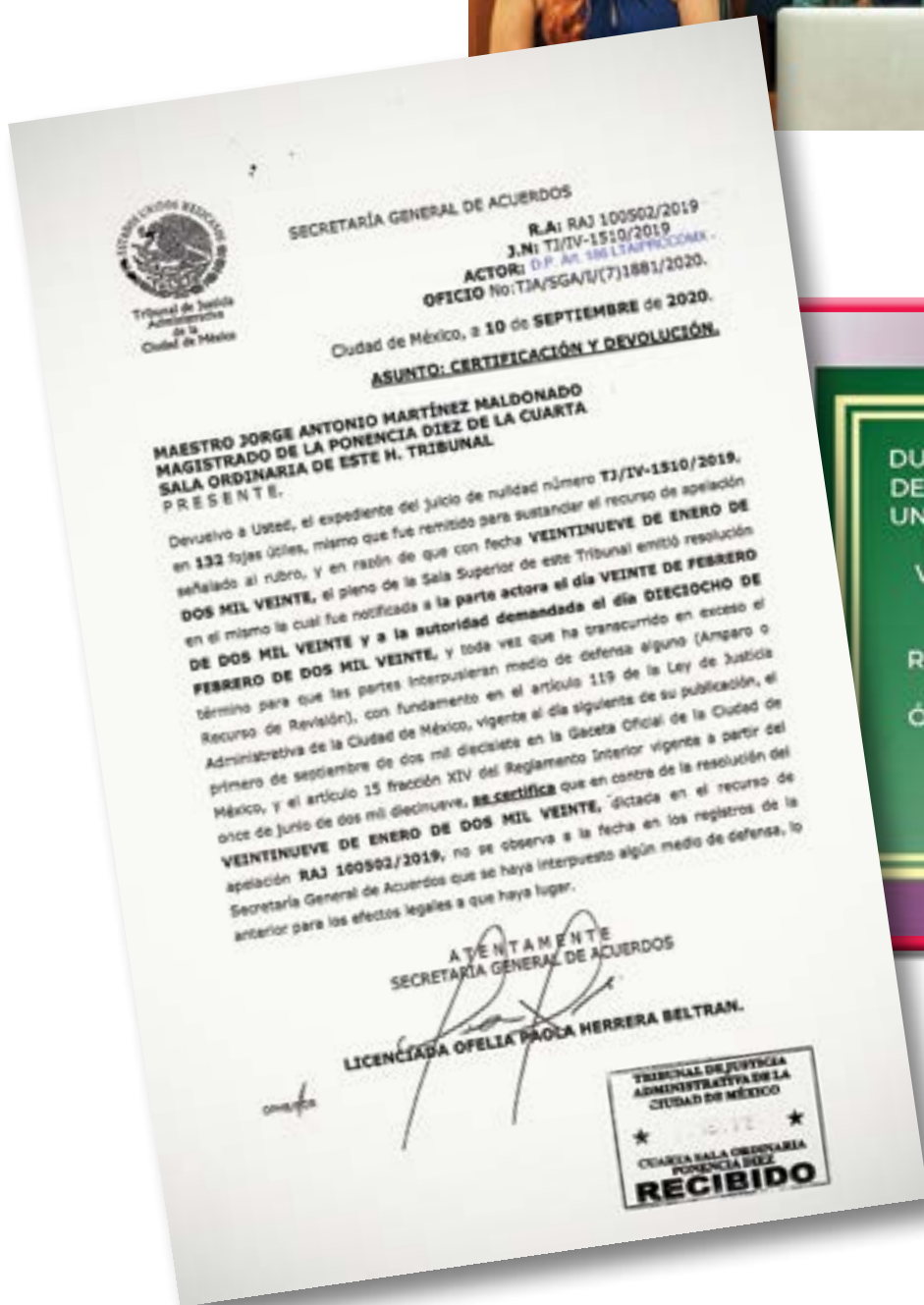


Cuarto, otro proyecto, que es sumamente importante, es el relativo a la Transparencia, nuestra Unidad en ese rubro, durante el receso que trajo consigo la pandemia planificó y unificó una estrategia para desarrollar su labor mediante el uso de la tecnología; hasta mayo del 2021, parte del personal de dicha Unidad continúa trabajando desde sus casas, vía remota y vía correo electrónico, atendiendo a los solicitantes de información. Hemos digitalizado y elaborado casi cinco mil versiones públicas de sentencias y resoluciones de recursos de apelación dictadas por este Órgano Jurisdiccional.





Unidad de Transparencia



Quinto, de regreso a esta nueva forma de trabajar, nos dimos a la tarea de diseñar otro proyecto para que, con ayuda de la tecnología se invite a nuestros usuarios: abogados, litigantes y público en general que tengan algún recurso de apelación pendiente a que acudan a nuestras oficinas a notificarse; ello a través de tres sencillos pasos: 1) consultar nuestra página en la ventana donde se encuentra el listado de recursos; 2) agendar una cita y 3) acudir a notificarse. Así de simple.

Asimismo, con la implementación de medios electrónicos surgieron sistemas digitales adicionales que son:

A) Citas en línea

Se desarrolló un sistema de citas por internet para acudir a la Oficialía de Partes y a las áreas del Tribunal de manera ordenada.





Sistema de Citas en línea



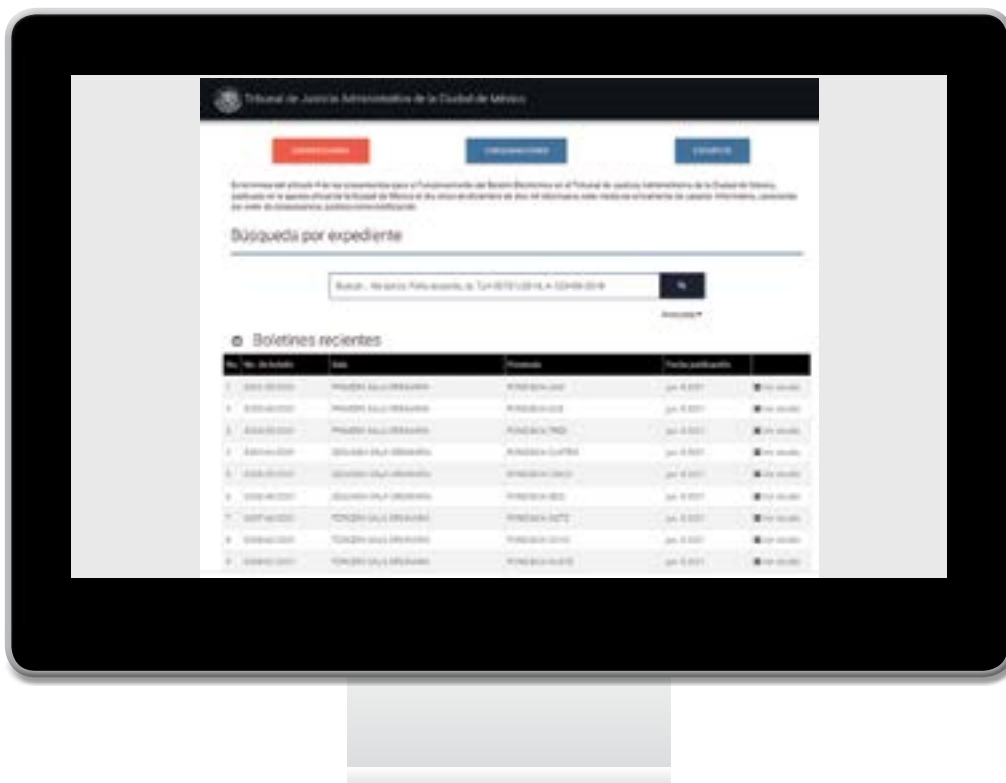
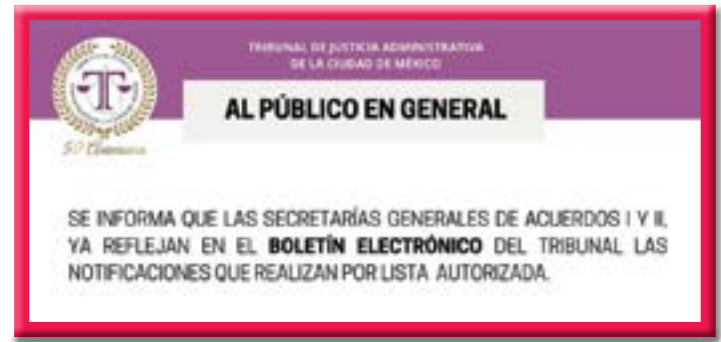
El pago de copias se realiza a través del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería

B) Pago de copias

Se sostuvieron reuniones con funcionarios de la Tesorería de la Ciudad de México, para gestionar que el pago de las copias que requieren los usuarios respecto de los juicios que se ventilan, ahora se realice a través del portal oficial del Tribunal, generando el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería”, lo cual implica que los particulares soliciten vía telefónica la expedición de copias, y si así lo desean en ese momento de manera electrónica, puedan realizar el pago correspondiente. De tal forma que, no es necesario que se presenten físicamente en las instalaciones tanto de este Órgano Jurisdiccional como de la propia Tesorería, lo cual es muy apropiado para los tiempos de pandemia.

C) Boletín Electrónico

Este instrumento es el medio por el cual se reflejan a través de la página de internet del Tribunal las notificaciones que se efectúan por lista en los juicios sustanciados ante este Órgano de Justicia y que se encuentran publicadas de manera física en los estrados de cada una de las ponencias. Boletín que facilita a los interesados el conocimiento a distancia de datos fundamentales de las actuaciones y resoluciones que se emiten en sus juicios.



D) Consulta de Jurisprudencia

Ante la necesidad creciente de que los justiciables y servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional y autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, tengan acceso de forma práctica y sencilla a las jurisprudencias emitidas por este Tribunal, se puso en marcha un sistema de búsqueda y consulta más eficiente, para localizar con mayor rapidez y precisión los criterios aprobados y publicados, a partir de diversos parámetros como son palabras clave, materia, época y fecha, entre otros.



E) Consignaciones



Conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 162 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 17 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el pago no admitido de una contribución por una autoridad fiscal, puede ser consignado por el contribuyente ante este Tribunal, a través de los medios que establezca el Código Tributario Local; en ese contexto, a efecto de establecer las medidas necesarias para el despacho pronto, eficaz y expedito de dicho trámite, y atendiendo a la nueva normalidad, se puso en marcha el proyecto conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para el trámite electrónico de las consignaciones.



F) Expediente electrónico

Se conjuntaron esfuerzos para el desarrollo del expediente electrónico, respecto de las diversas instancias y juicios sustanciados ante este Órgano Jurisdiccional; entendido, como el conjunto de datos archivados por medios electrónicos que contengan información en texto, imagen, audio o video, que pertenezcan a un asunto o una serie de actuaciones en común, que se generen, contengan, consulten, envíen, reciban, conserven y resguarden a través de una plataforma.

Así, como si se tratara de un expediente tradicional, esto es, de un expediente conformado en papel por actuaciones de un juicio tales como demanda, contestación, resoluciones y sentencia, se está trabajando en conformar expedientes electrónicos que puedan generar y contener este tipo de documentos.

Dicho expediente electrónico se integra con todas aquellas actuaciones y diligencias cargadas en el Sistema Digital de Juicios (SIDIJ), con el que cuenta el Tribunal, en el que adicionalmente ya se generan documentos que, al imprimirse, son identificados mediante un código de barras.

Hemos avanzado en la elaboración de programas que permiten realizar trámites jurisdiccionales electrónicos, esto es, trámites que puedan procesarse a través de plataformas contenidas en la página institucional, mediante la presentación de escritos por parte de los interesados, suscritos con firma electrónica, que después de ser recibidos por esta vía, pueden a su vez ser contestados y resueltos de la misma forma.

La implementación de la justicia en línea nos coloca en un cambio de paradigma en un contexto de la sociedad de la información, donde los ciudadanos cada vez conocen más acerca de sus derechos y de las posibilidades de ejercerlos, lo cual en una democracia cada vez más participativa estas prácticas ya no tiene marcha atrás.

Las herramientas tecnológicas ya son parte de nuestra cotidianeidad, contribuyen a que la información llegue de la manera más clara a los juzgadores, para que puedan conocer y analizar a cabalidad los hechos de cada caso y con ello impartir justicia pronta y expedita.







Secretaría General de Acuerdos I, Lic. Beatriz Islas y su equipo de colaboradores



Equipo de Presidencia

3. Un Tribunal de proximidad ciudadana



Ante la incertidumbre de la duración de la suspensión de actividades y el número creciente de contagios por el llamado “coronavirus”, la Presidencia del Tribunal preocupada por continuar apoyando y atendiendo a las personas más necesitadas, que son quienes recurren a los servicios de la Secretaría General de Atención Ciudadana, instruyó y brindó el apoyo para implementar mecanismos y las adecuaciones necesarias para estar en condiciones de prestar el Servicio de Auxilio Jurídico a través de medios remotos.



En consecuencia, se coordinó a los Abogados Especializados que forman parte de la referida Secretaría General, para establecer las estrategias y llevar a cabo las acciones para continuar atendiendo a la ciudadanía. Se implementó un sistema de comunicación en tiempo real, *chat*, que fue desarrollado en el portal oficial del Tribunal por la Dirección de Informática; lo que constituye una innovación para que los usuarios establezcan contacto con esta Secretaría, independientemente del correo electrónico y el teléfono.



Además del auxilio jurídico brindado a través de medios remotos, se instruyó a los Abogados Especializados continuar con el estudio e integración de los asuntos que les fueron turnados previamente a la suspensión de actividades, por lo que una vez que la Junta de Gobierno y Administración autorizó la implementación del Sistema de Pre-Registro, a través de dicho sistema se presentaron con oportunidad escritos iniciales de demanda y promociones.

Es importante señalar que para la reincorporación a los trabajos presenciales se diseñaron lineamientos complementarios a los establecidos por el propio Tribunal, en los que se instauraron equipos de trabajo, roles de asistencia y el trabajo desde casa.



Atención Ciudadana

En el Sistema Digital de Juicios, se incorporó el Sistema de Citas de la Secretaría General de Atención Ciudadana, respecto de aquellos usuarios que requirieran acudir a nuestras instalaciones con el fin de evitar aglomeraciones y así mitigar el riesgo de contagio.

Ahora bien, el no tener agendada una cita, no es motivo para dejar de dar atención inmediata a los asuntos urgentes, así como los planteados por personas de la tercera edad y/o de capacidades diferentes, a quienes se les da atención prioritaria en un espacio alterno, de acuerdo a las disposiciones del Consejo General de Salubridad.



Hemos hecho frente a los retos que implica la emergencia sanitaria que ha impactado diversos aspectos de nuestra vida diaria, en atención a que el acceso a la justicia es un imperativo.

Estamos ciertos de que toda autoridad gubernamental que aspire a legitimar sus acciones ante la ciudadanía debe ser “transparente y visible”, por lo que es necesario establecer una relación directa de intercambio de información, opiniones y comunicación entre los ciudadanos y las instituciones, a fin de extender la mirada hacia lo más profundo del quehacer de los órganos de gobierno y visibilizar los asuntos concernientes a cada individuo de esta sociedad.

Por ello, hemos enfocado nuestras actividades de difusión de eventos desarrollados por este Tribunal, donde se ha hecho alusión a éstos en diversos portales de medios de comunicación. Durante el tiempo que lleva la pandemia, el Tribunal ha redoblado esfuerzos con el fin de mantener actualizada su página de internet institucional y sus redes sociales.



Asimismo, a través de la Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género, se implementaron estrategias, líneas de acción, capacitación y acciones afirmativas, con el propósito de avanzar en la institucionalización de la perspectiva de género, así como en la construcción de una cultura de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres al interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, todo ello, gracias a un proceso de transformación de presupuestos y políticas públicas.

Por su parte, el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, con los valores éticos fundamentales de profesionalismo, innovación, igualdad, respeto, honestidad, imparcialidad, independencia y objetividad, ha continuado desarrollando sus principales objetivos, capacitar y profesionalizar, a través de la adaptación de sus planes y programas de estudio a las nuevas realidades digitales que le toca afrontar educativamente.



Magistradas del Tribunal



Un Tribunal con Equidad de Género

Nuestro Tribunal es un Órgano Jurisdiccional colegiado conformado por mujeres y hombres, con autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos. Formamos parte del sistema local anticorrupción.

La Sala Superior se integra por diez personas Magistradas, de las cuales una presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Las y los nueve Magistrados restantes ejercen funciones jurisdiccionales y sólo tres de éstos conforman, además, la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

Magistradas que tomaron protesta en la Cámara de Diputados





Magistrados del Tribunal



Junta de Gobierno y Administración, mayo de 2021, integrada por el presidente Jesús Anlén Alemán (a la derecha) y magistrados Andrés Aguilera, Rebeca Gómez, Laura Emilia Aceves y Socorro Díaz





Los magistrados de las Salas Ordinarias

Contamos, además, con cinco Salas Ordinarias y una Sala Especializada, integradas cada una por tres Magistrados y/o Magistradas, una Junta de Gobierno y Administración, dos Secretarías Generales de Acuerdos, una Secretaría General Adjunta de la Sección Especializada de la Sala Superior, una Secretaría General de Atención Ciudadana, una Secretaría General de Compilación y Difusión y una Dirección General de Administración, así como el Órgano Interno de Control y el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa.

Sin duda, el Tribunal es un ejemplo en el avance del empoderamiento de la mujer, basta ver la composición de la plantilla laboral de la institución, la cual está integrada por un 58% de mujeres y 42% de hombres.

Este empoderamiento se vio fortalecido el 8 de diciembre de 2020, con el nombramiento de siete nuevas Magistradas en el Pleno y en las Salas Ordinarias, con la ratificación del Congreso de la Ciudad de México a las propuestas que hizo la jefa de Gobierno.

Al mes de mayo del 2021 contamos con 786 servidores públicos, 459 mujeres y 327 hombres, el 90 % es personal jurisdiccional y sólo el 10% es personal de apoyo administrativo.



El Tribunal cuenta ahora con nuevos magistrados, magistradas y personal jurisdiccional.
Entre ellos el Magistrado Andrés Aguilera y la Magistrada María Luisa Gómez Martín



4. Actividad jurisdiccional

Las instituciones se forjan con la participación de todas y todos quienes laboran en ellas, aportando conocimiento, creatividad, compromiso y esfuerzo.

No obstante, el período tan complicado que se vive, las y los Magistrados de la Sala Superior, han puesto su mejor esfuerzo para seguir dando vida a los requerimientos de la última instancia de este Tribunal.



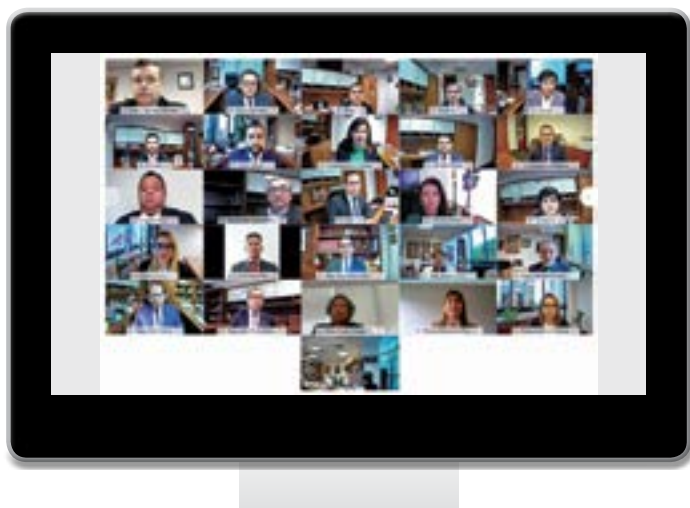


Oficialía de partes, Lic. Laura Quezada

Con el afán de mantener una comunicación estrecha, cercana y constructiva, hemos celebrado reuniones periódicas, como consecuencia de la crisis sanitaria la mayoría a través de medios remotos, con las y los Magistrados titulares de las dieciocho ponencias que integran las cinco Salas Ordinarias y la Sala Especializada, en las cuales, de forma permanente, intercambiamos puntos de vista de diversos asuntos jurisdiccionales, especializados y administrativos de la institución.

Este ejercicio ha permitido además, que el intercambio de ideas se convierta en una labor toral para el fortalecimiento de los criterios en beneficio de los justiciables.

Estas reuniones, sin duda alguna, han sido fundamentales para homogeneizar la aplicación de los lineamientos que se generaron durante la pandemia.



Magistrados y Magistradas en sesión virtual



Archivo de Concentración, Lic. Karina Luna

Se ha continuado convocando a sesiones extraordinarias de Pleno General y de Pleno Jurisdiccional. Las áreas relativas a apelaciones, de actuaría de Sala Superior, Oficialía de Partes y su centro de digitalización, continúan con sus funciones ininterrumpidamente, desarrollando diferentes actividades.

Por su parte, en el Archivo de Concentración de este Tribunal se han establecido acciones para la organización, localización, disponibilidad, control y resguardo de los expedientes que han concluido para su conservación precautoria y consulta esporádica.

Se implementaron nuevos procedimientos, aplicando la tecnología en el quehacer jurídico, con la finalidad de lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión y el buen funcionamiento del Tribunal, respetando y asegurando la transparencia, autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, preservación e interoperabilidad.





Integrantes del Sindicato

5. Dirección, Gestión y Administración

Producto de un trabajo institucional que ha implicado un compromiso arduo y un esfuerzo para atender las necesidades de todas las áreas del Tribunal hemos implementado las acciones pertinentes para considerar todos los requerimientos materiales adaptándonos a los nuevos tiempos.



Dirección de Informática, Lic. Misael Tejeda García con su equipo de trabajo en tiempos de pandemia

Durante este año se ha dado continuidad a las funciones administrativas consideradas como esenciales, haciendo uso de instrumentos electrónicos remotos, como medios oficiales de comunicación entre las áreas. Se diseñó un plan de trabajo para dar seguimiento al funcionamiento operativo en materia administrativa; entre las acciones podemos destacar: el diagnóstico del estado general del Tribunal y de sus áreas de apoyo, evaluación de adquisiciones de bienes y servicios vinculados a la prevención sanitaria y evaluación de las actividades administrativas que han requerido continuidad.



La Directora General de Administración, Marcela Quiñones Calzada con funcionarios y trabajadores comprometidos con el proceso de cambio

Como se puede apreciar, a pesar de la complejidad y adversidades que han implicado y traído estos tiempos, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México continúa y reafirma su empeño por mantenerse como un órgano autónomo e independiente, ajeno a toda presión o intervención, y sobre todo, con una actitud responsable.

Seguiremos fortaleciendo nuestra identidad, teniendo como visión ser una institución con vocación de servicio, que enfrente los desafíos del futuro con Magistradas y Magistrados, funcionarios y trabajadores comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en una justicia pronta y eficaz e inspire plena confianza a la ciudadanía.



SALAS ORDINARIAS

1a. SALA ORDINARIA



1a. Sala Ordinaria
Ponencia 1
Magistrada Ludmila Albarrán



1a. Sala Ordinaria
Ponencia 2
Encargada Lic. Martha Soto



1a. Sala Ordinaria
Ponencia 3
Magistrada Ofelia Herrera

2a. SALA ORDINARIA



2a. Sala Ordinaria
Ponencia 4
Magistrado Ernesto Schwebel



2a. Sala Ordinaria
Ponencia 5
Magistrado Javier Barba



2a. Sala Ordinaria
Ponencia 6
Magistrada Ma. Luisa Gómez Martín

3a. SALA ORDINARIA



3a. Sala Ordinaria
Ponencia 7
Magistrado David Mota



3a. Sala Ordinaria
Ponencia 8
Magistrado Arturo González



3a. Sala Ordinaria
Ponencia 9
Magistrada Socorro Díaz



4a. SALA ORDINARIA



4a. Sala Ordinaria
Ponencia 10
Magistrado Jorge Martínez Maldonado



4a. Sala Ordinaria
Ponencia 11
Magistrado Alejandro Delint



4a. Sala Ordinaria
Ponencia 12
Magistrada Nicandra Castro

5a. SALA ORDINARIA



5a. Sala Ordinaria
Ponencia 13
Magistrada Larisa Ortiz



5a. Sala Ordinaria
Ponencia 14
Magistrada Eugenia Meza



5a. Sala Ordinaria
Ponencia 15
Magistrada María Paz Silva

1a. SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA



1a. Sala Ordinaria Especializada
Ponencia 16
Magistrado Erwin Flores



1a. Sala Ordinaria Especializada
Ponencia 17
Magistrada Lisbeth Muñoz



1a. Sala Ordinaria Especializada
Ponencia 18
Magistrado Andrés Aguilera







Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal



SALA SUPERIOR

ACTOR: JORGE ADRIANO LÓPEZ NÚÑEZ

AUTORIDAD (ES) DEMANDA (S): CONTRALOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIONES Y RESPONSABILIDADES, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, TODOS DE LA CENTRALIZA GENERAL DEL D.F., TITULAR DE LA CONJUNTA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES Y DIRECTOR EJECUTIVO DE JUSTICIA CÍVICA DE LA CONJUNTA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL D.F.

JUICIO No.: A-891/07

RECURSO: S.A. 881/07 ACUL CAMPAÑA 2007

RECURRENTE: MARIA CRISTINA CASTRO JIMÉNEZ, AUTORIZADA DE LA CONSEJERA

PONENCIA No.: 090

MAGISTRADO



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



Establecer un gobierno que haga feliz a la Nación por los medios de la Justicia, la Libertad y la Igualdad.

Benito Juárez

REVISTA No. 2

4a. ÉPOCA

DICIEMBRE DE 2005

oportunidad, archívense los autos de los recursos de apelación números 6265/2007 y 6302/2007.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

En el presente de este auto, se remite la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión integrada por los CC. Magistrados, Licenciados José Hernández del Puerto, César Castro, Víctor Hugo Quiroz de Camacho, Adrián Acuña, Víctor, José Raúl Arriaga, Raúl, Carlos Gómez y Ulises Sotelo, a la Sala Superior de Justicia Cívica del Distrito Federal, a fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación que interpuso el CC. Magistrado Licenciado José Raúl Arriaga.

Lo anterior, se hace constar en la presente resolución, para que se pronuncie sobre el recurso de apelación que interpuso el CC. Magistrado Licenciado José Raúl Arriaga.

EL PRESIDENTE

MAG. LIC. JORGE ADRIANO LÓPEZ NÚÑEZ

MAG. LIC. JORGE ADRIANO LÓPEZ NÚÑEZ

MAG. LIC. JORGE ADRIANO LÓPEZ NÚÑEZ

MAG. LIC. JORGE ADRIANO LÓPEZ NÚÑEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE RECURSOS

LIC. RUBÉN GARCÍA

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE SE ENVIAN A LA PONENCIA CINCO DE LA SALA SUPERIOR A CARGO DEL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARRIAGA.

Capítulo VI

Jurisprudencia

Alejandro Ramírez Rico*

Elsa Bibiana Peralta Hernández**

Esta obra se destina tanto a un público conocedor de la justicia administrativa, que constituye un sector notable dentro de las funciones del Estado, como a lectores no especializados que desean informarse acerca de esa vertiente de la justicia. Para estos lectores conviene señalar que la jurisprudencia, producto del quehacer de los tribunales, derivada de las sentencias que éstos emiten, constituye una fuente del orden jurídico. Se integra con criterios, orientaciones, mandamientos dictados por los propios tribunales –no por el Poder Legislativo; tampoco por el Ejecutivo, que tiene atribuciones reglamentaria– y en tal virtud brinda una noticia muy relevante acerca de la marcha, las ideas y los horizontes en los que se despliega la función jurisdiccional.



Secretaría General de Compilación y Difusión, Maestro Alejandro Ramírez Rico

* Secretario General de Compilación y Difusión del TJACDMX.

** Coordinadora de Jurisprudencia y de Archivo del TJACDMX.



En este artículo nos referimos a la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX). Examinamos esta materia en forma muy concentrada, tomando en cuenta la extensión asignada a nuestro texto dentro de los límites de la presente obra colectiva, que se propone aportar un panorama sumario sobre aquel órgano jurisdiccional, que ha cumplido medio siglo de labores al servicio de la población de esta ciudad capital. Por lo tanto, sólo nos referiremos brevemente a las Épocas en que se distribuye convencionalmente la jurisprudencia, mediante alusiones someras, y citaremos preceptos vigentes a propósito del procedimiento para la formación y difusión de aquélla. La exposición del marco normativo correspondiente a la creación y el desarrollo del Tribunal corresponde a otros capítulos de la obra, a los que nos remitimos.



Entre las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México figura la facultad de emitir jurisprudencia que recoja los criterios más relevantes adoptados por ese órgano jurisdiccional al resolver las controversias sujetas a su conocimiento. Dada la muy amplia competencia conferida al Tribunal, esa jurisprudencia reviste gran importancia para encauzar la solución de las contiendas de carácter administrativo que se suscitan entre las autoridades de la Ciudad de México y los particulares. Por ello interesa difundir, conocer y analizar la jurisprudencia administrativa de la Ciudad de México, producto del trabajo de esa jurisdicción en el curso de medio siglo.

Esta jurisprudencia se ha desarrollado a lo largo de varias épocas. La primera inicia con la determinación aprobada por



Diplomado de Derecho Constitucional, impartido por la UNAM en el Tribunal

el Pleno del Tribunal el 15 de agosto de 1972, que se identificó con el rubro “FALTA DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUDES DEL PARTICULAR A LA AUTORIDAD. OPORTUNIDAD PARA COMBATIRLA”, con base en la entonces vigente Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Se dispuso que “la acción deducida en contra de las autoridades por falta de contestación a una solicitud”, en los términos previstos por aquel ordenamiento, “puede ser ejercitada, cubiertos los supuestos de esta disposición en cualquier tiempo mientras subsista la omisión, porque tal acción se establece en beneficio del particular con el objeto de procurar la certidumbre jurídica de su situación frente a las autoridades, dotándolo de esta vía jurisdiccional a fin de no postergar indefinidamente la contestación y resolución”.





Secretario General de Compilación y Difusión, Maestro Alejandro Ramírez Rico



TCADF inicia labores con tres Salas, con tres Magistrados cada una y un presidente que no integraba. Cada Sala formaba sus jurisprudencias con cinco ejecutorias aprobadas por unanimidad, no interrumpidas por otra en contrario. La modificación o contradicción era ante el Pleno. Posterior reforma establece que constituyen jurisprudencias las resoluciones emitidas por la Sala Superior con una votación calificada de cuando menos siete magistrados. La última jurisprudencia de esta etapa llevó el rubro "EXPROPIACIÓN. ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONOCER DE LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN DECRETO DE". En esta decisión se afirmó

la referida competencia en virtud de que la decisión del órgano jurisdiccional administrativo “determina únicamente si la actuación de la autoridad local se ajusta o no a los términos del propio Decreto y a las disposiciones aplicables, sin cuestionar la legalidad” del decreto expropiatorio.

El 16 de junio de 1986 se modificó la integración del Tribunal e inició la Segunda Época de la jurisprudencia. El 4 de junio de 1987 se publicaron las primeras tres jurisprudencias de esa época, con los siguientes rubros: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”, “RECIBO CONSOLIDADO. DEFINITIVIDAD DEL” Y “DEMANDA. EXTEMPORANEIDAD DE LA”. El 10 de marzo de 1995 se publicó la última jurisprudencia de la Segunda Época, acerca de “RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS CON FUNDAMENTO EN LEYES FEDERALES POR LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS EN CONTRA DE LAS”.

En la Segunda Época, el Tribunal emitió veintiséis jurisprudencias. Vale destacar el criterio adoptado el 19 de octubre y publicado el 14 de noviembre de 1988, identificado bajo el rubro “SENTENCIAS. CITACIÓN DE OFICIO DE TESIS DE JURISPRUDENCIA EN LAS”. Se precisa que la invocación de oficio que hagan las Salas del Tribunal de tesis o jurisprudencias federales no mencionadas por las partes en el juicio “no implica que exista suplencia alguna de la demanda ni que se altere la tesis planteada”.

En los siguientes años hubo nuevas normas concernientes a la organización, las atribuciones y la competencia del Tribunal. En 1995 se abroga la Ley de 1971, e inicia la vigencia de la siguiente en 1996. El Tribunal se modifica y se estructura con una Sala Superior, integrada por cinco magistrados y por tres salas ordinarias de tres magistrados cada una. La jurisprudencia se conforma por la Sala Superior, con el voto de cuatro magistrados. Para su modificación se requiere la misma votación.

En este periodo se emitió un considerable número de jurisprudencias, integradas en una Tercera Época, que inicia el 16 de octubre de 1997 con la adopción del criterio publicado el 8 de diciembre de ese mismo año bajo el rubro “AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. DESESTIMACIÓN DE LOS”.









En la reforma de 1999, la Sala Superior cambia su conformación a 7 magistrados, con el requisito de cinco votos para integrar jurisprudencia y para modificarla.

En 2007 y 2008 se presentaron seis iniciativas de reformas y adiciones a la Ley del TCADF de 1995. Esta ley fue abrogada para dar paso a la LOTCADF, publicada el 10 de septiembre de 2009, que introduce cambios en la estructura y funcionamiento del TCADF, entre otros, regula la formación de la jurisprudencia. Señala que los precedentes se integrarían por sentencias con cuatro votos de los magistrados de Sala Superior y las jurisprudencias con tres precedentes en el mismo sentido.

En la Tercera Época, el Tribunal produjo ochenta y ocho jurisprudencias; la última, publicada el 14 de abril de 2010. Destacan los criterios adoptados en materia de responsabilidades,



Curso de capacitación en materia de archivos

que sentaron un importante precedente para las determinaciones tomadas por los órganos de control interno sobre prescripción de la facultad para sancionar con base en la aplicación de disposiciones, entonces vigentes en el Distrito Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, así como del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las jurisprudencias mencionadas se identifican bajo los rubros “SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA DE APLICACIÓN VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, NO SE INTERRUMPE CON LA NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN QUE FUE DECLARADA NULA”; y “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CASO DE”.



La Cuarta Época de la jurisprudencia se forma en el marco de la Ley Orgánica del Tribunal, del 10 de septiembre de 2009. Cambió el marco regulatorio del TCA sobre la formación de jurisprudencia, para seguir las pautas de la LFPCA. Se adoptan las previsiones de ésta, introduciéndose el precedente a partir de las tesis sustentadas en las sentencias de la Sala Superior, aprobadas por cuatro magistrados. Existe jurisprudencia cuando la Sala aprueba tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario. Se conservaron las normas sobre contradicción de tesis, interrupción o modificación de la jurisprudencia y preeminencia de la jurisprudencia del PJF con respecto a la del TCADF. En aquélla, figuran treinta y cuatro jurisprudencias. La primera de éstas fue publicada el 18 de noviembre de 2010; la última, el 31 de mayo de 2017. Abarcan criterios en asuntos ambientales, de agua, procedimientos de verificación, pensiones, actos de autoridades delegacionales y materia electoral. En este caso se definió la intervención del Tribunal en el conocimiento de cuestiones derivadas de un procedimiento de responsabilidades con el rubro “COMPETENCIA. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”.

Los notables cambios constitucionales y legales incorporados en 2015, que crearon y reglamentaron el Sistema Nacional Anticorrupción, trajeron consigo modificaciones trascendentales en la competencia de la jurisdicción administrativa. Asimismo, hubo nueva legislación específica, publicada el 1º de septiembre de 2017, acerca de esta jurisdicción en la Ciudad de México: Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la misma entidad federativa. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo pasó a ser de Justicia Administrativa.

Por lo que toca a la materia de este artículo, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México destina un capítulo a la regulación de la jurisprudencia del TJACDMX. Se refiere a la condición obligatoria de la establecida por los órganos del

Poder Judicial de la Federación (Artículo 164), y en lo que toca al TJACDMX dispone que “la jurisprudencia que establezca tanto el Pleno Jurisdiccional, como la Sección Especializada en Responsabilidades Administrativas, es obligatoria para las Salas Ordinarias” (Artículo 165). “La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios o por decisión de una contradicción de tesis” (Artículo 166), vías que detalla el propio ordenamiento, que se refiere a los procedimientos para la elaboración e interrupción de la jurisprudencia (Artículos 167 a 170) y para la identificación de los criterios relevantes y las jurisprudencias (Artículo 171).

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dedica un capítulo a las atribuciones del Pleno Jurisdiccional, entre las que figura “ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos que procedan, en casos de trascendencia que así considere o para fijar jurisprudencia” (Artículo 15, fracción VI). Por su parte, el Capítulo VI del mismo ordenamiento contempla las atribuciones de la Sección Especializada de la Sala Superior, entre las cuales figuran la atracción en asuntos en que “sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador” (Artículo 17, fracción III) y “solicitar al Pleno General fijar jurisprudencia, con la aprobación de cinco precedentes en el mismo sentido no interrumpidos por otro en contrario” (*idem*, fracción IV).







El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa organiza y regula la Secretaría General de Compilación y Difusión, que tiene a su cargo tareas directamente vinculadas con la jurisprudencia, así como actos de registro de carácter preparatorio (Artículo 21, fracciones I a IV). Para el despacho de esta actividad, la Secretaría cuenta con áreas de Compilación (Artículo 22, fracciones I a III) y Difusión (Artículo 23, fracciones I, II y IV).

Al amparo de las reformas legales mencionadas en estos últimos párrafos se generaron la Quinta y la Sexta Épocas de la Jurisprudencia del TJACDMX. A partir de la reforma de septiembre de 2017 el Tribunal se conforma de una Sala Superior de 10 magistrados que funciona en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada. La jurisprudencia se integra con 3 precedentes no interrumpidos y con cinco precedentes para el caso de los asuntos de la Sección Especializada.

En la Quinta, iniciada el 13 de diciembre de 2017 y concluida el 11 de junio de 2019, el Tribunal emitió once jurisprudencias. En esta época, ya bajo las nuevas facultades otorgadas al Tribunal, destaca la emisión del criterio en torno a “DECLARACIÓN DE INTERESES. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR”, en el que se afirma la observancia del principio de legalidad como fundamento de la obligación y la eventual sanción al servidor público por omisión en el cumplimiento, que no podrían fundarse en un acuerdo de rango normativo inferior.



Entrega de reconocimientos al Curso de capacitación en materia de archivos

Por lo que toca a la Sexta Época, que inició el 21 de agosto de 2019 y perdura a la fecha de elaboración de este artículo, el TJACDMX resolvió once jurisprudencias. El 3 de diciembre de 2020 se publicó la última jurisprudencia considerada en lo que corresponde a este período, relativa a “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. CUANDO EL ACTO IMPUGNADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN RECAIDA A UN RECURSO DE REVOCACIÓN Y EN AUTOS NO OBRA LA RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO, PROCEDE LA”.

Como se dijo en las primeras líneas de este artículo, sólo hemos pretendido aportar una breve información sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Quienes deseen conocer a fondo y en detalle esta importante materia, pueden recurrir a la página de internet del Tribunal, en la que se recoge el abundante material jurisprudencial derivado de cinco décadas de incesante actividad.

El 9 de enero de 2020, el magistrado Jesús Anlén Alemán rindió protesta como Presidente del Tribunal. En este año de pandemia, los ciudadanos tuvieron que confinarse y realizar trabajos a distancia a través de medios electrónicos. El Tribunal continuó operando. Se puso en funcionamiento un nuevo sistema de pre-registro de demandas y promociones electrónicas para agilizar los trámites, a través de la página **<https://oficialia-digital.tjacdmx.gob.mx>**. Así se puso al alcance de la ciudadanía el empleo de herramientas en línea para evitar riesgos para la salud y brindar acceso a la administración de justicia administrativa.



PRIMERA ÉPOCA. 1972 A 1976

La legislación del Distrito Federal emitida en 1928 fue sustituida por disposiciones orgánicas de 1970 y 1972. En 1976 se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1972

- Primer criterio jurisprudencial: oportunidad para combatir la falta de contestación de la autoridad a la solicitud de un particular.
- Nulidad de multas excesivas.
- Atendiendo a la naturaleza del asunto, las Salas fijarán el plazo para contestar.

1973

- Cuándo se consideran satisfechas las peticiones de los particulares.
- Nulidad de la sanción por práctica de visitas domiciliarias sin testigos.

1976

- Responsabilidad del delegado del DDF por actos del inferior jerárquico.
- Sustitución de las facultades de las autoridades administrativas.
- El jefe del DDF es parte demandada en el juicio contencioso administrativo por ser el único autorizado para interponer el recurso de revisión contra las resoluciones del Tribunal.
- La falta de personalidad es causal de improcedencia.
- Competencia del Tribunal sobre actos de autoridades en cumplimiento y ejecución de un decreto expropiatorio.



SEGUNDA ÉPOCA. 1987 A 1995

Avanza la desconcentración de facultades de la Administración Pública local con base en reformas constitucionales de 1987. Se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. La reforma de 1988 reordena los órganos de gobierno locales. La función legislativa local compete al Congreso de la Unión. La reforma de 1993 artículo 122 constitucional establece la elección indirecta del jefe del DDF por el Ejecutivo federal con ratificación de la Asamblea de Representantes, que pasa a ser Asamblea Legislativa, con funciones del mismo carácter. La Asamblea expide la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

1987

- Motivación y fundamentación para la validez de los actos de autoridades del DDF.

1988

- Exención parcial del pago del impuesto predial.
- La revocación del acto impugnado no da lugar al sobreseimiento en el juicio de nulidad si no es notificada conforme a la ley.
- Firma autógrafa de la autoridad que emite una resolución administrativa, para que ésta obligue a los particulares.
- La UNAM no se halla en los supuestos de exención previstos en los Artículos 28 y 115 de la Constitución.
- No hay suplencia de la queja ni alteración de la litis cuando las Salas del Tribunal invocan de oficio tesis de jurisprudencia.

1989

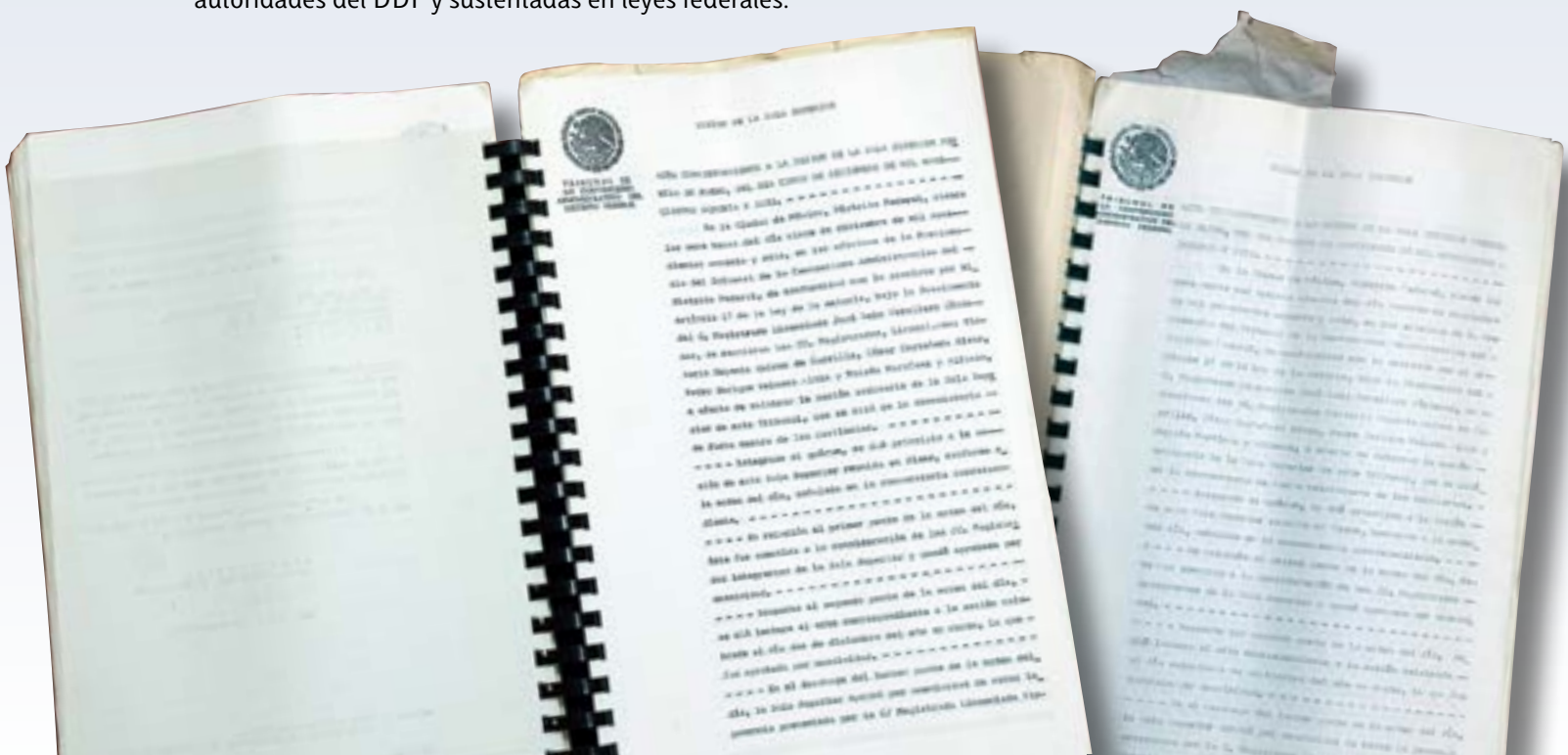
- Las constancias de zonificación del uso del suelo son actos impugnables ante el Tribunal.
- La UNAM no es sujeto de relación tributaria en materia de impuestos y derechos en el DF.
- Información individualizada y razonada al contribuyente sobre el valor catastral de inmuebles.

1990

- Improcedencia del recurso de reclamación contra actos de trámite, interpuesto ante la Sala Superior.
- Causal de improcedencia en el juicio en contra de actas de inspección.
- Procedencia del juicio de nulidad contra el sumario de adeudos fiscales.
- Aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación.

1995

- Competencia del Tribunal en caso de multas dispuestas o ejecutadas por las autoridades del DDF y sustentadas en leyes federales.



TERCERA ÉPOCA. 1997 A 2002

En 1995 se abroga la Ley de 1971, e inicia la vigencia de la de 1996. Período de cambios en el D.F. En julio de 1997 se eligió a Cuauhtémoc Cárdenas como primer jefe de Gobierno. En julio de 2000 se eligió a los jefes de las dieciséis delegaciones del DF. Andrés Manuel López Obrador asumió la Jefatura de Gobierno en diciembre de 2000 y en diciembre de 2006, Marcelo Ebrard toma posesión como jefe de Gobierno. En 2007 y 2008 se presentaron seis iniciativas de reformas y adiciones a la Ley del TCADF de 1995. Esta ley fue abrogada para dar paso a la LOTCADF, publicada en septiembre de 2009, introduce cambios en la estructura y funcionamiento del TCADF, instaura la Junta de Gobierno y las bases del sistema de carrera jurisdiccional, modifica las reglas del juicio, crea la Contraloría Interna y regula la formación de la jurisprudencia.

1997

- Desestimación de agravios en la apelación.
- Acreditación del interés legítimo.

1998

- Constancia de la intervención del jefe de Gobierno y otras autoridades administrativas para considerarlas como autoridad demandada ante el Tribunal.

1999

- Sanciones impuestas por la Contraloría General del DF por faltas administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Improcedencia de la caducidad cuando la autoridad no demuestra haber acordado la admisión del recurso y notificado al recurrente.

2001

- Supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Administrativos en materia de responsabilidades de servidores públicos.

2002

- Reposición del procedimiento para emplazar al tercero perjudicado cuando la Sala Superior advierte que se omitió hacerlo.



TERCERA ÉPOCA. 2003 A 2010

2003

- Consecuencias de la omisión de la autoridad administrativa en dictar una resolución durante el plazo previsto por la ley.

2004

- Caducidad de procedimientos oficiosos iniciados por autoridades de la Administración Pública del DF.
- Estudio innecesario de las consideraciones de la inoperancia del agravio cuando existe jurisprudencia aplicable.
- Efectos de la autorización del Contralor Interno de la PGJ para instruir el procedimiento administrativo.
- Las Salas de Tribunal pueden invocar criterios sustentados por Salas de la SCJN y Colegiados del PJF que no constituyen jurisprudencia.

2005

- Impugnación en juicio de nulidad de actos de las autoridades fiscales del DF.

2006

- Garantía de audiencia e intervención del servidor público en el acta administrativa al inicio de procedimiento disciplinario.

2007

- Desechamiento por el Pleno de la apelación admitida por la Presidencia.

2008 -2009

- Interrupción del plazo para el cómputo de la prescripción de la facultad sancionadora del artículo 78 LFRA, no se interrumpe con el ejercicio de las facultades de la CMH de la ALDF al revisar la cuenta pública.

2010

- Derecho a pensión del familiar derechohabiente por fallecimiento del pensionista.



CUARTA ÉPOCA. 2010 A 2011

Cambio del marco regulatorio del TJADF sobre la formación de jurisprudencia, para seguir las pautas de la LFPCA.

En junio de 2011 se reformó el artículo 104 constitucional relativo al recurso de revisión contra las resoluciones definitivas del Tribunal.

Miguel Ángel Mancera fue electo Jefe de Gobierno a en diciembre de 2012, durante su gestión se impulsó la reforma política de la CDMX de enero de 2016. Se reguló la Asamblea Constituyente, de septiembre de ese año, y la Ciudad de México se convierte en la trigésima segunda entidad federativa.

En mayo de 2015 surge el Sistema Nacional Anticorrupción, base para la reestructuración de órganos estatales y mecanismos de actuación para fortalecer el Estado de Derecho y combatir la corrupción.

Se modifica la competencia del Tribunal, lo cual se refleja en los criterios que emitirá. Las leyes derivadas del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México debieron emitirse en febrero de 2017, replicando la estructura del SNA conforme al artículo séptimo transitorio de la reforma mencionada. Con la reforma en vigor a partir de marzo de 2017 se implementa la competencia para conocer de la acción pública.

2010

- Competencia del Tribunal para conocer las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral en materia de responsabilidades.

2011

- Falta de competencia de las Direcciones Territoriales de las Delegaciones para emitir actos de autoridad.
- Definitividad e inimpugnabilidad de la boleta emitida para el pago por suministro de agua.



CUARTA ÉPOCA. 2012 A 2017

2012

- Garantía de audiencia en los procedimientos de verificación ambiental.

2013

- Estatuto orgánico como fuente de creación de autoridades administrativas.
- Un manual administrativo no puede fundar establecimiento y competencia de una autoridad administrativa.

2014

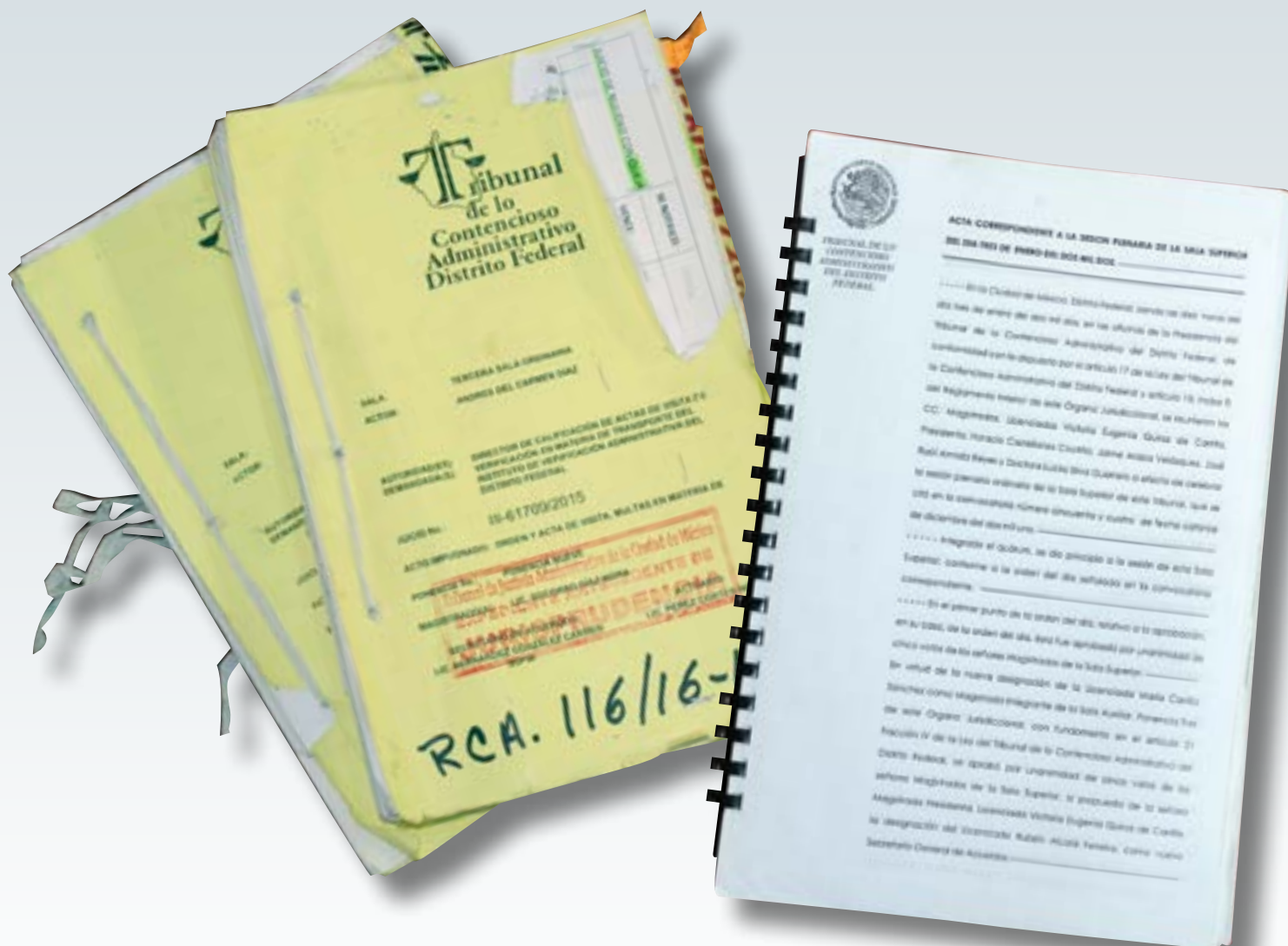
- Facultades de la directora del INVEA para emitir órdenes de verificación.

2015

- Determinación de adeudo en casos de restricción o suspensión del servicio hidráulico.

2017

- Consideración del aguinaldo como parte del salario integral o sueldo base, más las compensaciones que se pagan ordinariamente a los servidores públicos.



QUINTA ÉPOCA. 2017 A 2018

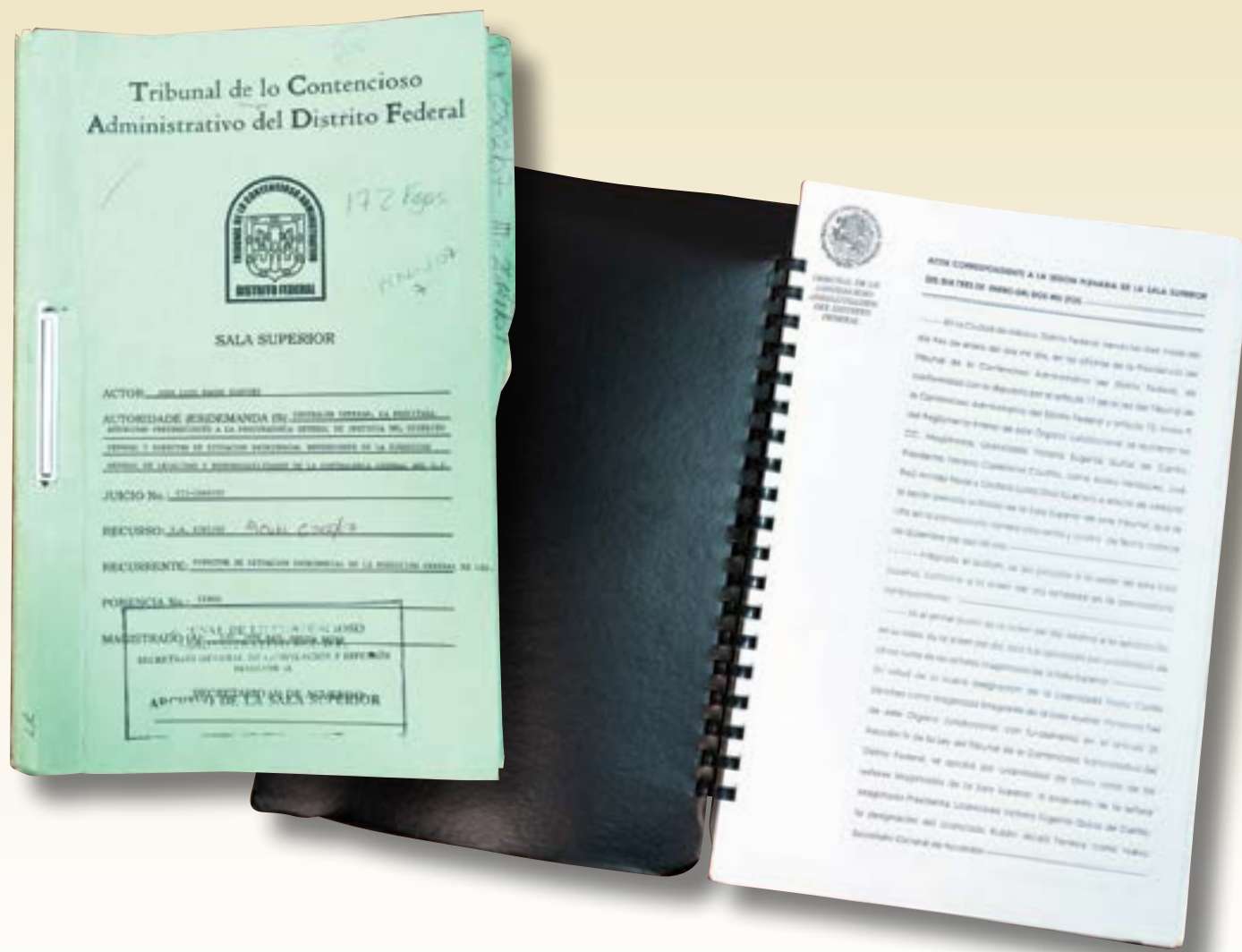
Constituida como Ciudad de México, y con una Constitución propia y equipada con órganos legislativos, el antiguo DF inició un nuevo capítulo de la historia. Las Delegaciones del DF se transformaron en Alcaldías. En septiembre de 2017 fueron publicadas la Ley de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Ciudad de México, que relevan la regulación de diversos Títulos de la LOTCADF. El órgano jurisdiccional de esta competencia pasa a denominarse Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Se creó, dentro de la Sala Superior, una Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para dirimir casos derivados de conductas graves, conforme a la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que sustituyó a la ley de 1983. Se incorporó un capítulo relativo a la facultad de atracción del Pleno Jurisdiccional y Sección Especializada misma que se puede ejercer a solicitud del Consejero Jurídico o del Procurador Fiscal de la Ciudad de México. De esta Ley, se desprende que el Tribunal conozca de los siguientes procedimientos jurisdiccionales y sus modalidades: juicio en vía ordinaria, juicio digital, juicio en la vía sumaria, acción pública y procedimiento de responsabilidad administrativa y juicio de lesividad. El 5 de diciembre de 2018 toma protesta como jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum.

2017

- La autoridad ambiental debe precisar los parámetros para la imposición de multas
- Obligación de presentar declaración “tres de tres” que abarca aspectos fiscales, patrimoniales y de intereses.

2018

- Naturaleza y efectos de las actas circunstanciadas, independientemente de la denominación que reciban.



SEXTA ÉPOCA. 2019 Y 2020

En diciembre de 2019 se aprueban los lineamientos del “Boletín Electrónico”. La Junta de Gobierno determina gestionar la interconexión y el uso de firmas electrónicas que faciliten la interoperabilidad con otras instancias, como el PJJ, dando continuidad a la implementación de mecanismos y plataformas electrónicas para el desarrollo de trámites y servicios del Tribunal. Procede la reposición del procedimiento cuando el acto impugnado es una resolución recaída a una revocación y no obra en autos la resolución materia del mismo.

2020

- El 9 de enero de 2020, el magistrado Jesús Anlén Alemán rindió protesta como Presidente del Tribunal.





AGRADECIMIENTOS

Del Tribunal

Deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento a quienes aportaron su talento y su trabajo, a lo largo de 50 años, para que este Tribunal sea una gran institución al servicio de la Ciudad de México.

Gracias a ustedes, hoy podemos afirmar que somos un Tribunal cercano a las causas más justas de los ciudadanos.

De la editorial

Esta publicación no hubiera sido posible sin la colaboración de quienes han aportado su valioso testimonio. No obstante las innumerables tareas que se hallan bajo su responsabilidad, tuvieron la gentileza de dedicarnos su tiempo para la edición de este libro. Particularmente, al Magistrado doctor Jesús Anlén Alemán, a los doctores Yasmín Esquivel Mossa, Margarita Luna Ramos, Jorge Fernández Ruiz y Guadalupe Fernández, a la licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez, así como a los maestros Alfredo Ríos Camarena Rodríguez y Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, al licenciado Misael Tejeda García, a las licenciadas Priscila Jasso Pichardo y a Gloria del Carmen Gamboa Rodríguez, quienes nos proporcionaron la información e imágenes que se aprecian en estas páginas. Así mismo agradece la colaboración invaluable del doctor Sergio García Ramírez.



PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL

María del Carmen Valles y Septién

DISEÑO, FORMACIÓN EDITORIAL Y PORTADA

Erick López Ortiz

Mantra Ideas que Vuelan S.A. de C.V.

RETOQUE DIGITAL

Nora Mata Samaniego

Erich Lindacher Valles

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Araceli Fabiola Rodríguez Salazar

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

Ultradigital Press, S.A. de C.V.

FOTOGRAFÍAS

Erich Lindacher Valles y Eduardo Lindacher Rivadeneyra

10-11, 15, 20, 23 sup., 24 sup., 25 sup., 30 sup., 31 inf., 35 sup., 36 inf., 37, 38, 39, 40, 44, 46, 50, 52 inf., 56, 61 inf., 65, 66, 67 izq., 68, 72-73, 74, 78, 83, 84 sup., 85, 87, 89, 90, 91, 92, 100-101, 107, 116, 120-121, 138, 139 inf., 142, 144-145, 154, 160-161, 162, 163 der., 168, 170 sup., 171, 172 sup., 173, 176, 177, 178-179, 180, 181, 183, 184, 186-187, 191, 192-193, 196, 197, 204-205

Erick López Ortiz

14, 48-49

ARCHIVO FOTOGRÁFICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

6, 16, 17, 67 der., 42, 47, 57, 60, 61 sup., 62, 63, 64, 67 der., 69, 79, 80, 84 inf., 86, 99, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 117, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139 sup., 143, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 156, 158, 163 izq., 164, 165, 166, 167, 169, 170 inf., 172 inf., 182, 184, 188-189, 194, 198, 199, 200, 201, 202

DREAMSTIME.COM

2-3, 95



CINCUENTA AÑOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Se terminó de imprimir en julio de 2021 en los talleres de
Ultradigital Press, S.A. de C.V.
Libro digital para impresión.

En su composición digital se utilizaron tipos de las familias:
Optima, Minion Pro y Luiss Sans

